REPÚBLICA DE CHILE

CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 363ª

Sesión 124ª, en jueves 21 de enero de 2016
(Ordinaria, de 10.39 a 12.53 horas)

Presidencia de los señores Núñez Lozano, don Marco Antonio, y Vallespín López, don Patricio.

Presidencia accidental del señor Carmona Soto, don Lautaro.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.
Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

REDACCIÓN DE SESIONES

PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

I.- ASISTENCIA
II.- APERTURA DE LA SESIÓN
III.- ACTAS
IV.- CUENTA
V.- ORDEN DEL DÍA
VI.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
VII.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

Pág.

I. ASISTENCIA **11**

II. APERTURA DE LA SESIÓN **15**

III. ACTAS **15**

IV. CUENTA **15**

ENVÍO DE PROYECTO A COMISIÓN 16

V. ORDEN DEL DÍA **17**

FORTALECIMIENTO Y TRANSPARENCIA DE LA DEMOCRACIA (TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9790-07) 17

VI. DOCUMENTOS DE LA CUENTA **47**

1. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10057-06). 47

2. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9895-11) 47

3. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10217-15) 48

4. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 6252-09) 48

5. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10368-04) 48

6. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 8584-15) 49

7. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10043-04) 49

8. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10154-07) 50

9. INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA "DISCUSIÓN INMEDIATA", SOBRE "FORTALECIMIENTO Y TRANSPARENCIA DE LA DEMOCRACIA", EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. (BOLETÍN N° 9790-07) 64

10. INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA "SUMA", QUE "PERFECCIONA LA JUSTICIA TRIBUTARIA Y ADUANERA.". (BOLETÍN N° 9892-07) 79

11. INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO AL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS LUGARES QUE INDICA," EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. (BOLETÍN N° 9729-03) 102

12. INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "ESTABLECE EL DÍA 22 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO DÍA DE LAS CALETONINAS Y LOS CALETONINOS.". (BOLETÍN N° 10056-08) 106

Pág.

13. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DEL DIPUTADO SEÑOR RIVAS, QUE "MODIFICA LA LEY N° 18.010, QUE ESTABLECE NORMAS PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y OTRAS OBLIGACIONES DE DINERO QUE INDICA, CON EL OBJETO DE ELIMINAR EL COBRO DE INTERESES SOBRE INTERESES". (BOLETÍN N° 10531-05) 110

14. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES DE MUSSY, ALVARADO, ANDRADE, JARAMILLO, PAULSEN, RINCÓN, SAFFIRIO, SQUELLA Y TRISOTTI,Y DE LA DIPUTADA SEÑORA SEPÚLVEDA, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO, TRATÁNDOSE DE CAUSAS RELATIVAS A VIOLENCIA INTRAFAMILIAR". (BOLETÍN N° 10528-07)..... 111

15. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES LEÓN, ARRIAGADA, OJEDA, PILOWSKY, RINCÓN, SAFFIRIO, SILBER Y TORRES, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA PROVOSTE, QUE "MODIFICA EL D.F.L. N° 1, DE 2004, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA , FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL D.L. Nº 211, DE 1973, PARA ESTABLECER LA PENA DE FIJACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS EN CASO DE COLUSIÓN ". (BOLETÍN N° 10532-03)..... 114

16. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES FARCAS, ALVARADO, CAMPOS, CERONI, ESPINOSA, FUENZALIDA, JARAMILLO, MEZA Y SILBER, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA HERNANDO, QUE "MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA ESTABLECER LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN PENAL TRATÁNDOSE DE DELITOS TERRORISTAS". (BOLETÍN N° 10533-07..... 117

17. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES FARCAS, ALVARADO, CERONI, JARAMILLO, LETELIER, MEZA, PÉREZ, DON JOSÉ, Y SILBER, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA HERNANDO, QUE "MODIFICA LA LEY N° 10.419, QUE REGULA ACTIVIDADES QUE INDICA RELACIONADAS CON EL TABACO, PARA PROHIBIR FUMAR EN PLAYAS Y PISCINAS DE ACCESO PÚBLICO, Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES". (BOLETÍN N° 10534-11)..... 119

18. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DEL DIPUTADO SEÑOR RIVAS, QUE "MODIFICA LA LEY N° 18.010, QUE ESTABLECE NORMAS PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y OTRAS OBLIGACIONES DE DINERO QUE INDICA, EN EL SENTIDO DE PROHIBIR LAS CLÁUSULAS DE ACELERACIÓN". (BOLETÍN N° 10535-03)..... 120

19. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CARIOLA Y FERNÁNDEZ, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES AGUILÓ, ARRIAGADA, CARMONA, ESPINOSA, DON MARCOS; GUTIÉRREZ, DON HUGO; NÚÑEZ, DON DANIEL; POBLETE, Y TEILLIER, QUE "AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO EN CONMEMORACIÓN DEL ESCRITOR Y ARTISTA PEDRO LEMEBEL, EN LA COMUNA DE RECOLETA". (BOLETÍN N° 10536-24)..... 121

20. INFORME DEL DIPUTADO SEÑOR BARROS SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, PREVISIÓN SOCIAL Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PARLATINO), LLEVADA A CABO ENTRE LOS DÍAS 8 Y 9 DE OCTUBRE DE 2015, EN BUENOS AIRES, ARGENTINA..... 124

21. INFORME DEL DIPUTADO SEÑOR MEZA SOBRE SU PARTICIPACIÓN, EN CONJUNTO CON LOS DIPUTADOS SEÑORES FARÍAS, NORAMBUENA, Y URÍZAR, EN EL XLVII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO ANDINO, EFECTUADO EN BOGOTÁ, COLOMBIA, ENTRE LOS DÍAS 28 Y 30 DE OCTUBRE DE 2015. 125

Pág.

22. INFORME DEL DIPUTADO SEÑOR MONCKEBERG, DON NICOLÁS, SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, COMBATE Y PREVENCIÓN AL NARCOTRÁFICO, TERRORISMO Y CRIMEN ORGANIZADO, DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PARLATINO), LLEVADA A CABO ENTRE LOS DÍAS 8 Y 9 DE OCTUBRE DE 2015, EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA. 130

VII. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. **Notas:**

- Del diputado señor Hernández por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 15 de enero de 2016, para dirigirse a Vancouver, Canadá.
- Del diputado señor Lorenzini por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 13 de febrero de 2016, para dirigirse a Estados Unidos.
- De la diputada señora Girardi, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día de hoy, 21 de enero, con lo cual justifica su inasistencia a la sesión ordinaria celebrada con esta fecha.

2. **Licencias médicas:**

- Otorgada a la diputada señora Nogueira por la cual acredita que debió permanecer en reposo el 19 de enero de 2016.
- Otorgada al diputado señor González por la cual acredita que deberá permanecer en reposo por un plazo de treinta días, a contar del 18 de enero de 2016.

3. **Comunicaciones:**

- De la diputada señora Pascal, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa que durante el día de hoy, 21 de enero, realizará una gestión encomendada por la Corporación, con lo cual justifica su inasistencia a la sesión ordinaria celebrada con esta fecha.
- Del diputado señor Pérez, don José, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, justifica su inasistencia el día de hoy, 21 de enero, por impedimento grave.
- De la diputada señora Sabat, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, justifica su inasistencia a la sesión ordinaria de hoy, 14 de enero, por impedimento grave.

4. **Oficios:**

- De la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios por el cual reitera la solicitud contenida en el oficio N° 400-16, de 13 de enero de 2016, en orden a recabar el acuerdo de la Sala para que se le remita el proyecto de ley sobre “Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez” (boletín N° 10.315-18), luego de ser informado por la Comisión de la Familia y Adulto Mayor, donde se encuentra radicado actualmente.

- De la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios por el cual solicita el asentimiento de la Sala para que se le remita el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que Crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas (Boletín N° 10.526-06), luego de ser informado por la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, donde se encuentra radicado actualmente.
- De la Comisión de Trabajo y Seguridad Social por el cual solicita el acuerdo de la Sala para que le sea remitido el proyecto, iniciado en mensaje, que "Crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales" (boletín N° 10368-04), una vez que sea despachado por la Comisión de Educación, donde se encuentra radicado actualmente, a fin de emitir un informe sobre las materias propiamente laborales que contempla dicho proyecto.
- De la Comisión de Minería y Energía por el cual solicita el acuerdo de la Sala para que le sea remitido el proyecto, iniciado en moción, sobre "Reforma constitucional que permite la nacionalización de recursos naturales de carácter estratégico y establece normas especiales sobre la materia respecto de la Gran Minería del Cobre.", actualmente radicado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. boletín N°10187-07.
- De la Comisión Especial Investigadora de eventuales irregularidades ocurridas en Junaeb durante los años 2014 al 2015, con ocasión de la ejecución del programa de alimentación escolar en distintas regiones del país, por el cual informa que procedió a constituirse y a elegir como presidente al diputado señor Monsalve.

Respuestas a Oficios cuenta

Contraloría General de la República

- Diputado Rocafull, Remitir el informe de investigación especial N° 4 del 27 de junio de 2013 sobre la ejecución del proyecto "Portal Alto" en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota, y respuesta del mismo Servicio, respecto a las observaciones detectadas. (2866 al 14101).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

- Diputado Espinoza don Fidel, Informar sobre la efectividad de que el señor Jorge Bustos Nielsen estaría gestionando ante ese Servicio, con mecanismos al margen de la legalidad vigente, la regularización de una embarcación de su propiedad. (289 al 14908).

Ministerio de Hacienda

- Diputado Robles, Informe acerca del tratamiento que se ha dado a las distintas denuncias de incumplimiento del contrato suscrito entre la empresa Soquimich Comercial S.A. y la Corporación de fomento de la producción (Corfo) para la explotación de litio en el salar de Atacama y las actuaciones de este organismo durante los últimos cinco años para garantizar el cumplimiento del señalado contrato. (01 al 9973).
- Diputado Sandoval, Informe las medidas de fomento que se adoptarán para el desarrollo de las zonas extremas de nuestro país (111 al 13265).

- Diputado Sandoval, Informe las medidas de fomento que se adoptarán para el desarrollo de las zonas extremas de nuestro país (112 al 13265).
- Diputado Silva, Baja ejecución del gasto capital en el Ministerio de Educación y su planificación. (116 al 9644).
- Diputada Rubilar doña Karla, Informe la factibilidad de condonar, vía decreto supremo, las deudas derivadas del no pago de contribuciones, para los pacientes de enfermedades de alto costo. (118 al 10864).
- Diputada Cicardini doña Daniella, Informe sobre los recursos económicos que el gobierno central ha designado para afrontar la catástrofe natural ocurrida en la Región de Atacama. (136 al 7875).
- Diputado Rincón, Inmuebles arrendados por los ministerios, servicios y embajadas, en el territorio nacional e internacional, precisando su costo anual, emolumento mensual y valor de los arriendos mensuales por región. (142 al 9100).
- Diputado Espinoza don Fidel, Manifiesta su solidaridad con la Universidad de Los Lagos, entidad que se vería perjudicada por el Fallo del Tribunal Constitucional que estableció los requisitos que deberán cumplir las universidades estatales para ser beneficiarias del sistema de gratuidad (145 al 1567).
- Diputada Provoste doña Yasna, Informe a esta Cámara en forma pormenorizada sobre la ejecución del gasto autorizado para enfrentar la emergencia y la reconstrucción de la Región de Atacama, con el detalle por comuna e ítem. (151 al 12370).
- Diputado Trisotti, Solicita que tenga a bien instruir a la Zona Franca de Iquique S.A. para revisar los contratos suscritos con sus usuarios, con el objeto de establecer cláusulas propias de un contrato de arrendamiento con participación de ambos contratantes en su contenido, informando a esta Corporación las medidas que se adopten en la materia. (152 al 13085).
- Diputado Trisotti, Disponga la adopción de las medidas necesarias para lograr un acuerdo en las tarifas que la Zona Franca de Iquique S.A. cobrará a sus usuarios, informando a esta Corporación el contenido de las mismas. (160 al 13084).
- Diputado Silva, Estado de cumplimiento, en sus dependencias, del principio de accesibilidad universal para personas con discapacidad. (161 al 9808).
- Diputado Espinoza don Fidel, Remitir estadísticas respecto del número de vehículos y personas que han utilizado el Paso Internacional Cardenal Samoré, en la comuna de Puyehue, con el objeto de salir o ingresar el país durante el presente año, realizando una comparación con los datos correspondientes al 2014. (496 al 14680).
- Proyecto de Resolución 364, Solicita a S.E. la Presidenta de la República el envío de un Proyecto de Ley que establezca medidas de protección en favor de los Pequeños y Medianos Empresarios. (153).
- Diputado Boric, Se sirva informar respecto al número y montos involucrados en las Becas de Integración Territorial que se entregaron durante el año 2015 en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, número de becas presupuestadas para el año 2016 y la posibilidad de aumentar los cupos. (060 al 10713).

Ministerio de Obras Públicas

- Diputado García don René Manuel, Solicita informar sobre los planes y plazos para el mejoramiento del camino Huichahue ubicado en el sector urbano de la comuna de Padre Las Casas. (080 al 14970).
- Diputado García don René Manuel, Solicite informe del estado de ejecución del proyecto de construcción del tercer puente para el mejoramiento de interconexión vial entre Temuco y Padre de las Casas. (081 al 14971).
- Diputado García don René Manuel, Solicita informar los motivos que habrían provocado la paralización de los trabajos de pavimentación de la calle Guido Beck de Romberga en la comuna de Padre Las Casas (088 al 14972).
- Diputado Berger, Se sirva informar la factibilidad de reunirse con las personas de las juntas de vecinos de Arique y de Cerro Molino y tomar a bien la solicitud que han realizado en relación al mejoramiento y mantención del denominado "Camino San Antonio", en la comuna de Valdivia. (100 al 11353).
- Diputado Gahona, Se sirva informar, respecto los trabajos de mejoramiento de la Ruta 41-CH que estaría realizando la empresa Branex, las medidas adoptadas por la Dirección de Vialidad para asegurar la ejecución del contrato, los pagos que se han suspendido, su estado de avance y de otras obras que se encuentra ejecutando la misma empresa en el país y señalar las medidas adoptadas en caso de abandono de las obras por parte de la empresa. (101 al 11421).
- Diputado Farcas, Medidas adoptadas para evitar los cobros por servicios no acreditados y los pagos indebidos que se efectúan a través de los sistemas automáticos de recaudación en las carreteras concesionadas. (94 al 12367).
- Diputado Chahin, Posibilidad de destinar recursos para la ejecución de proyectos de mejoramiento de agua potable rural, disponiendo los suplementos que se requieran, especialmente en la Región de La Araucanía. (95 al 14789).

Ministerio De Salud

- Diputado Chahin, Disponga la agilización de la intervención quirúrgica que requiere la señora Rosa Neculpan Quilapan, quien se encuentra en lista de espera desde hace 5 años. (076 al 14794).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

- Diputado Ward, Solicita remitir información respecto de las viviendas entregadas en la Región de Atacama, con ocasión del aluvión que afectó a esa zona el 25 de marzo de 2015, dando respuesta a las consultas específicas contenidas en documento adjunto. (055 al 14617).
- Diputado Sandoval, Informar sobre la posibilidad de acelerar el proceso de mejoramiento de la vivienda en sitio propio del matrimonio de la señora María Güenul y Ricardo Guichapay de la comuna de Coyhaique. (080 al 14984).
- Diputado Farcas, Solicita informar el estado de avance y la fecha de término de obras que se ha estipulado, para el colector de aguas lluvias Barón de Juras Reales en la comuna de Conchalí. (14499 al 13209).
- Diputado Silber, Informe sobre el plan de traslado de viviendas y demolición de naves en la comuna de Quilicura, especialmente en la Población Parinacota. (48 al 7757).

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Diputado Monsalve, Se sirva informar sobre los cálculos que se habrían realizado para el pago de la indemnización por retiro del señor Fernando Fredes Inostroza, quién se desempeñó en la Delegación Provincial de Sanidad de la Región del Biobío. (3570 al 1541).
- Proyecto de Resolución 369, Solicita a S.E. la Presidenta de la República establecer dentro de la Ley del Deporte N° 19.172 y su reglamento, un fondo nacional de financiamiento para la actividad deportiva amateur y aumentar el financiamiento directo del Fondeporte para el fútbol amateur. (827).
- Diputado Saldívar, Solicita ejecución de las obras necesarias para refaccionar el camino Piedra de Buitre, que une al sector Las compañías con la Ruta 5 Norte, en la comuna La Higuera de la Región de Coquimbo, informando las medidas que se adopten en este sentido. (37 al 14715).
- Diputado Farcas, Ejecución del plan de expropiaciones de terrenos destinados a la red del Metro en la calle Independencia, en la comuna del mismo nombre y en la de Conchalí. (4393 al 13431).

Servicios

- Diputada Álvarez doña Jenny, Remitir antecedentes y cifras respecto al número de adultos mayores de la Región de Los Lagos, que durante el año 2015 han sido beneficiados con viajes sociales o vacaciones con financiamiento de ese Servicio o complementado con aportes municipales, comparando dichas cifras con las del año 2014. (41 al 14682).
- Diputado Espinoza don Fidel, Informe a esta Cámara, al tenor de la intervención que se acompaña, sobre la posibilidad de asignar recursos para la construcción de un pozo profundo a fin de superar los problemas de abastecimiento de agua de las localidades de Río Frío y Cañitas de la comuna de Los Muermos en la Región de Los Lagos. (97 al 14117).

Varios

- Diputado Monsalve, Se sirva informar el estado de ejecución de los trabajos de electrificación en el sector de Lomas Largas, Villa Laureles de la comuna de Arauco, y se dé cuenta a esta Corporación de las medidas adoptadas en la materia. (471 al 14214).
- Proyecto de Resolución 522, Solicita al Supremo Gobierno, a Carabineros de Chile, a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y al Poder Judicial, tomar las medidas necesarias para terminar con la violencia en los espectáculos deportivos en Chile. (78).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (026 al 13865).
- Diputado Campos, Requiere informar los motivos por los cuales no se ha concretado la construcción de una sede para la Junta de Vecinos del Conjunto Habitacional Padre Alberto Hurtado N° 1 de la comuna de Hualpén, no obstante la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo aprobó los recursos necesarios para la concreción de dicha obra (038 al 14828).

- Diputada Núñez doña Paulina, Se sirva informar los planes de esa Municipalidad para establecer una farmacia municipal, indicando los costos involucrados, los planes de implementación y las restricciones que se establecerían. (1387 al 13622).
- Diputado Ulloa, Solicita informe del estado de avance de la construcción del gimnasio del Liceo A-21 en la comuna de Talcahuano, particularmente si presenta fallas, indicando las medidas que se adoptarán para finalizar la obra señalada (2099 al 13081).
- Diputado Verdugo, Diputado Santana, Informe sobre los recursos asignados a la instalación, monitoreo y mantención de cámaras de televigilancia entre los años 2010 y 2015, clasificándolos según su destinación a cada uno de los ítems señalados y precisando el organismo encargado, desde el punto de vista presupuestario, de la operatividad del sistema. (46 al 15176).
- Diputado Becker, Número de funcionarios de planta, a contrata y bajo la modalidad a honorarios que prestan servicios en su municipio. (600056599 al 12029).
- Diputado Sandoval, Se sirva informar si algún concejal de ese municipio se verá afectado por la incompatibilidad que incorporó la ley N° 20.742, que perfecciona el rol fiscalizador del concejo, fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades, crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales, al inciso primero del artículo 75 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, modificación que entrará en vigencia el 6 de diciembre del año 2016, de acuerdo al artículo tercero transitorio de la norma sustitutiva. (820 al 12798).
- Diputado Macaya, Diputado Monckeberg don Nicolás, Diputado KAST, Informe a esta Cámara sobre el total de fondos municipales, en millones de pesos, aportados en 2014 a la educación de su comuna, precisando los destinados directamente a la función educacional dentro de establecimientos educacionales, los asignados a nueva infraestructura o a mantención de establecimientos; y, los dedicados a gastos administrativos propios de la gestión del sostenedor o de la corporación educacional. (845 al 14559).
- Diputado Rathgeb, Informe sobre el número de funcionarios a honorarios que se desempeñan en ese municipio en la actualidad y cuántos mantendrán vigentes sus contratos el año 2016. (949 al 13777).

Presidencia de la República

- Diputado Letelier, Solicita establecer un sistema de cobro diferenciado para el cobro de infracciones derivadas del no uso del dispositivo electrónico que efectúa un cobro automático en vías concesionadas de la Región Metropolitana de Santiago, que distinga entre automóviles que provengan de las distintas regiones del país y aquellos que pertenecen a las comunas de dicha región. (93 al 1485).

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (103)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Aguiló Melo, Sergio	IND	VII	37
Álvarez Vera, Jenny	PS	X	58
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	UDI	VII	38
Alvarado Ramírez Miguel Ángel	PPD	IV	9
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Arriagada Macaya, Claudio	DC	RM	25
Auth Stewart, Pepe	PPD	RM	20
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bellolio Avaria, Jaime	UDI	RM	30
Berger Fett, Bernardo	RN	XIV	53
Boric Font, Gabriel	IND	XII	60
Browne Urrejola, Pedro	RN	RM	28
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cariola Oliva, Karol	PC	RM	19
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Chahin Valenzuela, Fuad	DC	IX	49
Chávez Velásquez, Marcelo	DC	VIII	45
Cicardini Milla, Daniella	IND	III	5
Coloma Álamos, Juan Antonio	UDI	RM	31
Cornejo González, Aldo	DC	V	13
De Mussy Hiriart, Felipe	UDI	X	56
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Espejo Yaksic, Sergio	DC	VI	35
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Farcas Guendelman, Daniel	PPD	RM	17
Fernández Allende, Maya	PS	RM	21
Fuentes Castillo, Iván	IND	XI	59
Fuenzalida Figueroa, Gonzalo	RN	XIV	54
Gahona Salazar, Sergio	UDI	IV	7
García García, René Manuel	RN	IX	52
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39
Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hernando Pérez, Marcela	PRSD	II	4
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15

Jackson Drago, Giorgio	IND	RM	22
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	24
Kort Garriga, Issa	UDI	VI	32
Lavín León, Joaquín	UDI	RM	20
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VI	33
Lorenzini Basso, Pablo	DC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Melo Contreras, Daniel	PS	RM	27
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Mirosevic Verdugo, Vlado	Liberal de Chile	XV	1
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Arancibia, Daniel	PC	IV	8
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Núñez Urrutia, Paulina	RN	II	4
Ojeda Uribe, Sergio	DC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	DC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Paulsen Kehr, Diego	RN	IX	49
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Pilowsky Greene, Jaime	DC	RM	24
Poblete Zapata, Roberto	IND.	VIII	47
Provoste Campillay, Yasna	DC	III	6
Rincón González, Ricardo	DC	VI	33
Rivas Sánchez, Gaspar	RN	V	11
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rocafull López, Luis	PS	XV	1
Sabag Villalobos, Jorge	DC	VIII	42
Sabat Fernández, Marcela	RN	RM	21
Saffirio Espinoza, René	DC	IX	50
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	DC	RM	16
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Soto Ferrada, Leonardo	PS	RM	30

Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	DC	V	15
Trisotti Martínez, Renzo	UDI	I	2
Tuma Zedán, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urízar Muñoz, Christian	PS	V	10
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Urrutia Soto, Osvaldo	UDI	V	14
Vallejo Dowling, Camila	PC	RM	26
Vallespín López, Patricio	DC	X	57
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Walker Prieto, Matías	DC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3

-Concurrió, además, el ministro secretario general de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre Guzmán.

-Se contó con la asistencia, también, de la subsecretaria de la Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva Meléndez.

-No estuvieron presentes por encontrarse:

-En misión oficial: La diputada señora Karla Rubilar Barahona, y los diputados señores Ramón Farías Ponce, Iván Flores García, Javier Hernández Hernández, Roberto León Ramírez, Jorge Rathgeb Schifferli y Raúl Saldívar Auger.

-Con licencia médica: La diputada señora Loreto Carvajal Ambiado, y los diputados señores Rodrigo González Torres y Juan Enrique Morano Cornejo.

* *PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile.*

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.39 horas.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- El acta de la sesión 115ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 116ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **ROJAS** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Se ofrece la palabra sobre la Cuenta.

Tiene la palabra el diputado señor Jorge Tarud.

El señor **TARUD**.- Señor Presidente, quiero referirme al proyecto de resolución N° 484, presentado por los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, que fue leído en la sesión de ayer y que quedó pendiente, cuyo título decía: "Apoyo a la demanda de Bolivia".

Ayer me comuniqué con el señor Secretario, quien me señaló que en el título hubo un error, el cual ha sido subsanado. Sin embargo, creo que la presentación de este proyecto de resolución es extemporánea, por lo que pido a todos los colegas con los que firmé este proyecto que lo retiremos.

Ya no tiene sentido su presentación, porque se mencionan las declaraciones del Presidente de Ecuador, quien posteriormente las desmintió, y señaló que los medios de comunicación de Bolivia tergiversaron sus dichos.

En consecuencia, si les parece bien a los colegas firmantes, debemos retirar el proyecto.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Señor Tarud, el proyecto en comento fue retirado ayer por los firmantes, tal como usted lo concordó con el Secretario de la Cámara de Diputados.

-o-

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, en orden a que le sea remitido el proyecto de ley, iniciado en mensaje, sobre "Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez", luego de ser informado por la Comisión de la Familia y Adulto Mayor, donde se encuentra radicado actualmente.

¿Habría acuerdo?

No hay acuerdo.

ENVÍO DE PROYECTO A COMISIÓN

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, en orden a que le sea remitido el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que "Crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas" (Boletín N° 10526-06), luego de ser informado por la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, donde se encuentra radicado actualmente.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

-o-

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición formulada por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en orden a que le sea remitido el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que "Crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales" (Boletín N° 10368-04), una vez que sea despachado por la Comisión de Educación, donde se encuentra radicado actualmente, a fin de emitir un informe sobre las materias propiamente laborales que contempla dicho proyecto.

¿Habría acuerdo?

No hay acuerdo.

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Señor Presidente, por favor, ¿puede solicitar nuevamente el acuerdo de la Sala sobre esta petición de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social?

El señor **MELERO**.- Señor Presidente, de acuerdo al Reglamento no corresponde solicitar nuevamente el acuerdo de la Sala.

-o-

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición de la Comisión de Minería y Energía, en orden a que le sea remitido el proyecto de ley, iniciado en moción, sobre "Reforma Constitucional que permite la nacionalización de recursos naturales de carácter estratégico y establece normas especiales sobre la materia respecto de la Gran Minería del Cobre" (Boletín N° 10187-07), actualmente radicado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

¿Habría acuerdo?

No hay acuerdo.

V. ORDEN DEL DÍA

FORTALECIMIENTO Y TRANSPARENCIA DE LA DEMOCRACIA (TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9790-07)

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde tratar las modificaciones del Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento es el señor Leonardo Soto.

Antecedentes:

-Modificaciones del Senado, sesión 123ª de la presente legislatura, en 20 de enero de 2016. Documentos de la Cuenta N° 4.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **SOTO** (de pie).- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, vengo en informar, en tercer trámite constitucional, el proyecto de ley para el fortalecimiento y transparencia de la democracia, iniciado en mensaje de su excelencia la Presidenta de la República.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación, corresponde a nuestra comisión pronunciarse sobre el alcance de las modificaciones introducidas por el Senado y, si lo estimare conveniente, recomendar la aprobación o el rechazo de las enmiendas.

En ese sentido, cabe señalar que las modificaciones introducidas por el Senado dicen relación con las siguientes materias:

1.- Propaganda electoral

a) Sobre definición de propaganda.

Se amplía el ámbito de sujetos que pueden ser objeto de propaganda electoral, de modo que no quede limitada a la figura de precandidato, candidato, partido político o partido político en formación.

Se excluye expresamente del concepto de propaganda la difusión de ideas efectuada por personas.

b) Se elimina la competencia del seremi de Vivienda y Urbanismo.

Se elimina la competencia del seremi de Vivienda y Urbanismo de la región respectiva para elaborar y enviar informes al Servicio Electoral que indiquen los lugares públicos para efectuar propaganda, en caso de que el concejo municipal no lo efectúe. De esa forma, a falta del informe del concejo municipal, el Servicio Electoral dictará la resolución sin él y podrá solicitar a cualquier organismo público información que requiera para su elaboración.

c) Sobre propaganda en espacios públicos.

Se amplía a cualquier espacio público que el Servicio Electoral autorice y se elimina distinción entre zonas rurales y urbanas, y rige para ambas el mismo marco normativo. Además, se repone la facultad del concejo municipal para proponer al Servicio Electoral aquellas plazas, parques o espacios públicos aptos para propaganda, la cual debe contar con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros.

Asimismo, se aprobó la indicación del senador Carlos Montes, que obliga a los directores regionales del Servicio Electoral a convocar a una reunión de las directivas regionales de los partidos, para informarles sobre los lugares que preliminarmente han sido definidos en cada comuna para autorizar propaganda, con el fin de que estos puedan presentar observaciones no vinculantes para el servicio.

El Servel deberá publicar, junto con la resolución que determina las plazas, parques o espacios públicos permitidos para propaganda, un plano en el que los indique.

d) Se precisa distribución de espacios públicos para propaganda.

Se incorpora la atribución del Servicio Electoral para dictar instrucciones, con el fin de velar por el uso equitativo de los espacios públicos autorizados para efectuar propaganda entre las distintas candidaturas y partidos políticos. En dichas instrucciones, el Servel podrá determinar el máximo de elementos de propaganda permitidos para cada candidato o partido en una misma elección.

e) Contratación de propaganda en prensa y radioemisoras.

Se aprueba la indicación del senador Carlos Montes, para exigir que la propaganda que se contrate a estos medios solo pueda ser celebrada entre el candidato, el partido respectivo o los administradores electorales, y dichas empresas.

f) Fiscalización y retiro de propaganda ilegal.

Se hace explícita la responsabilidad de los alcaldes en el retiro de la propaganda ilegal. Para este fin, deberán repetir en contra de los partidos políticos y candidaturas independientes por el monto de los costos en que hubieren incurrido. El Servicio Electoral deberá certificar la infracción cometida y los gastos asociados al retiro de propaganda, a los efectos de que las municipalidades cobren los montos ante la Tesorería General de la República. Además, se hace referencia a la procedencia del reclamo de ilegalidad frente a omisiones o arbitrariedades por actos del alcalde en esa materia.

Se repone el rol de Carabineros de Chile para fiscalizar, retirar o suprimir la propaganda ilegal en espacios públicos, quienes procederán de oficio o por medio de denuncia ciudadana.

g) Límite sobre gigantografías.

Se incorpora un inciso que prohíbe la propaganda mediante carteles cuyas dimensiones superen los dos metros cuadrados.

h) Propaganda por brigadistas o activistas.

Se incorpora un inciso que autoriza a brigadistas o activistas a realizar propaganda por medio de banderas, lienzos u otros elementos que identifiquen la candidatura.

i) Se crea el estatuto de brigadistas y reglas de responsabilidad para candidatos. Esto recoge los elementos de la iniciativa conocida como "proyecto Luciano Rendón".

j) Norma especial para divulgación de encuestas.

El nuevo artículo 32 ter señala que solamente se podrán divulgar resultados de encuestas de opinión pública referidas a preferencias electorales hasta el décimo quinto día anterior a la elección, inclusive.

2.- Sobre gastos electorales y campaña

a) Se crea la figura de la "precampaña" desde 200 días antes de la elección, para recibir aportes y hacer gastos electorales.

b) Se establecen topes máximos para donaciones de personas naturales.

Se incorpora un nuevo inciso final al artículo 9° para establecer los montos máximos de donaciones realizados por personas naturales a cada elección. De este modo, cada persona podrá donar, para cada candidatura, un máximo de 1.000 UF, tratándose de una elección de alcaldes o concejales, y de 2.000 UF si se trata de elecciones de diputados, de senadores o presidenciales.

c) Se tipifican infracciones graves que darán lugar a la pérdida del escaño. Conocerá de ellas el Consejo Directivo del Servicio Electoral.

3.- Sobre aporte a partidos políticos

El 20 por ciento del monto total se distribuirá de forma proporcional -es decir, lineal-, entre todos los partidos que cumplan con los requisitos para optar al aporte, al número de regiones en las que estén constituidos. En el caso de los partidos que estén constituidos en la totalidad de las regiones del país, se les distribuirá lo que correspondiere como si estuviesen constituidos en una región adicional.

El 80 por ciento restante del monto total se distribuirá a prorrata entre los partidos que cuenten con representación parlamentaria conforme a los votos válidamente emitidos en favor de cada partido que cumpla con los requisitos para optar al aporte.

En la discusión en el Senado se agregó que, para la distribución del 80 por ciento del monto anual del aporte público a repartir para los partidos, se establece que si un parlamentario que fue elegido estando afiliado a un partido se desafiliare de él, entonces ese partido perderá solo el 50 ciento del financiamiento equivalente a los votos favorables obtenidos por el parlamentario que se desafilió.

4.- Sobre funciones y estructura del Servel

a) Se aumenta la dotación del Servicio Electoral.

b) Se modifica el estatuto del director del Servicio Electoral. Se aclara su sujeción a las reglas de la Alta Dirección Pública. Se aclara el estatuto que rige al director del Servicio Electoral y se indica que le son aplicables los párrafos 5° (De los convenios de desempeño y su evaluación) y 6° (De las remuneraciones) del Título VI de la ley N° 19.882. En este caso, el convenio de desempeño será celebrado entre el Consejo Directivo y el director del Servicio Electoral, y tendrá una duración de cinco años. Al Consejo le corresponderá determinar el grado de cumplimiento de los objetivos acordados.

c) Por lo mismo y para asegurar coherencia entre normas, se incorpora un nuevo artículo que modifica la ley N° 19.882 en lo referido al Servel.

d) Se regula la duración del cargo y las causales de cesación.

5. Sobre reinscripción de militantes

a) Concepto y forma de reinscripción. Se les da un plazo de 12 meses a partir de la publicación de la ley. Durante esos primeros 12 meses a partir de la publicación de la ley, todos

los partidos que cumplan los requisitos recibirán el ciento por ciento del aporte público que les corresponda (ya sea solo el basal o el basal más el variable).

Una vez cumplido dicho plazo, los partidos tendrán un padrón de militantes actualizado y transparente, en el que solo contarán aquellos ciudadanos que se hayan refichado o los nuevos inscritos (bajo las normas que ha fijado el Servel a partir de octubre de 2014). Los militantes que no se reinscribieren en virtud de este artículo quedarán suspendidos de sus derechos de afiliado al partido correspondiente y no serán contabilizados por el Servicio Electoral para efectos de determinar los mínimos que exige el artículo 42 de la ley N° 18.603.

Las normas sobre reinscripción no se aplicarán a los partidos políticos constituidos a partir del 5 de mayo de 2015 ni a los que se encuentren en proceso de formación a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

6. Nuevo requerimiento para declaración de candidaturas a Presidente de la República

Se establece que quienes declaren candidaturas a Presidente de la República deberán presentar un programa de gobierno que detalle las acciones, medidas, programas y políticas que impulsará durante su gobierno y administración. El Servel no aceptará declaraciones de candidaturas que no cumplan con este requisito y dará un plazo para subsanar las omisiones.

7. Sobre precampaña

Se restringe la precampaña solamente para el cargo de Presidente de la República. Se introduce límite de gastos que podrán efectuar precandidatos durante la precampaña, que será equivalente al 10 por ciento respecto de lo que autoriza el artículo 4°.

Además, se establece que a los precandidatos a Presidente de la República que declaren candidatura definitiva para este cargo u otro, se les imputará lo que hayan gastado durante el período de precampaña por un máximo del 25 por ciento de lo permitido para la candidatura que finalmente haya declarado.

En dicho sentido, también es modificada la ley N° 20.640 (artículo 6° del proyecto de ley).

8. Sobre límite de aportes

a) Límite de aportes a la propia campaña. Se aumenta el límite de aportes personales que cada candidato podrá efectuar a su propia campaña para candidaturas a senador, diputado, consejero regional y alcalde, del 20 por ciento del gasto permitido al 25 por ciento. Para concejal, se aumenta desde 40 unidades de fomento o 20 por ciento del gasto electoral permitido a 50 unidades de fomento o 25 por ciento del gasto electoral permitido.

b) Límite de aportes anónimos. Se aumenta el límite de aportes anónimos que una persona puede donar a diversas candidaturas. Desde 10 UF a 15 UF para concejal; desde 10 UF a 20 UF para consejero regional; desde 20 UF a 30 UF para diputado y desde 50 UF a 60 UF para Presidente de la República. Los límites para senador y alcalde no son alterados. Finalmente, se aumenta el límite máximo que una persona puede donar de forma anónima, en una misma candidatura, desde 100 UF a 120 UF.

Además, se aclara que los aportes anónimos son aquellos que son conocidos tanto por el Servel como por el candidato.

9. Sobre prohibiciones de contratar servicios

Se ajusta la prohibición de contratar servicios por parte de partidos políticos, suprimiendo la restricción para empresas que tengan saldos insolutos o cotizaciones impagas de sus trabajadores, y se ajusta a dos años la prohibición de contratar con empresas que hayan sido condenadas por ilícitos anticompetitivos, sancionados por el decreto ley N° 211.

10. Ajustes al sistema de recepción de aportes y cuenta única bancaria

La cuenta única bancaria del candidato para recibir aportes deberá ser abierta por el director del Servel, para lo cual el candidato, al momento de declaración de su candidatura, debe autorizarlo para ello. Además, el director del Servicio será responsable de cerrar la cuenta, una vez que la cuenta general de ingresos y gastos electorales haya sido aceptada o rechazada.

Se deja constancia de que el Servel debe acreditar los aportes recibidos para candidaturas o partidos.

11. Prohibición de aportes de personas jurídicas

Se precisa que se considerará aporte todo desembolso o contribución avaluable en dinero y, tratándose de contratos onerosos, las diferencias manifiestas entre el valor de la contraprestación y el precio de mercado. Además, no se considerará aporte de personas jurídicas la facilitación gratuita de inmuebles de propiedad de personas jurídicas sin fines lucro destinados habitual y gratuitamente a encuentros de la comunidad, para la realización de actividades propias de campaña. Este uso deberá ser autorizado por escrito por el representante legal de la entidad respectiva, debiendo enviarse copia de esta al Servicio Electoral por el partido, candidato o sus administradores electorales.

12. Delitos

Respecto del cohecho (artículo 27). Se incluye a los alcaldes y directores de departamentos municipales en la prohibición de ordenar o incentivar a los funcionarios bajo su dependencia a promover, por medio de aportes o de cualquier modo, a precandidatos, candidatos o campañas electorales.

Se amplían los rangos de pena para los delitos de aportes ilegales tanto de personas naturales como de personas jurídicas, los que se sancionan con presidio menor en su grado mínimo a medio.

Respecto del delito de aportes ilegales, se rebajó el porcentaje de diferencia entre lo aportado y lo permitido de 50 por ciento a 40 por ciento.

Respecto del delito referido a recibir u otorgar aportes de personas jurídicas, se establece que excepcionalmente el Servel podrá prescindir de la persecución penal tratándose de aportes aislados por montos inferiores a 50 UF.

El delito de utilización de los fondos del fisco para fines distintos a los fines legales, se acotó a los partidos políticos respecto de los aportes que regula la ley N° 18.603. Asimismo, se eliminó la hipótesis del tercero que se beneficia a sabiendas.

Además, se enmienda el artículo 28 bis, en el sentido de establecer que los tribunales con competencia en lo criminal deben informar al Servel sobre toda sentencia que condene a candidatos por los delitos que constituyan infracción grave a las normas sobre financiamiento electoral.

Se dejan como hipótesis de infracción grave el haber sobrepasado en 25 por ciento el límite del gasto electoral, siempre que dicho porcentaje sea superior a 100 unidades de fomento y resultar condenado por los delitos que se señalan en la ley.

Con ello, se elimina la hipótesis de pérdida de escaño por declaración de ingresos y gastos que difiere de lo determinado por el Servel en más de un 20 por ciento. También se elimina la pérdida de escaño directa por sanción administrativa en caso de recepción de aportes ilegales, lo que quedará subsumido en el delito de recepción de aportes ilegales de personas jurídicas.

Por último, se aumenta la prescripción de los delitos que la ley N° 19.884 establece desde un año contado desde la respectiva elección a dos años desde la comisión del delito.

13. Aumento del límite de aportes a partidos políticos

Se aumenta el límite de los aportes que personas podrán donar a los partidos en virtud del artículo 33 de la ley N° 18.603. Para ello, se aprueba una distinción entre afiliados y no afiliados. Quienes no estén afiliados al partido podrán donar hasta 300 UF al año y quienes sean militantes del partido podrán donar hasta 500 UF al año.

14. Ajuste al aporte permanente para partidos políticos

Se incluye como gasto permitido el arrendamiento de inmuebles. También se refuerza la idea de que los partidos deben gastar dichos aportes en la difusión de ideas y principios.

Se ajusta toda mención al número necesario de afiliados que un partido requiere para optar al aporte, estableciendo para ello que estos deben cumplir con los requerimientos que la ley establece para estar constituidos.

Se incorpora la situación de un parlamentario que fue elegido como afiliado de un partido y luego este se disuelve dentro de la hipótesis de parlamentario independiente no asociado a partido político. Se asocia a uno y sus votos son contabilizados para determinar el aporte que recibe el partido al cual adhiere.

Se elimina el requerimiento de partidos de tener que actualizar su registro de afiliados para optar al aporte, toda vez que ahora es obligación del Servel mantener actualizado dicho registro.

Se resuelve el caso de la mora y ahorro de partidos. Se aclara que en caso de que los partidos estén en mora con el Servicio Electoral, este retendrá el aporte público que le corresponda, solo por los montos retenidos hasta tres trimestres, luego de lo cual, si el partido no ha cumplido, no serán distribuidos.

Respecto del ahorro, se señala que en el caso en que en un año presupuestario el partido político no gaste el total del aporte público recibido en los ítems que la ley establece, estos podrán ser traspasados al de los años siguientes.

Por último, se modifica el artículo 34 en el sentido de señalar que las auditorías externas que deban contratar los partidos políticos que reciban financiamiento público no obligatorio deben financiarse con cargo a los aportes públicos.

15. Perfiles de subdirectores

Se establece que el Consejo Directivo del Servicio deberá aprobar los perfiles para llamar a concurso de subdirector.

16. Facultad expresa de consultar programas presupuestarios del Servel

Se faculta al Servicio Electoral de manera expresa para consultar en los respectivos programas presupuestarios los recursos necesarios para la contratación de personal en la respectiva Ley de Presupuestos.

17. Planta del Servel y asignación electoral

Se aumenta en 38 cupos la dotación máxima del Servel, que deberán proveerse dentro del plazo de dos años desde la publicación de la ley. Además, se otorga la Asignación Electoral para el personal de planta y a contrata del Servel. Dicha asignación contiene un componente fijo, de 100.000 pesos mensuales, reajustables, y otro variable, de 10 por ciento resultante de la suma del sueldo base, más la asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 18.185, más la asignación del artículo 19 de la ley N° 18.185, más la asignación del artículo 6° del decreto ley N° 1.770.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- En discusión las modificaciones del Senado.

Tiene la palabra el diputado René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, quiero saber de cuánto tiempo dispone cada parlamentario para intervenir respecto de este proyecto.

El señor **NÚÑEZ**, don Marco Antonio (Presidente).- El límite de tiempo es de diez minutos, señor diputado.

El señor **SAFFIRIO**.- Muchas gracias.

Señor Presidente, el país ha sido testigo de la forma lamentable, sostenida y gradual en que se ha producido el deterioro de la credibilidad de los ciudadanos en las instituciones de la república. Dentro de las instituciones de la república, las más afectadas son el Parlamento en general, la Cámara de Diputados en particular, los partidos políticos y todas aquellas instituciones que tienen que ver con los denominados asuntos públicos.

El sector privado tampoco ha quedado exento del descrédito y del deterioro de la credibilidad ciudadana. Esos mismos ciudadanos, en tanto consumidores, han sido testigos de escándalos financieros y de transgresiones legales que se han traducido en importantes perjuicios patrimoniales.

Digo lo anterior, porque en este proyecto de ley, que busca el fortalecimiento y la transparencia de la democracia, se está haciendo un esfuerzo francamente trascendental para iniciar un proceso orientado a revertir la mala percepción ciudadana sobre las instituciones de la república.

El proyecto contiene materias dignas de destacar: establece un conjunto de limitaciones al gasto electoral y a la forma como se realizarán las futuras campañas electorales. Pero, por sobre todas las cosas, establece limitaciones que permitirán asegurar la separación entre el dinero y la política. Ello hará menos importante la disponibilidad de recursos económicos en las campañas electorales y propiciará que se ponga particular énfasis en los contenidos de las campañas por sobre las imágenes.

La Cámara de Diputados y el Senado de la República han hecho un esfuerzo digno de destacar. El proyecto define el concepto de propaganda, sin perjuicio de que tenemos algunas diferencias al respecto, motivo por el cual hemos pedido votación separada de la norma correspondiente. En efecto, en el concepto de propaganda hay una frase que establece expresamente que se excluye la difusión de ideas efectuadas por personas, con lo cual corremos el riesgo de reeditar la vieja práctica de decir que “no es propaganda electoral, en tanto no lla-

me a votar por una determinada persona". En otras palabras, podríamos tener carteles con rostros a lo largo del país con el nombre de una determinada persona, los cuales, si no llaman o no inducen el voto, no serán considerados propaganda. Eso debemos rectificarlo.

También se elimina la intervención de terceros en la contratación de servicios, lo cual era un vicio producido durante las campañas electorales. Así, tendrán que ser el propio candidato, o el propio administrador electoral o el partido quienes definan, por ejemplo, la contratación de los servicios de prensa y de radioemisoras.

Entre las materias más relevantes del proyecto cabe señalar el fortalecimiento de la estructura del Servicio Electoral, para que cumpla con los nuevos fines que se le asignan, y la sanción severa de pérdida del escaño dispuesta para quien incurra en alguno de los tipos delictivos establecidos en esta futura ley.

Sin embargo, tenemos una deuda en relación con un asunto contenido en una disposición, respecto de la cual también hemos pedido votación separada. La separación del dinero y la política así como la transparencia en el financiamiento electoral son aspectos fundamentales en este proyecto. En todo el espíritu del proyecto está presente el transparentar la forma como se financian las campañas electorales; pero ese espíritu es contradictorio con una norma en particular, que viene establecida a partir de lo resuelto por el Senado. Me refiero a los aportes anónimos.

Desde mi punto de vista, los aportes anónimos son la reedición de los aportes reservados, con la sola diferencia de que los aportes anónimos que se establecen en el proyecto, por una parte, están limitados en cantidad, y, por otra, serán conocidos por el candidato.

Haciendo un poco de ficción, es fácil comprender que un candidato que tiene limitada la posibilidad de financiar su propia candidatura en un porcentaje superior al 25 por ciento del total del gasto autorizado, entregue sus propios recursos a terceros para que estos aparezcan donando a su campaña. Es una triquiñuela a la que quedaremos expuestos si aprobamos los aportes anónimos.

Por qué se da como argumento el que la existencia de los aportes anónimos tiene por objeto evitar -dicen- perjuicios o situaciones molestas para el donante. Eso podría ocurrir hoy, pero no en un régimen en que el financiamiento total de las campañas electorales es entera y absolutamente transparente. Nadie puede tener miedo de donar a una campaña electoral si esa donación se produce dentro de los límites establecidos por la ley, en la forma como esta lo dispone y de frente, mostrando su rostro a los ciudadanos, porque el sistema en su conjunto funcionará con esos niveles de transparencia.

La filosofía de este proyecto, en su origen, es precisamente limitar cada vez más los aportes privados para financiamiento electoral y que, en consecuencia, el esfuerzo que hagamos los candidatos esté asociado a financiar nuestras respectivas campañas con los aportes provenientes del aparato público, a través del Servicio Electoral, con los debidos controles, porque eso -lo manifesté al inicio de mi intervención- además nos permite reducir el gasto y profundizar en el discurso, en el mensaje más que en las imágenes.

Por eso pedimos votación separada de la norma que establece los aportes anónimos, pues queremos que tanto esa disposición como la que define el concepto de "propaganda electoral" se resuelvan en una comisión mixta.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- La Mesa ha tomado debida nota para los efectos de las votaciones pertinentes.

Tiene la palabra el diputado señor Osvaldo Andrade.

El señor **ANDRADE**.- Señor Presidente, este es un buen proyecto, y debemos respaldarlo. Se hace cargo de una necesidad política, ética; de un reclamo ciudadano; de un reclamo de -a veces esas personas son exageradamente reconocidas como tales- connotados pensadores e intelectuales, quienes este último tiempo han demostrado tener un inusitado conocimiento de los partidos, del financiamiento de la política. Una comisión les dio ese carácter y, bueno, habrá que respetarlos.

Reitero que este es un buen proyecto. Fue mejorado en muchos aspectos en el Senado; sin embargo, ha retrocedido en una cuestión que, para mi gusto, es esencial.

La matriz conceptual y doctrinaria del financiamiento de la política que este gobierno nos ha señalado y que hemos concordado con él es que dicho financiamiento es público, porque eso establece igualdad de condiciones para competir y además permite que haya un proceso transparente de traspaso de los recursos de todos los chilenos para financiar una actividad que para muchos sigue siendo noble, a pesar de lo deteriorada que se halla ante la opinión pública.

Pero, ¿por qué hemos tenido un retroceso? Porque, sin perjuicio del establecimiento del financiamiento público -es una novedad interesante, y de esa manera terminamos con los aportes de empresas a campañas y a candidatos-, el Senado no se hizo cargo plenamente de esta conceptualización e introdujo un elemento que en la Cámara de Diputados expresamente dejamos sin efecto: el aporte anónimo, una especie de aporte reservado incluso más trasgresor aún. Ello, porque en el caso del aporte reservado el candidato no sabe -así es hasta la fecha- quién es su aportante; en cambio, en el del aporte anónimo sí lo conoce, lo acepta.

Entonces, hoy tenemos cuatro fuentes de financiamiento: el aporte público, que entiendo que es el centro y, conceptualmente, a lo que el gobierno intentó dar mayor prevalencia; el aporte propio del candidato -su patrimonio, por decirlo de alguna manera-, al que intentamos ponerle un límite en la Cámara de Diputados, el cual se respetó e incluso se bajó en el Senado; el aporte de personas naturales -se mantiene vigente-, es decir, de personas no jurídicas que aportan a las campañas -en el caso de los candidatos a diputado o a senador dicho aporte alcanza las 315 UF por aportante-, que, claro, tiene un límite general, pero que efectivamente consagra la alternativa de que una persona natural, públicamente, dando la cara, sin ningún temor, pueda hacer aportes a campañas. Sin embargo, en el Senado se reeditó una institución que en la Cámara de Diputados no consideramos justamente porque queríamos terminar con el aporte reservado como criterio, como concepto. Dicha Corporación lo perfeccionó: ahora se llama "aporte anónimo".

Es verdad: los montos de dichos aportes son bastante más exiguos que los de los aportes personales; pero cuando pueden ser varios -la experiencia de las últimas campañas lo demostró-, cuando una bolsa importante de dinero se distribuye en muchos aportantes anónimos, efectivamente puede producirse la situación.

Claro, dichos aportes también tienen límites. Pero si uno empieza a sumar todas las limitaciones del aporte propio, del aporte de personas naturales, de los aportes anónimos, se encuentra con la ingrata novedad de que el financiamiento público de la política pasa a ser el lado B del tema, y mantenemos el concepto de que son los privados los que financian la política. Eso me parece un desacierto político mayor.

Por eso, como bancada pedimos que se vote separadamente la norma respectiva. Creo que otras bancadas -escuché al diputado Saffirio hacer la misma solicitud- también lo han planteado así.

Entiendo que aquí hay un problema: existe cierto apuro del gobierno, por motivos razonables, probablemente hasta legítimos, desde el punto de vista de la necesidad de contar muy pronto con esta ley en proyecto para aplicarla en las próximas elecciones, incluidas, por cierto, las municipales.

En consecuencia, no se trata de armar un problema en las orillas del proyecto, en aquello que no es lo más trascendental.

Por eso he querido concentrar mi intervención en este aspecto en particular, porque en él se transgrede un principio básico: que la política se financie a través de aportes públicos y no mediante aportes privados, que, a pesar de las limitaciones, superan porcentualmente a los primeros. En consecuencia, con ello se desnivela conceptual y doctrinariamente lo que el propio gobierno anunció al inicio de este proceso, pues ahora nuevamente serán los privados los que financien la política, no lo público.

Por último, haré una observación de otra naturaleza.

Estoy de acuerdo en que también vale la pena hacer una discusión un poquito más amplia del concepto de "propaganda electoral". Creo que en este sentido el diputado Chahin pedirá votación separada de la disposición correspondiente.

La definición de dicho término no queda clara, en particular respecto de la situación de los partidos políticos. No se determina de modo preciso cuándo se trata de propaganda electoral o cuándo es divulgación de ideas.

Como esa ambigüedad puede generar mucha controversia y que finalmente terminemos judicializando la actividad partidaria, especialmente cuando estamos *ad portas* de campañas electorales, creo que valdría la pena definir de mejor manera el mencionado concepto.

Si el proyecto va a una comisión mixta acotada, que se haga cargo de precisar lo relativo a los aportes anónimos -ello, ya sea dejándolos sin efecto, como es nuestra pretensión, o rebajándolos en forma sustantiva, como una alternativa de transacción- y al concepto "propaganda electoral", creo que valdría la pena darnos una semanita más y hacer el esfuerzo para sacar una buena ley.

Respecto del resto de las modificaciones, anuncio mi pleno respaldo.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Arturo Squella.

El señor **SQUELLA**.- Señor Presidente, estamos en el tercer trámite constitucional de un proyecto de gran importancia.

La iniciativa estuvo bastante tiempo en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esta Cámara. También fue objeto de un debate muy profundo en el Senado. A mi juicio, las modificaciones introducidas por dicha Corporación, en términos generales, le suman al proyecto, salvo ciertas materias que paso de inmediato a señalar.

Es curioso que no obstante que se trata de un proyecto que ha concentrado la atención y el análisis de una serie de instituciones y personas, como las que formaron parte del Consejo Asesor Presidencial Contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción, también conocido como "comisión Engel", quienes lo consideran un gran aporte para la democracia, nadie reparará en los límites que se establecen a la propaganda electoral y a las

consecuencias que ello producirá en cuanto a las posibilidades de ingreso de nuevas personas a la política, particularmente al Congreso Nacional. Eso me parece a lo menos curioso.

Lo dijimos cuando el proyecto estaba en primer trámite constitucional: las normas que limitan la propaganda electoral e incluso los ítems para su financiamiento incorporan trabas adicionales al ingreso de nuevas personas, los llamados desafiantes, y, en consecuencia, otorgan una ventaja tremenda a quienes ya somos conocidos en nuestros respectivos distritos.

A lo anterior se suma el hecho de que ya cambiaron los distritos electorales, por lo que se diluirá el efecto del mayor grado de conocimiento que concite una persona en una localidad determinada. Todos saben que de 60 distritos pasaremos a 28 y que el efecto electoral que da el ser conocido en una comuna determinada, por grande que sea, no será el mismo, pues los distritos serán bastante más amplios, más grandes.

Es evidente que dicho cambio ya significaba una dificultad adicional para los nuevos aspirantes a representar a la ciudadanía, muchos de ellos jóvenes que quieren ingresar a la política e incorporarse al Congreso Nacional, quienes se encontrarán con una barrera enorme, precisamente porque quienes somos "incumbentes", aparte de contar con la ventaja que constituye tener la tribuna que nos aporta el hecho de ser parlamentarios, impondremos estas restricciones y prohibiciones adicionales a través de la ley en proyecto.

Si el escenario ya era complejo en el marco de la ley vigente, después de aprobada esta iniciativa lo será aún más. Cuando competí por primera vez, uno de los problemas que comentábamos era lo difícil que era darse a conocer, debido a las restricciones a la propaganda.

Ahora bien, las restricciones adicionales que impuso el Senado a través de sus modificaciones a este proyecto se pueden corregir, razón por la cual solicitaremos votación separada del numeral 6, que pasaría a ser numeral 7, del artículo 1° del proyecto, y del numeral 7, que pasaría a ser numeral 8, del mismo artículo.

Por cierto, después de mi intervención nos acercaremos a la Mesa para precisar las normas del proyecto respecto de las cuales solicitaremos votación separada. Sin embargo, en términos generales considero que todo lo que restrinja más la propaganda no es un aporte, sino todo lo contrario: rema en contra de la democracia.

En segundo lugar, respecto del debate que se está generando -ya lo escuché en dos intervenciones-, creo que falta conocimiento y que quizás se deba al olvido, pues la iniciativa se vio hace bastante tiempo en la Cámara de Diputados, recién ayer conocimos en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento el comparado del proyecto -tiene casi 200 páginas-, y, obviamente, en un solo día todos los datos no quedaron registrados.

No obstante, en relación con el debate suscitado en torno a los distintos tipos de ingresos, recuerdo a quienes ya han intervenido que uno de los aspectos que más criticaron las instituciones que se dedican al tema de la transparencia, como la fundación Ciudadano Inteligente, acerca del proyecto que despachó la Cámara de Diputados, se vincula con lo recomendable que es contar con un pequeño margen de aportes anónimos, precisamente pensando en la democracia, en aquellas personas que, por su profesión, oficio u ocupación, no pueden decir públicamente que se sienten identificados con una candidatura determinada. Por lo demás, por algo la Constitución consagra el carácter secreto del voto.

En la lógica de la ley vigente -la que va a cambiar-, nadie sabía, ni siquiera el Servicio Electoral, quiénes realizaban aportes a las candidaturas, y creo que aquello constituía un profundo problema. Sin embargo, ese no es el caso de la modificación incorporada por el Sena-

do, pues lo que permite es aportar un pequeño monto con resguardo de la identidad del donante.

Piense usted, señor Presidente, en un profesor o en un periodista que perdería imparcialidad si apareciera en un listado como donante de dinero para tal o cual candidato. Es del todo razonable mantener el anonimato para ese tipo de casos, y así lo hicieron presente las instituciones que se dedican a estos temas.

Como consigna el primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, la fundación Ciudadano Inteligente destacó la importancia de mantener el anonimato de los pequeños aportes. También recuerdo la opinión en el mismo sentido del profesor Lucas Sierra. En fin, fue una de las preguntas que formulamos a todos los expositores de las ONG que se dedican a estudiar las materias vinculadas con la transparencia, y todos coincidieron en que era importante establecer un pequeño margen para aportes anónimos, con límites y que no tenga mayor incidencia en la campaña total de un candidato determinado.

Así se incorporó en el Senado y todos estuvieron de acuerdo en que era lo correcto, lo adecuado, lo que había que hacer. En todo caso, además es lo que se estila en el derecho comparado.

Desde esa perspectiva, considero que estaría de más abordar esto en una comisión mixta, pues se estaría corriendo el riesgo de que la ley en proyecto, no obstante su importancia, no entre en vigencia para las próximas elecciones municipales, y solo por revisar una norma que, al analizar en detalle hoy el comparado, entendemos que cuenta con los debidos resguardos. Estaríamos cometiendo un tremendo error si llevamos esto a comisión mixta.

Hay expectativas, pero no soy de los que creen que toda la ciudadanía esté preocupada por este proyecto. Me parece más bien que es preocupación de una minoría, de una elite, pero que influye efectivamente en los medios de comunicación, y muchas veces, quizás por torpezas que se cometen en el Congreso Nacional o por malas intenciones de algunos comentaristas, terminan perjudicando el prestigio de esta Corporación y el del Senado, con lo cual, al final, todo Chile pierde.

Es importante no poner en riesgo la posibilidad de despachar la iniciativa en enero, para otorgar los tiempos necesarios -el Servel ha dicho que están sobrepasados-, para lo cual es necesario que aprobemos hoy la iniciativa, sin necesidad de entorpecer aún más el trámite legislativo enviando la iniciativa a comisión mixta.

Por último, sobre los aportes anónimos se ha dicho que alguien podría financiar la totalidad de su campaña a través de esos pequeños aportes, lo cual sería muy difícil, porque serían montos marginales respecto del gasto electoral total que demandarán las campañas en los nuevos distritos. Debemos recordar que los distritos crecen en cantidad de electores y, en consecuencia, aumenta el límite del gasto electoral en términos proporcionales, no obstante que los redujimos a la mitad.

Lo importante es aclarar que la incidencia que pueden tener estos aportes anónimos es ínfima, dado el tamaño de los nuevos distritos. Además, las modificaciones del Senado establecen un límite total para cada campaña, de modo que estos aportes no podrán superar el 20 por ciento del gasto electoral autorizado para cada candidato o partido.

Considero que los resguardos son suficientes, por lo que sería una torpeza y un error arriesgar el pronto despacho del proyecto, ya que el propósito es que la nueva ley esté en vigencia para las próximas elecciones municipales.

En lo demás, señor Presidente, insisto en que los límites a la propaganda son un obstáculo que se le impone a la democracia, lo que no se condice con el nombre del proyecto de ley en debate, por lo que espero que dichos límites se corrijan y que todo lo que está al margen de las instrucciones que otorgará el Servel se corresponda con lo bien que le hace al país que se renueven las caras en la Cámara de Diputados y en el Senado, en términos razonables.

Por último, considero que todo lo relativo a la nueva institucionalidad, a los tipos penales que se incorporan para sancionar el financiamiento irregular de la política está bien concebido. Juristas, especialmente penalistas, trabajaron en esta materia, y si bien no abordamos el tema durante el primer trámite constitucional, se incorporó en el Senado y quedó bien logrado. Ayer lo revisamos y, en términos muy generales, conversa muy bien con la modificación que hace pocos meses hicimos a la Constitución Política en cuanto a la posibilidad de perder el escaño para casos de infracciones graves a la normativa vigente.

Así es que tampoco tengo reparos desde ese punto de vista.

En consecuencia, en líneas generales, mi bancada votará a favor las modificaciones del Senado.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Pepe Auth.

El señor **AUTH.-** Señor Presidente, lo primero que debemos decir y sentir es que estamos frente a la posibilidad de despachar un proyecto de ley que tiene importancia estratégica para el presente y el futuro de la democracia chilena, porque apunta a resolver problemas esenciales que afectan y tienen enferma a nuestra democracia.

El problema principal es la relación entre el dinero y la política; el segundo es lo que se pone en juego en una campaña electoral, es decir, qué se busca, cuáles son las razones de la sociedad chilena para animar a los electores a tomar una decisión en favor de un representante para una comuna, un distrito, una circunscripción o el país, y tercero, la igualdad de los candidatos frente a los ciudadanos a la hora de exponer sus ideas y de competir por representarlas.

No sé si los colegas recuerdan que hace más de un año repartí una hoja, que provocó algún escándalo, en la que figuraban los datos del Servel respecto de los aportes reservados y de lo que le había costado a cada uno de los candidatos el voto obtenido. Ese monto variaba desde 300 pesos por voto para un candidato hasta 10.000 pesos por voto para otro.

En cuanto a los aportes reservados, veíamos que un partido político se llevaba cuatro veces más que otro, a pesar de ser de la misma coalición.

En consecuencia, el dinero se había convertido en un grandísimo elector, es decir, en un factor incidente, ya que un grupo de privados intentaba reproducir la concentración económica que existe en Chile a la hora de distribuir los escaños y la representación popular.

La conclusión de eso es que el aporte a las campañas debe ser básicamente fiscal, o sea, igualitario y determinado por la gente, porque la diferencia entre los aportes privado y fiscal es muy simple: el aporte privado lo decide uno y antes lo decidía una empresa o una persona jurídica; mientras más grande era la empresa, más podía incidir en una elección. En cambio,

el aporte público es definido por los ciudadanos, porque la magnitud de lo que reciba cada candidato será definida por el número de personas que adhieren a él. En la práctica, el aporte fiscal es de la gente.

Celebro que exista ahora unanimidad, porque hace un año no había ni la más mínima concordancia para eliminar los aportes reservados de las personas jurídicas y para establecer la pérdida del escaño en la eventualidad de que el candidato infringiese gravemente las leyes de financiamiento de la política.

No seamos odiosos, celebremos la modificación del pensamiento a través del tiempo y que hoy exista consenso de que las campañas deben centrarse básicamente en los aportes del Estado y de las personas naturales.

Asimismo, estamos transformando de manera muy relevante el modo de entender una campaña, porque buscamos que la decisión de la gente a la hora de votar se base en las ideas programáticas de los candidatos.

Convengamos en que con la cantidad de dinero derrochado en las campañas políticas y con el gigantesco despliegue publicitario que se había desatado en Chile en la última década, en las campañas se veía menos la competencia de trayectorias y de ideas programáticas, porque se habían transformado cada vez más en competencias de carismas, como si se tratara de la elección de una pasta dentífrica, en lugar de una manera de representar a los ciudadanos o algún proyecto de país.

Me fui descontento con un solo punto de los que aprobamos en la Cámara. Tampoco puedo estar contento con el proyecto, pero lo aprobaré porque sé que es un cambio histórico y entiendo la urgencia que tiene. Sin embargo, me reservo el derecho de continuar reduciendo significativamente en el futuro los límites del gasto electoral, porque siguen siendo elevadísimos. El distrito 20, que represento y que ha sido fusionado con el distrito 16, tiene 970.000 electores y su límite de gastos es mayor a 350 millones de pesos, suma que me parece completamente excesiva, porque no se entendió que ahora no habrá dos candidatos por lista, sino muchas listas, nueve en mi caso. Una sola lista podrá gastar 2.700 millones de pesos en mi distrito, lo que me parece francamente un exceso, por lo que me reservo el derecho a enmendarlo en lo sucesivo.

Imagínense que en cuatro listas importantes de un solo distrito tendríamos un límite de gasto electoral de más de 10.000 millones de pesos en una campaña parlamentaria.

Hay que apuntar en un futuro próximo a reducir el límite del gasto electoral, por lo que invito a los colegas a sumarse a esta campaña.

Tampoco quedé contento con el límite del aporte de las personas naturales, pues 25 millones de pesos es demasiado, porque el bien a defender es la autonomía del parlamentario a la hora de tomar decisiones y su independencia respecto de la influencia que una persona puede ejercer sobre él.

En consecuencia, el límite debió haberse establecido en un porcentaje máximo de lo que gaste un determinado candidato. En mi opinión, una persona natural no debiera aportar más del 5 por ciento de dicho gasto, porque más allá de eso podría ejercer una influencia indebida o que el candidato se podría sentir como que tiene una suerte de dependencia respecto de un interés privado. También me reservo el derecho a enmendar esto en un futuro próximo.

Sin embargo, a mi juicio, el Senado introdujo muy buenas modificaciones al proyecto; por ejemplo, estrechó aún más el límite de la propaganda aérea, ya que de 3x2 metros la dejó en 2x1, es decir, en solo 2 metros cuadrados. Eso significará un abaratamiento muy significativo de las campañas, lo que es una buena noticia para los colegas, porque normalmente uno termina copiando lo que hace el otro candidato, lo que se transforma en un círculo vicioso.

El registro de brigadistas fue una cuestión muy demandada. Al respecto, debemos hacer un homenaje a la familia de Luciano Rendón, que transformó su dolor en una demanda para incluir esto en la iniciativa.

Me parece razonable la norma sobre divulgación de encuestas, pero creo que debemos exigir a todas las encuestas, independientemente de su fecha, la ficha con que son elaboradas y el acceso a la base de datos, porque se intenta incidir en las elecciones a través de agencias de encuestas que nacen para las campañas y luego desaparecen.

Me parece muy bien la figura de la precampaña para la declaración de gastos y la consideración del límite, porque a veces se gastaba tanto dinero en los seis meses previos como en el mes de campaña propiamente tal. Por lo tanto, se deben considerar esos recursos, lo que es un desafío para el Servel.

Finalmente, disiento de la opinión de algunos colegas en relación con los aportes anónimos.

No puedo seguir con mi intervención porque se me acabó el tiempo.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pedro Browne.

El señor **BROWNE**.- Señor Presidente, en primer lugar, valoro que estemos discutiendo este proyecto y que esté avanzando de manera efectiva para convertirse en ley.

Está de más decir que todos los escándalos relacionados con el financiamiento de la política que hemos conocido en el último tiempo, hacen necesario desde hace mucho tiempo introducir modificaciones importantes en la forma de financiar las campañas y a los partidos políticos. Se habla mucho de las campañas, pero poco respecto de cómo se financian los partidos políticos, por lo que es sumamente necesario avanzar en materia de transparencia.

Es bueno recordar que la discusión de este tema no se debe a la contingencia, porque en junio de 2014, cuando no se conocía ningún escándalo, se firmó un protocolo de acuerdo para reformar el sistema electoral, que incluía modificar la ley de partidos políticos y el sistema de financiamiento de la política.

Por lo tanto, no estamos discutiendo este tema debido a la contingencia. Aclaro que la bancada Independiente propuso al gobierno, con mucha fuerza, este tema cuando se avanzaba en el cambio al sistema electoral. Por eso, se valora en gran medida lo que tenemos. Por supuesto, hay algunas dudas y todavía se pueden hacer los perfeccionamientos que se requieren.

Se busca evitar los conflictos de intereses, que los candidatos a parlamentarios, a alcaldes o a cualquier otro cargo de elección popular reciban algún tipo de presión. Llama la atención en este caso el financiamiento personal, porque hay una contradicción. A fin de cuentas, no hay conflictos de intereses con uno mismo, sino que ese conflicto va a existir siempre, más allá de que haya o no aportes a la campaña.

Por lo tanto, qué situación más transparente puede ser el autofinanciamiento, que alguien pida un crédito para cubrir los costos de su campaña, y no requiera de la ayuda de terceros para ello. Al respecto, tiene que existir un equilibrio, porque no puede ser excluyente; de lo contrario, solo podrán participar en la política quienes tengan patrimonio personal, y quedarán excluidos quienes no lo tengan. Es un debate abierto. Creo que el 25 por ciento podría ser bajo respecto de la realidad de muchas campañas.

Por otra parte, me parece bien que se haya avanzado respecto del financiamiento de los partidos políticos. Se agradece que el gobierno haya entendido la necesidad de contar con un aporte basal. No era posible que un partido que se formaba, no pudiese tener garantías mínimas de financiamiento para funcionar, a diferencia de aquellos partidos que ya están constituidos. Sin duda, era una barrera a la competencia bastante compleja de superar.

Me sigue llamando la atención y haciendo ruido el hecho de que el 80 por ciento del financiamiento esté vinculado, única y exclusivamente, a la elección parlamentaria. La política no puede ser tan reduccionista y decir que se hace única y exclusivamente en el Congreso Nacional. Los partidos políticos pueden tener una visión más local, por ejemplo, en los gobiernos municipales.

En el caso de los partidos políticos, la elección de concejales también debiera ser relevante en el financiamiento de la política, así como los gobiernos regionales, que se excluyen completamente. Esa sería una medida bastante más justa y equitativa para determinar la representatividad de los partidos, los cuales no se miden única y exclusivamente por la cantidad de escaños parlamentarios que tienen. Su representatividad debe medirse también en los consejos regionales y en los concejos municipales a lo largo del país. Eso debiera ser modificado en el proyecto sobre financiamiento de los partidos políticos.

En cuanto a las campañas políticas, considero que vamos en la dirección correcta. Hasta ahora, las campañas se han convertido en una guerra desatada en las calles, con conceptos que tienen que ver más con el conflicto que con las ideas: brigadistas, comandos, etcétera. La cantidad de letreros colgados en los postes no puede ser el elemento determinante para que alguien resulte elegido.

Además, hay un tema de seguridad pública involucrado, debido a los inconvenientes que producen esos letreros, colocados muchas veces de manera ilegal. También hay un tema de seguridad en los propios equipos de trabajo, por los conflictos que campaña tras campaña hemos ido conociendo y a los que no se les ha puesto atajo.

Al entregar al Servel herramientas de fiscalización para evitar la propaganda callejera y acotarla a lugares específicos, se va a evitar que se produzca ese tipo de conflictos.

El diputado Squella señaló que limitar la propaganda en la vía pública iba a constituir una traba a la competencia. En mi opinión, sucederá exactamente lo contrario, porque en la práctica son los incumbentes los que instalan más publicidad en las calles. Lo vemos campaña tras campaña: quienes van a la reelección son los que tienen tomados todos los postes y son los que ponen los grandes letreros en las campañas parlamentarias y municipales.

Por lo tanto, no significa que vaya a haber mayores dificultades para la competencia; al revés, quienes estén en posesión de los cargos no van a poder basar sus campañas, única y exclusivamente, en la vía pública. Van a tener que volver a hacer campaña en terreno, a tocar puertas, porque los candidatos que desafían a los incumbentes van a estar en contacto directo con las personas. Eso hará que la política se acerque a la gente y tengamos que entregar ideas y propuestas para ganar y no basarnos en quién cuelga más letreros en la vía pública.

Comparto lo planteado por el diputado Saffirio sobre la importancia de definir qué es la difusión de ideas, porque queda fuera de la propaganda. Eso tiene implicancias porque, durante el tiempo de campaña, difundir ideas con el nombre de uno es lo más parecido a estar publicitándose uno mismo. Además existe una contraindicación que es más grave: se podría hacer fuera del plazo de campaña y no se estaría incumpliendo la ley electoral. Por lo tanto, tanto incumbente como desafiante podrían empezar a difundir ideas en la vía pública a través de letreros monumentales, y eso no sería considerado propaganda electoral.

Por lo tanto, la precisión sobre qué es propaganda electoral y qué significa la difusión de ideas es sumamente importante para evitar que se produzca una pequeña fisura en la ley, que permita hacer trampas, impidiendo que las campañas sean más claras, transparentes y equitativas.

Al respecto, comparto la idea de pedir votación separada. Espero que en comisión mixta se pueda corregir de buena manera la situación.

Finalmente, quiero hacer un alcance respecto de la reinscripción de militantes en los partidos políticos. La inscripción y reinscripción de nuevos militantes está establecida en múltiples sistemas, lo que me parece muy bueno, porque tenemos que acercar la posibilidad de militar a los ciudadanos. No puede reiterarse la situación que se vive con los notarios, que es muy compleja.

Hay que hacer una precisión respecto de la ley de inscripción de partidos políticos, porque hoy el Servel exige que quien se inscribe por primera vez tiene que llevar, en un solo acto, todas las fichas. Por lo tanto, no sirve la inscripción electrónica, porque ella se hace de manera secuencial, en la medida en que se van inscribiendo las personas.

Habría que hacerle esa precisión al Servel, para que también acepte y vaya acumulando esas fichas electrónicas y no las exija en un solo acto. Ese es un tremendo avance, porque la gran dificultad que han tenido los partidos políticos que están en formación principalmente está en las notarías.

Cuando hay buenas ideas, buenos proyectos, la gente se motiva a participar. Pero cuando no hay un notario que esté dispuesto a cooperar en el proceso, se hace bastante difícil cumplir con los requisitos.

Insisto en el tema de la pérdida del escaño. Lo dije hace un tiempo en la Sala y lo reitero ahora. Me parece muy bien que quede establecido en el proyecto cómo se pierde el escaño parlamentario; pero también debiéramos avanzar en cómo se pierde el cargo de alcalde y otros de elección popular. Sería importante regular aquello.

En el caso de los senadores y de los diputados, me parece complejo que, una vez perdido el escaño parlamentario, el partido al que pertenece el parlamentario no tenga ninguna sanción. No solamente va a mantener la cantidad de dinero que recibe como financiamiento por haber elegido a ese parlamentario, sino que el presidente de ese partido va a elegir al reemplazante.

Por lo tanto, podría generarse un incentivo para colocar un nombre atractivo en la campaña, que sea excelente candidato, pero que transgreda las normas, incluso con el riesgo de perder el escaño, sabiendo que después se va a poner a un reemplazante.

No me parece que sea lo correcto. Lo correcto sería que cuando alguien pierda el escaño debido a una condena judicial, existiera una elección complementaria. No debiese ser el mismo partido el que elija al reemplazante del parlamentario sancionado con la pérdida del escaño, partido que, además, sigue recibiendo los recursos.

Ese tipo de modificación sería importante, pues contribuiría mucho a que la ciudadanía percibiera que se están perdiendo ciertos privilegios, lo que hoy, muchas veces, no estamos dispuestos a hacer.

Los partidos políticos también debieran dar esa señal. Por eso, hago un llamado a todas las fuerzas políticas a avanzar en elecciones complementarias para el reemplazo en caso de pérdida del escaño por una infracción a la ley electoral.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el ministro señor Nicolás Eyzaguirre.

El señor **EYZAGUIRRE** (ministro secretario general de la Presidencia).- Señor Presidente, interrumpo este debate solo para hacer unas aclaraciones que pueden servir al momento de la votación.

En primer lugar, respecto de lo dicho por el diputado Pedro Browne, quiero precisar que en este proyecto tanto los partidos formados como los en formación tienen derecho -sobre esto no se informó en la prensa- a usar el expediente electrónico de autentificación, a efectos de inscribir nuevos adherentes. No hay diferencia alguna entre unos y otros.

Efectivamente, existe un pequeño detalle administrativo que arreglar, toda vez que decía que el Servel recibiría adhesiones en un solo acto. Sin embargo, ese es un tema administrativo que arreglaremos; lo señalo para que quede en la historia fidedigna de la ley.

En segundo lugar, la idea de sacar del concepto de propaganda electoral la difusión de ideas ha producido una natural confusión. Quiero ser claro en que ustedes aprobaron el siguiente texto: "No se entenderá como propaganda electoral la difusión de información sobre actos políticos o actividades habituales del funcionamiento de los partidos políticos…". Sobre ese texto se agregó, a sugerencia del senador Montes, "la difusión de ideas", y se subentiende que se trata de los partidos políticos. Como es natural, la difusión de ideas por parte de los partidos políticos, que forma parte de su actividad normal, no constituye propaganda electoral. Si bien el orden de la frase podría llevar a la confusión de que se incluye también a las personas, no es así. Estas tres actividades no son propaganda solo si son efectuadas por los partidos.

Respecto de los aportes anónimos, tema que ha suscitado mucho debate, quiero aclarar lo siguiente. El proyecto despachado por la Cámara de Diputados no fijaba límites para el aporte propio. Al no fijarlos y al tener muy poca trazabilidad, en términos de si efectivamente eran recursos propios o de terceros, ofrecía la posibilidad de que terceros, de manera anónima, aportaran ingentes cantidades de dinero. En cambio, lo que viene del Senado aumenta la trazabilidad, ya que el candidato debe demostrar que efectivamente son recursos propios. Además, limita el aporte de recursos legítimamente propios a solo 25 por ciento.

Por lo tanto, la diferencia que se hizo respecto del aporte propio es mucho más significativa para eliminar la influencia del dinero en la política que el haber permitido pequeños aportes anónimos que, aunque son discutibles y es legítimo que haya distintas opiniones, están limitados al 20 por ciento del total del límite del gasto electoral. No pueden hacer aportes anónimos las personas menores de 18 años, por lo que no es posible que una familia grande multiplique los aportes anónimos por medio de sus hijos.

Fundamentalmente, se tratará de proteger la identidad del aportante a efectos de que no tenga repercusiones en su trabajo o en su medio, pero no es ciego para el candidato. Por lo

tanto, el candidato no podrá decir que no sabía, sino que lo debe aceptar; por ende, no tendrá relación con los eventuales vicios que pudieran generar los denominados "aportes reservados". No son aportes ciegos para el candidato, y solo pretenden proteger la identidad del aportante.

Si sumamos los aportes anónimos al aporte propio, tendremos una cantidad acotada que no se limitaba en el proyecto despachado por la Cámara de Diputados, porque, reitero, el aporte propio no tenía trazabilidad ni límite.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Guillermo Teillier.

El señor **TEILLIER**.- Señor Presidente, como dijo el diputado Browne, estaba en el pensamiento del gobierno, y de muchos de nosotros, enviar un proyecto de esta naturaleza, de reforma a la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, incluso antes de conocer muchos de los actuales escándalos políticos y financieros. Sin embargo, considero que estamos legislando con premura, tratando de promulgarla lo antes posible, porque justamente se produjeron estos escándalos.

No obstante, me parece que debemos legislar con premura, porque estamos ante una situación o ante una atmósfera de muy baja estima y consideración hacia los partidos políticos, hacia los parlamentarios y hacia la política, en general, que se produjo por hechos que, incluso, se constituyen en delitos por la relación perversa que existe entre la política y los negocios que hemos conocido, que se está develando y que está siendo investigada en los órganos de justicia de nuestro país.

Con la aprobación de este proyecto de ley, todos esperamos -me alegro de que todas las bancadas estemos más o menos de acuerdo- despejar la imagen absolutamente negativa del Congreso Nacional.

Como bancada del Partido Comunista y de la Izquierda Ciudadana, presentamos un proyecto de anulación de la ley de pesca. Pusimos como causal de dicha iniciativa el origen de esa ley, que está inmersa en esta atmósfera de corrupción, y consideramos que una norma con ese origen puede ser anulada. De ninguna manera nuestra intención es desmantelar la institucionalidad. Algunos dirán que el proyecto es inconstitucional, pero por la discusión pública que se ha generado, parece que el tema es discutible.

Más allá de las acusaciones al Partido Comunista y a la Izquierda Ciudadana, en el sentido de que queremos desmantelar la institucionalidad -ese no es nuestro propósito ni lo es crear un vacío legal respecto de la pesca-, quiero decir que el ambiente ciudadano que se ha creado es de adhesión a la presentación del proyecto de anulación de la ley de pesca, no porque lo haya presentado el Partido Comunista y la Izquierda Ciudadana, sino porque la ciudadanía está esperando que se haga algo para despejar los actos de corrupción. Alguien podría replicar que quizás ese no es el mejor camino y que habría que recurrir a los tribunales. Puede ser discutible.

No creo que, como afirmó un colega diputado, a la ciudadanía no le interese lo que estamos discutiendo; por el contrario, le interesa enormemente, y va a estar pendiente del tema. Por eso, creo que lo mejor que podemos hacer es finalizar pronto.

Acordar el financiamiento del Estado a la política y a los partidos políticos va en directa relación con evitar el tipo de situaciones vergonzosas que hemos vivido como institución

parlamentaria. Si esta ley hubiese existido antes, no habríamos tenido que presentar un proyecto de anulación de ley. En todo caso, espero que ese trámite termine con una propuesta de una nueva ley de pesca o con una reforma a la actual.

Permítanme ahondar más en esto. Un titular de la prensa de hoy dice: "Los diez mayores proveedores de SQM con documentos cuestionados". Y a continuación agrega: "El informe de Shearman & Sterling detalla el total de documentos rectificados y los vínculos políticos de los propietarios de las empresas". Más adelanta viene un listado de los partidos que se vieron más beneficiados con las platas que emanaron de los documentos cuestionados. Estas son las situaciones con las que queremos terminar, y creo que este proyecto de ley ayudará definitivamente a ello.

En general, estamos de acuerdo con las modificaciones del Senado. Esta iniciativa abrirá paso a la transparencia y nos obligará a responder por nuestros actos y a ser realmente merecedores de la fe pública.

Todos aquellos que depositan su confianza, junto con su voto, al elegirnos, podrán estar seguros de que ya no se vulnerará la fe pública y que serán menos los actos que atenten contra la ética política.

En el Senado se rebajaron las penas para los que infrinjan estas normas. Me parece que eso ha producido un ruido en casi todo el sistema comunicacional formal, pero sobre todo en el informal, donde la gente más nos mira. Me temo que lo mismo puede ocurrir con los aportes económicos anónimos, aun cuando sean pequeños.

Desde ese punto de vista, poner en duda determinados mecanismos que acompañan el proceso eleccionario puede causar equívocos al despachar la iniciativa. Lo que necesitamos, como Parlamento, como gobierno, es que esta iniciativa aparezca tan transparente y limpia como el efecto que pretende producir en la ciudadanía.

Por lo tanto, mi bancada aprobará todas las modificaciones del Senado, pero en este punto tenemos dudas.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Aldo Cornejo.

El señor **CORNEJO**.- Señor Presidente, no cabe ninguna duda de que el esfuerzo que han hecho la Cámara de Diputados y el Senado para perfeccionar la normativa que se refiere no solo a los partidos políticos, sino, también, al fortalecimiento de nuestro sistema democrático y, en particular, a transparentar y regular con mayor rigor el financiamiento de las campañas electorales, constituye un avance, pero al mismo tiempo plantea un enorme desafío.

En el actual clima que vive el país, especialmente la actividad política, no solo es necesario un gesto de esta naturaleza, que se traduce en una nueva legislación, sino hacer esfuerzos para que cuando la ley empiece a regir tengamos la mayor certeza posible de que es un cuerpo legal que va a tener un efecto que la ciudadanía va a poder percibir y apreciar en la práctica.

Estamos *ad portas* de una campaña municipal en la que debiera regir esta normativa. Ella solo va a producir el efecto deseado por todos en la medida en que tenga un efecto práctico visible y efectivo.

Desde esa perspectiva -lo dijimos en la comisión y lo repetimos acá-, nos parece necesario que quede en la historia fidedigna del establecimiento de la ley que en nuestra opinión hay artículos que no cumplen con claridad el propósito que buscamos. Me refiero en particular al artículo 30, relacionado con la propaganda. Creo que resulta necesario precisar en este debate

que, tal como está redactado el inciso primero de dicha disposición, puede conducir a que en la próxima campaña municipal, incluso en un momento posterior o anterior a ella, se ocupe una legislación perforada. Si es así, es posible que la opinión pública se pregunte para qué se hacen tantos esfuerzos desde el punto de vista legislativo si, en la práctica, en las calles, radios, medios de comunicación, nos damos cuenta de que no existe ninguna variación sustantiva en la forma de hacer campaña.

Me parece que haber sujetado la actividad de propaganda solo a los fines electorales puede conducir a que esa norma sea fácilmente vulnerada. Por ejemplo, en marzo, cualquier persona podría llenar las calles de la ciudad saludando a las mujeres de Chile a propósito del día internacional de la mujer. Si alguien quisiera objetar la promoción de esa persona, esta va a alegar que ese acto no tiene ningún fin electoral, que no está asociado a una campaña, que solo se trata de un mensaje de afecto por las mujeres de Chile. Ese ejemplo podría multiplicarse con otros que la imaginación nos entregue.

Entonces -lo dije en la comisión y lo reitero acá-, debe quedar absolutamente claro que ese tipo de propaganda tiene ligazón con el fin electoral próximo, porque -repito- las calles se pueden llenar de saludos por el día de la mamá, de la mujer, del adulto mayor, materias que no están asociadas a un fin electoral explícito, pero sí lo están en relación con la promoción de una persona.

Por otra parte, el gasto que ese particular podría hacer en cualquier lugar del país no está regulado. En consecuencia, estamos generando un problema que, desde el punto de vista de su aplicación práctica, en dos, tres o cuatro meses estará absolutamente develado en las calles de nuestro país.

El inciso segundo del artículo 30 se refiere a la difusión de información sobre actos políticos o actividades habituales del funcionamiento de los partidos políticos.

Debe quedar establecido en la historia fidedigna del establecimiento de la ley, como un elemento de interpretación para el nuevo Servel, que la promoción o difusión de ideas está asociada a la actividad política de un partido, no de una persona natural, porque con ese criterio una persona natural podría difundir ideas diariamente en un medio de comunicación y podría sostener que no tiene un fin electoral, por lo que está cumpliendo con la ley. Podría difundir, por ejemplo, las ideas que tiene sobre el aborto, sobre el cambio climático o sobre cualquier materia que resulte de interés público.

Solo me voy a referir a esta materia, porque el resto de los temas que la ley en proyecto regula me parece que constituyen un avance importante. Hay algunos discutibles, opinables, pero la Sala tendrá que pronunciarse.

Me interesa que estas reflexiones, que naturalmente podrían estar equivocadas, queden establecidas claramente en la historia fidedigna del establecimiento de la ley. Los fines electorales son un elemento a considerar, pero el Servel debe considerar otros.

Todos hemos sido testigos de que en la actual legislación había un subterfugio. La promoción de un candidato sin llamar a votar por él era perfectamente legal; sin embargo, varios meses antes se llenaban las calles con fotografías de esa persona.

Entonces, si es posible, me gustaría que el señor ministro, si comparte esta inquietud, pudiera contribuir desde el punto de vista del Ejecutivo para que esta materia quede claramente establecida en la historia fidedigna del establecimiento de la ley, para que mañana podamos resolver cualquier dificultad en la que el Servel sea llamado a tomar una decisión o a interpretar una determinada norma.

Señor Presidente, con su venia, me permito conceder una interrupción a la diputada Yasna Provoste por los minutos que restan de mi tiempo.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Señor diputado, según el Reglamento la interrupción no puede exceder de dos minutos.

Tiene la palabra la diputada Yasna Provoste.

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Señor Presidente, quiero enfocar este proyecto de ley desde la igualdad y la incorporación de mujeres en la política. Ello forma parte del programa de gobierno como medidas propuestas para hacer frente a nuevas demandas ciudadanas por mayor probidad, mayor transparencia, pero también por mayor inclusión.

Los cambios que ha experimentado la sociedad ponen de relieve la necesidad de que nuestra legislación evolucione de igual forma, de manera que se puedan resolver los crecientes niveles de desigualdad política, económica, social y cultural y, por cierto, de desafección hacia la actividad política.

Valoro que este proyecto de ley incorpore en su artículo 33 bis que al menos el 10 por ciento del total aportado a cada partido deberá utilizarse para fomentar la participación política de las mujeres. Esto es consistente con lo que el Parlamento y el gobierno de la Presidenta Bachelet han planteado, por ejemplo, en el sistema para eliminar el binominal, en el que se incorporó la exigencia de las cuotas de género.

No podríamos pensar en aumentar las cuotas de género sin que ello traiga aparejado que los partidos tengan la exigencia de fomentar la participación política de las mujeres en la democracia. Desde la recuperación de la democracia hemos visto que no más del 15 por ciento de las candidaturas de todos los partidos ha correspondido a mujeres.

Tras la aprobación de la ley que eliminó el sistema binominal se establecieron exigencias más altas respecto de las cuotas para hombres y mujeres, a propósito de la instalación de listas en los partidos. En consonancia con ello, este proyecto sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia exige a los partidos que al menos el 10 por ciento del total de los recursos que les sean aportados sean destinados a fomentar la participación política de las mujeres. Ello permitirá hacer realidad la incorporación, cada día más masiva, de mujeres a la política, porque con mayor inclusión de mujeres también apostamos a una mejor democracia.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Cristián Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Cristián).- Señor Presidente, haré varios comentarios respecto de este proyecto de ley, de lo que estamos viendo en general, del paso que estamos dando y de la forma en que estamos avanzando.

En primer lugar, quiero hacer un reconocimiento al exministro Rodrigo Peñailillo -aunque la Nueva Mayoría a lo mejor lo tenga medio escondido-, pues fue él quien presentó este proyecto de ley y planteó la necesidad de regular de buena manera el financiamiento de las campañas y de los partidos políticos. Por su parte, nuestro amigo, el ministro Nicolás Eyzaguirre,

quien está presente en la Sala, tomó la posta y avanzó en sacar adelante este proyecto, que es muy importante y necesario.

La elaboración de esta iniciativa implicó un trabajo de más de un año, que hoy está dando resultados. Este proyecto constituye una señal legislativa clarísima. Como miembros del Parlamento podemos hacer declaraciones de prensa, pedir perdón y decir que cosas como las ocurridas no se volverán a repetir, pero en el momento de los "quiubos", en el momento de las decisiones, cuando debemos apretar el botón verde, o el rojo o el amarillo para votar desde nuestro pupitre, es cuando uno da señales potentes de que en el Parlamento queremos que las cosas cambien.

Este proyecto de ley -entiendo que puede ser mejorado, que tiene una serie de imperfecciones y que no hay ley perfecta- mejora bastante la situación en materia electoral, pues permite que como Parlamento nos hagamos cargo de lo que ocurrió con el financiamiento ilegal de las campañas y generemos una mejor regulación de los partidos políticos. Porque cabe señalar que los partidos serán regulados, en parte, en este proyecto de ley y fundamentalmente en otro que ya aprobó el Senado y que llegará la próxima semana en tercer trámite constitucional a la Cámara de Diputados. Son dos proyectos de ley relevantes, que constituyen señales legislativas del Parlamento, de nosotros, en términos de que estamos regulando un sistema de manera distinta. Además, lo hacemos con la dificultad de que nos estamos autorregulando, porque si hay normativas complejas de modificar, son aquellas que deben ser votadas por los propios incumbentes.

El proyecto establece dos sistemas de financiamiento: uno público y otro privado. Este último será regulado y transparente. Celebro que el aporte anónimo esté dentro del concepto de financiamiento privado. En su momento planteé la necesidad de que existiera el aporte anónimo, no para privilegiar aportes millonarios, sino para permitir el secreto del voto. Muchas personas expresan a través del secreto su intención no solo de votar por un candidato, sino también de apoyarlo reservadamente con montos pequeños. Ello permite, con los resguardos establecidos en esta futura ley, que esos montos no formen parte del financiamiento total de la campaña, sino que constituyan un aporte muy acotado. Eso me parece absolutamente normal.

Establecer el aporte anónimo también permitirá, por ejemplo, que un trabajador cuyas ideas son de derecha, aporte en la campaña de un candidato de su línea de pensamiento, y que su empleador, que es de izquierda, no lo despida por ese hecho. Lo mismo respecto de un trabajador cuyas ideas son de izquierda. Eso es lo que permitirá el aporte anónimo, que estará regulado y que -reitero- será pequeño y acotado, porque va de la mano con el secreto del voto.

Otro aspecto que cabe destacar en el proyecto es que considera la fiscalización de esta nueva normativa. Esa responsabilidad se entrega al Servel, organismo que cumplirá un rol fundamental en ese sentido. Ahora bien, el Servel que estamos creando puede transformarse en un monstruo, con facultades nuevas, que impidan la participación ciudadana o que impidan a los candidatos manifestar sus intenciones, sus propuestas y sus planteamientos, o transformarse en un organismo que regule de buena manera el sistema electoral, de modo que la ciudadanía reciba la información que corresponde para que pueda tomar una decisión clara al momento de votar. Lo que ocurrirá será lo segundo; no me cabe la menor duda, dada la organización que se establece del Servel en términos de su consejo directivo y de su composición.

Con esta futura ley se acabarán esas campañas millonarias de tres meses que se realizaban cuando llegaba un candidato ajeno a una determinada zona, cargado de regalos, bombos, platillos, circo, anteojos y otros recursos que se conocen, y lograba influir decisivamente en el voto de los electores. Eso se acabó. Las campañas serán de trabajo, de planteamientos potentes, de tiempo, de metodicidad. La idea es volver a la esencia de la organización de una campaña, cual es traspasar información a la ciudadanía para que tome buenas decisiones.

La regulación de los partidos me parece una buena norma de este proyecto. Antes de referirme a la regulación de los partidos, recuerdo que el diputado Aldo Cornejo planteaba su duda respecto del artículo 30 que el proyecto introduce en la ley N° 18.700 y de las dudas que podría producir su interpretación por el Servel. Creo que el artículo 30 propuesto es claro y constituye un avance en relación con la norma vigente. Actualmente está prohibido que cualquier candidato induzca al voto. La nueva norma es mucho más amplia, toda vez que elimina el concepto de "candidatos" y lo reemplaza por el de "personas" que promuevan ideas con fines electorales. Por lo tanto, los carteles o propaganda desplegados a destiempo que promuevan a una determinada persona, aunque esta no haya lanzado oficialmente su candidatura, estarán afectos a esta futura ley y a la regulación que establezca el Servel. La ley no puede cubrirlo todo; por eso el Servel cumplirá un rol fundamental al momento de aplicar la normativa como corresponde.

Me alegro de que se hayan incorporado algunas normas sobre intervención electoral. Sé que costó, porque al gobierno le cuesta establecer normas sobre intervención electoral que impidan que se regulen materias como la incorporación del gobierno a las campañas. Finalmente, logramos dulcificar al gobierno, sobre todo en el Senado, para que dispusiera algunas normas pequeñas que permitirán un avance en lo que nosotros creemos que es fundamental. Por suerte hoy nos enteramos por el diario La Tercera de que la Contraloría le va a refrescar la memoria al gobierno en materia de intervención electoral. Me imagino que el instructivo que va a dictar el nuevo contralor vendrá acompañado de una bolsita de pasas, para que en el gobierno tengan claro qué significa intervención electoral y qué significa la involucración de recursos públicos y del gobierno en campañas.

Para terminar, quiero señalar dos cosas: la primera, que ya planteé, es el concepto de aportes anónimos, que creo bueno que se establezca, que se regule de buena manera y que sea acotado, pues permite el secreto del voto al momento en que una persona quiera aportar y ayudar con montos exiguos a un determinado candidato.

La segunda dice relación con una preocupación manifestada por algunos parlamentarios, que quiero hacer presente para que quede consignado en la historia fidedigna del establecimiento de la ley: se reguló de buena manera lo relativo a la precampaña de los candidatos presidenciales, en términos disponer para ella un plazo de 200 días antes de la elección. La discusión legislativa sobre este asunto se dio respecto de todos los candidatos, pero finalmente se dispuso que se aplique solo respecto de los candidatos presidenciales. Por lo tanto, que quede en la historia fidedigna del establecimiento de la ley que el plazo de 200 días estará acotado a los precandidatos presidenciales.

En el caso de las elecciones del resto de las autoridades, las campañas tendrán una regulación que dispone 30 y 60 días, por lo que entrarán en la normativa general. El Servel deberá hacer ese distingo.

Este proyecto plantea una legislación más estricta y más reguladora. Sabemos que tiene puntos flacos y complejos, pero constituye un avance y una respuesta legislativa de los par-

lamentarios de cada uno de los partidos en relación con el fortalecimiento y la transparencia de la democracia.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Marcos Espinosa.

El señor **ESPINOSA** (don Marcos).- Señor Presidente, sin lugar a dudas, este proyecto de ley forma parte de una demanda ciudadana que en los últimos días ha ido creciendo de manera significativa. Por qué no decirlo también, es un tema que ha ocupado la agenda pública de manera importante.

El financiamiento de las campañas políticas hoy está en tela de juicio; el financiamiento de las campañas políticas en la actualidad es objeto de investigaciones; el financiamiento de las campañas políticas hoy ha generado el rechazo y la desconfianza de la ciudadanía. En consecuencia, era un tema respecto del cual había que legislar.

No es casualidad que, antes de que estallara este conjunto de escándalos, la Presidenta de la República tomara la decisión de incorporar en su programa de gobierno materias relacionadas con transparencia, probidad y fortalecimiento de la democracia.

Para eso se constituyó un consejo asesor presidencial que discutió esos asuntos: la denominada "comisión Engel", que los sintetizó y produjo un insumo, que se transformó en el proyecto de ley que hoy estamos debatiendo.

Esta iniciativa no solo regula y -de manera rigurosa- controla el financiamiento de las campañas por parte de terceros, sino que también establece normas para el desarrollo de campañas bastante más estrictas que las existentes. Ello, no solo en término de tiempos para iniciar una campaña, sino también de forma, pues ya no es sostenible tener campañas parlamentarias, presidenciales, municipales con calles, avenidas y ciudades prácticamente invadidas por propaganda política.

La presente iniciativa se hace cargo de aquello; lo regula, lo ordena. Esa es una señal muy importante y una respuesta a una demanda de la ciudadanía, que -reitero- ha ido creciendo cada día más.

Al respecto, debo manifestar que tengo confianza en que no habrá mayores diferencias en el Parlamento porque existe un acuerdo transversal de apoyo al proyecto en discusión, como una forma de fortalecer nuestra democracia y la política en general, aun cuando el Senado introdujo varias modificaciones al texto aprobado en el primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados.

Entre tales enmiendas destaco principalmente lo relativo a campañas electorales, propaganda y gastos de campaña. Además, se hacen más estrictos los requisitos respecto de los aportes a campañas políticas.

En este último punto, valoro especialmente que se establezcan topes máximos para donación de personas naturales. De esta forma, cada persona podrá, para una misma elección, donar un máximo de 1.000 UF, si se trata de una elección de alcaldes o concejales, y 200 UF, si se trata de una elección de diputados, de senadores o de Presidente de la República.

Asimismo, valoro que exista un límite de aportes a la propia campaña, el cual corresponde a solo el 25 por ciento del gasto total permitido.

De igual forma, que se establezca un límite a los aportes de personas naturales a los partidos políticos, distinguiendo en este último punto entre personas afiliadas y no afiliadas al partido de que se trate.

Además, valoro que se tipifiquen infracciones graves, que darán lugar a la pérdida del escaño, cuestión que no contemplaba nuestro ordenamiento jurídico y que hoy, una vez que aprobemos este proyecto de ley, se incorporará como una sanción ejemplarizadora a aquel que incurra en prácticas que no son consistentes con nuestra legislación.

Esta pérdida del escaño significa que quienes participamos en la política deberemos actuar con total compromiso con la transparencia del sistema. Por lo demás, dicha norma se hace cargo de la crítica permanente que hace la ciudadanía respecto de quienes participamos en la vida pública.

No obstante lo dicho, no estoy de acuerdo con el restablecimiento de los aportes anónimos, los cuales fueron suprimidos en esta Corporación. Si queremos transparentar en forma amplia los procesos electorales, y particularmente el origen de los aportes, para que no exista ni un atisbo de duda sobre la legitimidad de la elección o la probidad de los candidatos, es necesario eliminar ese tipo de fórmulas que, a todas luces, aparecen como beneficios que pudieran recibir quienes se presenten a una elección, privilegiando eventualmente a determinados sectores, que son los que hacen el aporte y ejercen la influencia.

Respecto de las modificaciones a la forma como se hará la propaganda, rescato y hago énfasis en la ampliación del concepto de "propaganda electoral" y los espacios públicos donde esta debe practicarse. Ello, además del establecimiento de fiscalizaciones y sanciones más rigurosas al retiro de propaganda ilegal o de la propaganda utilizada una vez pasado el día de la respectiva elección.

Esas también son materias bastante demandadas por los ciudadanos en su conjunto y muy relacionadas con el respeto al medio ambiente.

Por consiguiente, este proyecto viene a zanjar muchas dudas planteadas por la ciudadanía sobre cómo se llevan a cabo las campañas electorales y en qué forma se financian, pues corrige errores cometidos en el pasado, lo cual constituye un gran avance para fortalecer nuestra democracia y nuestro sistema político en general.

En nombre de la bancada del Partido Radical, anuncio desde ya nuestro voto afirmativo a este proyecto de ley, porque nos permitirá avanzar significativamente en volver a recuperar la confianza de la gente en sus representantes y hacer una separación definitiva en esta relación perniciosa, y muchas veces espuria, entre el dinero y la política.

He dicho.

El señor **CARMONA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, qué duda cabe de que la situación que afecta a nuestro país desde el punto de vista de la crisis de confianza en la política y en sus instituciones, en parte se ha visto agravada por hechos de financiamiento ilegal, espurio; por una relación absolutamente indeseable entre los negocios y la política, en la que un poder económico, además concentrado en pocas manos, ha intentado controlar también el poder político a través del financiamiento.

Cuando el año 2003 se intentó avanzar en materia de financiamiento, de fiscalización, de control, algunos fueron reticentes a ir más allá, impidieron cambios más sustantivos; quisie-

ron buscar una solución que sorteara la crisis del momento, pero la cual era incapaz de resolver los problemas que se podían presentar en el futuro. Es más, dicha solución sería fuente de un conjunto de dificultades en el futuro.

Señalo lo anterior porque no podemos tropezar con la misma piedra.

No podemos aprobar hoy las modificaciones de un proyecto que busca fortalecer y transparentar la democracia; que busca regular el financiamiento de la política, de las campañas a través de un financiamiento público, terminando con los aportes reservados, con los aportes de las empresas, porque su urgencia fue calificada de "discusión inmediata" y debemos despacharlo ahora, ni porque algunos creen que sería muy dramático llegar a una comisión mixta.

No podemos no resolver pequeños problemas que tiene esta iniciativa y que mañana pueden ser fuente no solo de cuestionamientos, sino también de prácticas que terminen desvirtuando el sentido de esta ley en proyecto y diluyendo este esfuerzo realizado por el gobierno y el Parlamento. De lo contrario, a lo mejor en dos, tres o cinco años más, después de las próximas campañas, habrá nuevos escándalos, otras crisis y probablemente nuevas lamentaciones porque en esta oportunidad no hicimos todo lo necesario para poder cerrar al máximo brechas, de manera de regular efectivamente las campañas y evitar un financiamiento empresarial de la política.

Es cierto que hay avances importantes en materia de definición de espacios públicos; de cómo se realizará la propaganda en ellos, desde el punto de vista de su contratación y fiscalización; de las atribuciones que entregamos al Servel, incluso atribuciones para que pueda ejercer sus facultades de manera intrusiva.

Es cierto que se establecen sanciones importantes, no solo penales, sino también la pérdida del escaño para quienes infrinjan gravemente la ley; es cierto que se establece el principio de la publicidad de los aportes, que solo personas naturales podrán hacer esos aportes y que se reduce el máximo de los gastos autorizados. Sin embargo, hay al menos un par de temas que se han planteado acá que me llevan a respaldar el rechazo a algunas normas cuya votación separada se ha solicitado.

El primero dice relación con la definición misma de propaganda. No tengo ninguna duda en cuanto a que lo que nos ha dicho el ministro respecto de que la definición del concepto de propaganda buscaba abarcar las actividades de los partidos y no las de las personas; pero él reconoce que hay un problema de orden en la norma. Bueno, ese problema de orden es el que nos lleva a una conclusión distinta a la que planteó como intencionalidad el Ejecutivo y que probablemente tuvo presente el Senado cuando incorporó la modificación al artículo 30.

Si el centro de las facultades que tendrá el Servel es justamente fiscalizar el ejercicio de la propaganda electoral, y tenemos un problema conceptual respecto de lo que es y lo que no es propaganda, tal como expresó el diputado Aldo Cornejo, estamos ante una gran dificultad, porque tenemos un concepto ambiguo que dice relación con el objetivo central del control y la fiscalización que deberá ejercer el Servel.

Entonces, si el proyecto debe pasar a comisión mixta el lunes para votarlo el martes en la Sala y resolver así ese problema, que así se haga, porque es la manera de evitar que el día de mañana nos encontremos con un montón de propaganda instalada que no promueva una candidatura, sino que solo contenga difusión de ideas y, por tanto, no se considere propaganda electoral, razón por la cual no se le aplicarían las restricciones ni las sanciones del caso.

Es lo mismo que ocurre hoy, con la ley vigente, que exige que la propaganda induzca al voto, por lo que uno puede llenar de carteles una ciudad en tanto no digan "vote por", porque así no se entiende como propaganda electoral.

Si no mejoramos esa definición, podríamos estar dejando un tremendo forado por el cual se nos cuele un conjunto de actos de propaganda que, de acuerdo con el concepto que contiene el proyecto, no se entendería como propaganda electoral, y, por consiguiente, no quedaría sujeta al control del gasto electoral, a la fiscalización del Servel, ni restringida a las limitaciones de tiempo para campañas que establece la normativa que regula estos actos.

En consecuencia, creo que estamos ante un problema enorme.

El segundo tema al que voy a referirme es el de los aportes anónimos.

Se terminan los aportes reservados, se terminan los aportes de las empresas. En la Cámara de Diputados lo discutimos mucho, pero creo que hay buenos argumentos de quienes sostienen que hay que mantener un nivel acotado de aportes anónimos de personas naturales, en tanto eso tiene que ver con resguardar el ejercicio de ciertos derechos ciudadanos.

Así, por ejemplo, si un periodista, alguien que forme parte de cierta institución, alguien que integre las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad, o alguien que trabaje para una empresa que es propiedad de alguien que es un connotado dirigente político de un sector distinto a aquel al cual el trabajador quiere apoyar mediante un aporte económico, es obvio que el hecho de que el aporte sea público puede ser complejo para esa persona natural.

Por lo tanto, debemos resguardar que en esos casos se puedan hacer aportes reservados, anónimos, en tanto sean pequeños y a candidatos determinados, como una forma de ejercer los derechos ciudadanos y de contribuir a la actividad política.

Eso me parece sano si los montos de los aportes son bajos. Creo que es lo que intentaba expresar el diputado Pepe Auth.

Sin embargo, hay un problema: el límite total de los aportes que podría recibir un candidato por la vía anónima. Estamos hablando del 20 por ciento del total autorizado por ley para el distrito del cual se trate. Ni siquiera del total del gasto, sino del total autorizado para ese distrito.

Por esa vía podemos llegar a cifras enormes, en la medida en que haya muchos aportes anónimos pequeños, lo que puede ser una vía indirecta para que personas naturales, incluso empresas, vulneren la norma y el objetivo buscado, diciéndole a los candidatos que le lleven treinta o cuarenta voluntarios, familiares, amigos o lo que sea, y les pasen dinero para que hagan varios aportes anónimos que totalicen hasta el 20 por ciento del total autorizado.

Entonces, después nos acusan de que hecha la ley, hecha la trampa; pero aquí estamos dejando un forado por el cual podemos obtener un financiamiento anónimo que en nada dice relación con lo que efectivamente se busca con esta norma, que incluso se discutió en la comisión Engel y se recomendó establecer para ciertos casos.

Así, en lugar de resguardar el ejercicio democrático de los derechos ciudadanos de ciertas personas, podemos estar dejando, por la vía de no regular el límite del total que puede recibir cada candidato, un nuevo forado para que se reinstale el control del capital, del dinero sobre la política, en circunstancias de que eso es lo que precisamente se busca evitar a través de este proyecto de ley.

Por eso, si bien comprendo la urgencia del gobierno, que nos está mirando, me pregunto qué nos dirán los ciudadanos: “Se demoraron tres o cuatro días más, pero resolvieron ese problema” o “por legislar y votar de inmediato no enviaron el proyecto a comisión mixta y terminaron dejando un forado que probablemente generará los mismos problemas que se pretendía combatir con esta nueva legislación.”.

Si eso ocurre, en cuatro o cinco años más otros diputados, en este mismo hemiciclo, deberán decir: "Nos equivocamos, fue un error. ¿Por qué? Porque no lo corregimos oportunamente.".

Legislemos con sentido de urgencia, tal como lo hemos hecho hasta ahora, porque hemos dedicado muchas horas a esto, pero, por sobre todo, legislemos bien, para que esta iniciativa satisfaga efectivamente las expectativas ciudadanas, empecemos a recuperar la confianza de los ciudadanos y pongamos barreras reales a la relación entre el dinero y la política.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Señores diputados, nos quedan cinco minutos para que llegue la hora de término de la sesión.

Voy a dar el uso de la palabra al diputado Sergio Aguiló y luego informaré cómo continuaremos este debate el próximo martes. Como sus señorías saben, hoy no se votará el proyecto, dado que aún quedan 19 diputados inscritos para intervenir y se trata de una iniciativa importante para el fortalecimiento de la democracia, la transparencia y el financiamiento de las campañas políticas.

El señor **WALKER**.- Señor Presidente, una precisión de Reglamento.

Imagino que para la continuación de la discusión en la sesión del martes se respetará el orden de inscripción que ya tenemos.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Se respetará ese orden, señor diputado, tal como se ha hecho hasta ahora.

Tiene la palabra el diputado señor Sergio Aguiló.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, en el reducido tiempo que me otorga, intentaré referirme a dos o tres materias que quiero destacar.

En primer lugar, por desgracia, este debate no tiene que ver con un interés puramente académico relacionado con mejorar las normas de nuestra democracia, sino que es consecuencia -digámoslo con todas sus letras- de una práctica profundamente corrupta que se viene produciendo desde 1990; es decir, una práctica que ha perdurado por casi 26 años.

Ha habido una relación corrupta entre el dinero y la política; ha habido un intento sistemático de grandes grupos empresariales por comprar la voluntad de los parlamentarios; ha habido un intento sistemático de grandes riquezas del país por influir indebida y espuriamente en la política, en lo que deciden la Cámara de Diputados y el Senado; ha habido un esfuerzo sistemático de grandes grupos económicos por reemplazar la soberanía popular por el poder del dinero.

Eso es lo que queremos terminar con esta iniciativa, que aunque es perfectible, porque no todas las normas salieron como queríamos, apunta en la dirección correcta.

Este proyecto que nos presentó la Presidenta de la República a partir de las sugerencias que le propuso la comisión Engel, viene a poner, de una vez por todas, un "parelé" a esa relación corrupta entre el dinero y la política.

¡Qué duda cabe de que ese es, lejos, el factor que más ha influido en el deterioro dramático del prestigio del Congreso Nacional, el más grave que ha sufrido en toda su historia! ¡Y somos nosotros quienes lo integramos!

Si logramos solucionar ese problema, es posible que logremos resolver uno de los factores más decisivos -si no el más importante- en el deterioro dramático -hoy con relaciones poco creíbles y poco confiables- entre el Parlamento y la ciudadanía.

Estamos poniendo límites, en primer lugar, al gasto de las campañas; estamos diciendo que las campañas deben financiarse con recursos de nítida y clara procedencia; estamos diciendo que el Parlamento debe generarse sobre la base de las ideas y no del dinero.

Al respecto, quiero decir tres cosas.

En primer lugar, lo que ha denunciado aquí el diputado Pepe Auth es grave. Me refiero a que hay distritos que todavía tienen un límite excesivamente alto, ya que cada candidato podrá gastar 350 millones de pesos como límite, lo que significa que el conjunto de la lista podrá gastar dos mil y tantos millones de pesos.

Repito, eso es grave, porque todavía deja un margen para que la influencia del dinero genere la composición de la Cámara.

En segundo lugar, tenemos que modificar lo que ha resuelto el Senado, ya que no es posible que subsistan los aportes anónimos, que permiten que un conjunto de personas puedan financiar hasta el 20 por ciento de las campañas.

Por último, un matutino de hoy dio a conocer un *ranking* sobre la influencia indebida y corrupta del dinero en la política, en el que figuran los miles de miles de millones que aportó Soquimich a la política.

Quiero decir con toda solemnidad en la Cámara que el Partido Comunista de Chile, Revolución Democrática, la Izquierda Ciudadana y la Izquierda Autónoma no han recibido un solo centavo de esa empresa ni de ninguna otra, como aparece en este informe, ni siquiera a través de aportes legales, conocidos como aportes reservados, que contabiliza el Servel. De manera que pertenecemos a una bancada que cree que hay que regular esta materia de una vez por todas, para que nunca más el dinero pueda influenciar indebidamente en la política.

Como bien dijo el presidente del Partido Comunista, el compañero Guillermo Teillier, esa es la razón principal por la que presentamos un proyecto de ley en su oportunidad para declarar la nulidad de la ley de pesca, que se logró aprobar en el Congreso Nacional gracias a la influencia indebida del dinero, como se está analizando en los tribunales.

He dicho.

El señor **VALLESPÍN** (Vicepresidente).- Con la intervención del diputado Sergio Aguiló, ha terminado el Orden del Día.

Debo informar a la Sala que este debate continuará en la sesión del próximo martes, que 21 diputados están inscritos para intervenir y que se han cerrado las inscripciones.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 12.53 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,

Jefe suplente de la Redacción de Sesiones.

VI. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10057-06)

"Honorable Cámara:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (boletín N° 10057-06).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales –incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de "suma".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia."

2. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9895-11)

"Honorable Cámara:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales (boletín N° 9895-11).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales –incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia."

3. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 10217-15)

"Honorable Cámara:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica la ley de tránsito para incorporar disposiciones sobre convivencia de los distintos medios de transporte (boletín N° 10217-15).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales –incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia."

4. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 6252-09)

"Honorable Cámara:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que regula los servicios sanitarios rurales (boletín N° 6252-09).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales –incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia."

5. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° N° 10368-04)

"Honorable Cámara:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea el sistema de educación pública y modifica diversos cuerpos legales (boletín N° 10368-04).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites

constitucionales –incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia."

6. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 8584-15)

"Honorable Cámara:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto retirar la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica Ley General de Telecomunicaciones, para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada, de acceso a Internet (boletín N° 8584-15).

Al mismo tiempo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales –incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado-, para el proyecto antes aludido, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de "simple".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia."

7. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10043-04)

"Valparaíso, 20 de enero de 2016.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver la divergencia suscitada con ocasión de la tramitación del proyecto de ley que crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, correspondiente al Boletín N° 10.043-04.

Hago presente a Vuestra Excelencia que dicha proposición, en lo referente a la letra g) del artículo único del proyecto de ley, fue aprobada con el voto favorable de 25 Senadores, de un total de 37 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 12.307, de 13 de enero de 2016.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, Vicepresidenta del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado."

8. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 10154-07)

"Valparaíso, 20 de enero de 2016.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que fortalece el carácter público y democrático de los partidos políticos y facilita su modernización, correspondiente al Boletín Nº 10.154-07, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO 1°

NUMERAL 1

Ha modificado el artículo 1° que este numeral contiene, como sigue:

Inciso primero

- Ha intercalado, a continuación de la expresión "por personas", la palabra "naturales".

- Ha sustituido la locución "interés público" por "interés nacional".

Inciso tercero

Lo ha sustituido por el siguiente:

"Los partidos políticos deberán contribuir al fortalecimiento de la democracia y al respeto, garantía y promoción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes.".

NUMERAL 2

- Ha reemplazado su enunciado por el siguiente:

"2. En el artículo 2°:".

Letra b)

Ordinal iii

Lo ha modificado como se indica:

- Ha sustituido el encabezamiento por el siguiente:

"iii. Intercálanse, a continuación de la letra c), las siguientes letras d) a l), pasando la actual letra d) a ser m):".

- Ha reemplazado las letras d) y e) que contiene, por las siguientes:

"d) Promover la participación política activa de la ciudadanía y propender a la inclusión de los diversos sectores de la vida nacional;

e) Contribuir a la formación política y cívica de la ciudadanía y de sus afiliados;".

- Ha eliminado la letra g).

- Ha reemplazado la letra h), que ha pasado a ser literal g), por la siguiente:

"g) Promover la participación política inclusiva y equitativa de las mujeres;".

- Ha eliminado la letra i).

- Ha sustituido la letra j), que ha pasado a ser literal h), por la siguiente:

"h) Realizar encuentros, conferencias, cursos, seminarios e investigaciones;".

- Ha reemplazado la letra k), que ha pasado a ser literal i), por la siguiente:

"i) Interactuar con organismos e instituciones representativos de la sociedad civil, a nivel nacional, regional y local;".

- Ha sustituido la letra l), que ha pasado a ser literal j), por la siguiente:

"j) Realizar publicaciones y difundir sus políticas, planes y programas a través de los medios de difusión;".

- Ha reemplazado la letra m), que ha pasado a ser literal k), por la siguiente:

"k) Participar políticamente en entidades nacionales o internacionales;".

- Ha sustituido la letra n), que ha pasado a ser literal l), por la siguiente:

"l) Realizar actividades conjuntas entre dos o más partidos políticos para el cumplimiento de sus fines;".

Letra c)

La ha reemplazado por otra del siguiente tenor:

"c) Suprímense los incisos cuarto y quinto.".

NUMERAL 3

Ha sustituido la frase que propone, por la siguiente: "ocho de las regiones en que se divide política y administrativamente el país o en un mínimo de tres regiones geográficamente contiguas".

NUMERAL 4

- Ha reemplazado su enunciado por el que sigue:

"4. En el artículo 5°:".

Letra b)

-Ha reemplazado el texto "la expresión ", y" por un punto seguido, y agrégase lo siguiente: "Los Estatutos del partido deberán", por lo siguiente: ", la letra "y", por la siguiente oración: "el cual deberá".

NUMERAL 5

- Ha reemplazado su enunciado por el siguiente:

"5. En el artículo 6°:".

Letra a)

Ordinal ii

Ha sustituido, en el texto que propone, el guarismo "0,5" por "0,25".

Letra b)

Ha incorporado una coma (,) previa a la palabra "ante" que inicia el texto que propone.

-o-

Ha intercalado la siguiente letra c), nueva:

"c) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

"Una instrucción general del Servicio Electoral establecerá el modo en que el procedimiento de constitución y afiliación del partido político en formación podrá realizarse de acuerdo con las disposiciones de la ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.".".

-o-

Letra c)

Ha pasado a ser letra d), intercalándose en su encabezamiento, a continuación del vocablo "tercero", la locución ", que ha pasado a ser cuarto,".

Letra d)

Ha pasado a ser letra e), intercalándose en su encabezamiento, a continuación de la expresión "cuarto,", la frase "que ha pasado a ser quinto,".

NUMERAL 6

- Ha reemplazado su enunciado por el siguiente:

"6. En el artículo 7°:".

Letra a)

Ha sustituido la frase que propone, por la siguiente: "ocho de las regiones en que se divide política y administrativamente el país o en un mínimo de tres regiones geográficamente contiguas".

NUMERAL 7

- Ha reemplazado su enunciado por el siguiente:

"7. En el artículo 8°:".

Letra a)

La ha sustituido por otra del tenor que sigue:

"a) Reemplázase, en la letra a), el punto y coma final (;) por un punto aparte (.), y elimínase la letra b).".

Letra b)

Ha intercalado, a continuación de la expresión "letra c)", la frase ", que ha pasado a ser b)".

NUMERAL 8

Ha intercalado, en la expresión que se reemplaza, a continuación de "a costa del partido", las palabras "en formación".

NUMERAL 9

Lo ha suprimido, contemplándose el texto que proponía para el artículo 9° bis como inciso tercero del artículo 6°, incorporándose a este último mediante la letra c), nueva, del numeral 5 precedente.

NUMERAL 10

Ha pasado a ser numeral 9, reemplazándose su enunciado por el siguiente:

"9. En el artículo 10:".

NUMERAL 11

Ha pasado a ser numeral 10, sustituyéndose su enunciado por el que sigue:

"10. En el artículo 11:".

NUMERAL 12

Ha pasado a ser numeral 11, sin enmiendas.

NUMERAL 13

Ha pasado a ser numeral 12, reemplazándose su enunciado por el siguiente:

"12. En el artículo 13:".

NUMERAL 14

Ha pasado a ser numeral 13, sin enmiendas.

NUMERAL 15

Ha pasado a ser numeral 14, modificado como se indica:

- Ha reemplazado su enunciado por el siguiente:

"14. En el inciso segundo del artículo 15:".

Letra a)

La ha sustituido por la siguiente:

"a) Reemplázase la expresión "la Directiva Central" por "el Órgano Ejecutivo", y sustitúyese la palabra "facultada" por "facultado".".

NUMERAL 16

Ha pasado a ser numeral 15, con las siguientes enmiendas:

- Ha reemplazado su enunciado por el siguiente:

"15. En el artículo 17:".

Letra a)

Ha suprimido el texto "la expresión "6° y 7°" por "6°, 7° y 9° bis, y reemplázase".

NUMERAL 17

Ha pasado a ser numeral 16, con las siguientes modificaciones:

- Ha reemplazado su enunciado por el siguiente:

"16. En el artículo 18:".

Letra a)

Ordinal ii

Ha modificado el texto que este ordinal propone, del modo que sigue:

- Ha sustituido la expresión "y las de Orden" por "y el de Orden".

- Ha reemplazado la frase "del Tribunal Calificador" por "el del Tribunal Calificador".

- Ha reemplazado la locución "y secretarios de los tribunales" por ", secretarios y ministros de fe de los tribunales".

- Ha incorporado, a continuación de la expresión "los fiscales del Ministerio Público", la frase "y los abogados asistentes de fiscales".

- Ha intercalado, a continuación de la locución "contralores regionales", la expresión ", los notarios y los conservadores".

Letra c)

La ha suprimido y su texto, con modificaciones, ha pasado a ser el artículo 18 bis, nuevo, que se incorpora al numeral 17.

NUMERAL 18

Ha pasado a ser numeral 17, con las siguientes enmiendas:

- Ha sustituido su enunciado por el siguiente:

"17. Agréganse, a continuación del artículo 18, los siguientes artículos 18 bis y 18 ter:".

-o-

- Ha incorporado a continuación, como artículo 18 bis, nuevo, el siguiente:

"Artículo 18 bis.- Los estatutos de los partidos políticos podrán establecer los requisitos adicionales para la afiliación y, en su caso, la adhesión, los que no podrán ser contrarios a la ley. Las solicitudes de afiliación o adhesión deberán constar en duplicado, debiendo el partido entregar una copia de ésta al solicitante donde dé cuenta de su recepción.

El rechazo de una solicitud de afiliación o adhesión deberá realizarse por resolución fundada del órgano competente, establecido en los estatutos, en un plazo que no supere los cuarenta días hábiles desde el ingreso de la solicitud. El solicitante podrá recurrir de dicha resolución ante el Tribunal Supremo, dentro del plazo de cinco días hábiles desde su notificación, instancia que deberá pronunciarse dentro de diez días hábiles desde la interposición del recurso.

Si el partido político no se pronuncia sobre la solicitud dentro del plazo de cuarenta días hábiles desde que ésta se efectuó, se entenderá aceptada, pudiendo el solicitante requerir al Servicio Electoral que lo incorpore como afiliado o adherente al respectivo registro del partido.".

-o-

- Enseguida, ha modificado el artículo 18 bis que este numeral propone, en los siguientes términos:

- Ha sustituido su denominación como "Artículo 18 bis" por "Artículo 18 ter".

Inciso primero

Número 1

Letra a)

Ha suprimido la frase ", según lo dispongan sus estatutos".

Letras b), c) y d)

Las ha sustituido por las siguientes:

"b) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular.

c) Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes dispuestos en la ley, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del partido político.

d) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido.".

Letra f)

La ha reemplazado por la que sigue:

"f) Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. Los afiliados podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral frente a la negativa del partido de entregar dicha información.".

Letra g)

Ha eliminado la frase ", de conformidad con la ley y los estatutos".

Letra j)

Ha reemplazado la locución "jurídica en el" por "respecto del".

Letra m)

La ha suprimido.

Número 2

Ha sustituido, en su encabezamiento, la palabra "encontrarse" por "contemplarse".

Letra a)

La ha sustituido por la siguiente:

"a) Actuar en conformidad con los principios, estatutos, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 32.".

Letra c)

Ha suprimido la frase ", conforme a los estatutos".

NUMERAL 19

Ha pasado a ser numeral 18, sustituyéndose en el inciso final que propone, la locución "artículo 9° bis" por "inciso tercero del artículo 6°".

NUMERAL 20

Ha pasado a ser numeral 19, reemplazándose en el inciso primero del artículo 20 que contiene, la expresión "a inhabilitados" por "a aquellas personas inhabilitadas", y la locución "afiliación o adherencia" por "afiliación o adhesión".

NUMERALES 21 y 22

Han pasado a ser numerales 20 y 21, respectivamente, sin enmiendas.

NUMERAL 23

Ha pasado a ser numeral 22, intercalándose en el inciso final del artículo 23 bis que propone, a continuación de la locución "este artículo", el siguiente texto: "y dictará las instrucciones que correspondan a ese efecto. Asimismo, el Servicio Electoral podrá destinar a uno o más de sus funcionarios a presenciar las elecciones internas de los partidos políticos, quienes podrán desempeñarse como ministros de fe".

NUMERAL 24

Ha pasado a ser numeral 23, reemplazándose el artículo 24 que contiene, por el siguiente:

"Artículo 24.- El Órgano Ejecutivo tendrá las funciones que señale el estatuto, entre las cuales se deberán consignar, al menos, las siguientes:

a) Dirigir el partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos.

b) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Órgano Intermedio Colegiado, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos del partido.

c) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los estatutos.

d) Proponer al Órgano Intermedio Colegiado las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución.

e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Intermedio Colegiado.

f) Proponer al Consejo General, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país.

g) Designar al Administrador General de Fondos del partido, cuando corresponda.

h) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento.

i) Todas las demás facultades que el respectivo estatuto le confiera, que no contravengan la ley.

j) Las demás funciones que establezca la ley.

Los miembros del Órgano Ejecutivo deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la ley Nº 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia y control.".

NUMERAL 25

Ha pasado a ser numeral 24, sin enmiendas.

NUMERAL 26

Ha pasado a ser numeral 25, modificándose el artículo 26 que formula en los términos que siguen:

Inciso segundo

- Ha sustituido, en su encabezamiento, la palabra "corresponderá" por "corresponderán".

-Ha reemplazado, en su letra d), la expresión "reglamento interno" por "reglamentos internos".

Inciso tercero

Ha sustituido la locución "Consejo General" por "Órgano Intermedio Colegiado".

Inciso final

Lo ha eliminado.

NUMERAL 27

Ha pasado a ser numeral 26, sustituyéndose en el artículo 27 que contiene, la expresión "Consejos Regionales" por "un Órgano Intermedio Colegiado Regional", y la locución "con esta ley" por "a sus estatutos".

NUMERAL 28

Ha pasado a ser numeral 27, con las siguientes enmiendas al artículo 28 que propone:

Inciso primero

Ha agregado la siguiente oración final: "Los miembros del Órgano Ejecutivo del partido no podrán ser integrantes del Tribunal Supremo.".

Inciso segundo

- Ha sustituido la expresión "y su" por ", su".

- Ha intercalado, a continuación de la palabra "impar", la siguiente frase: "y deberá adoptar sus decisiones por la mayoría de los miembros en ejercicio".

Inciso tercero

Ha sustituido, en su letra j), la referencia al "artículo 18 bis" por otra al "artículo 18 ter".

NUMERAL 29

Ha pasado a ser numeral 28, reemplazándose en el inciso primero del artículo 28 bis que propone, la palabra "constituido" por "conformado".

NUMERAL 30

Ha pasado a ser numeral 29, suprimiéndose en la letra b) del artículo 28 quáter que contiene, la locución "pública y notoriamente".

NUMERALES 31, 32 Y 33

Han pasado a ser numerales 30, 31 y 32, respectivamente, sin enmiendas.

-o-

Ha incorporado el siguiente numeral 33, nuevo:

“33. Intercálase, en el artículo 32, a continuación de la expresión “a sus”, la locución “concejales, consejeros regionales,”.”.

-o-

NUMERAL 35

Lo ha sustituido por otro del siguiente tenor:

“35. Agréganse los siguientes artículos 35 bis, 35 ter y 35 quáter:

“Artículo 35 bis.- Los actos y contratos que celebren los partidos políticos se regirán por las reglas generales, sin perjuicio de las normas especiales que la presente ley establece.

Los partidos políticos no podrán celebrar contratos a título oneroso en condiciones distintas a las de mercado o cuya contraprestación sea de un valor superior o inferior al de mercado.

Los partidos políticos no podrán constituir ni participar en personas jurídicas, salvo las expresamente autorizadas por esta ley y por la ley N° 19.884. Tampoco podrán prestar servicios a título oneroso.

Artículo 35 ter.- Los partidos podrán ser propietarios de bienes inmuebles. Del total de bienes inmuebles a nombre del partido, al menos dos terciosdeberán destinarse a las actividades señaladas en el artículo 2° de esta ley.

Los partidos políticos deberán informar anualmente al Servicio Electoral la totalidad de los bienes inmuebles inscritos a nombre del partido.

Artículo 35 quáter.- Tratándose de los fondos provenientes de los aportes públicos que reciban los partidos políticos, éstos deberán destinarse a los fines que señala la ley y rendirse y justificarse de forma separada.

Los partidos políticos sólo podrán invertir su patrimonio financiero proveniente de aportes del Fisco en valores de renta fija emitidos por el Banco Central, en depósitos a plazo y cuotas de fondos mutuos que no estén dirigidos a inversionistas calificados.

Fuera de los casos previstos en los incisos anteriores, y siempre que su patrimonio financiero disponible sea superior a las veinticinco mil unidades de fomento, los partidos podrán invertirlo a través del mandato especial de administración de valores a que se refiere el Título III de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, de conformidad a las normas allí contenidas, el que deberá constituirse en un plazo de noventa días desde que el patrimonio financiero disponible del partido alcance el valor de veinticinco mil unidades de fomento. Si dicho patrimonio no supera este valor, el partido político sólo podrá invertir su patrimonio financiero en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo.”.”.

NUMERAL 36

Ha reemplazado los artículos 36 bis y 36 ter que conforman el nuevo Título VI que este numeral contiene, por otros del siguiente tenor:

“Artículo 36 bis.- Los partidos políticos deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios web, en forma completa, actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, trimestralmente:

a) Marco normativo aplicable, incluyendo las normas legales y reglamentarias que los rigen, su declaración de principios, estatutos yreglamentos internos.

b) Nombre completo, la sigla, el símbolo y el lema del partido político.

c) Pactos electorales que integren.

d) Regiones en que se encuentra constituido.

e) Domicilio de las sedes del partido.

f) Estructura orgánica.

g) Facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.

h) Nombres y apellidos de las personas que integran el Órgano Ejecutivo y el Órgano Contralor.

i) Las declaraciones de intereses y patrimonio de los candidatos del partido político para las elecciones a que se refiere la ley N° 18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, y de los miembros del Órgano Ejecutivo, en los términos de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

j) Los acuerdos de los Órganos Intermedios Colegiados Regionales y del Órgano Intermedio Colegiado.

k) Balance anual aprobado por el Servicio Electoral.

l) El monto total de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, recibidas durante el año calendario respectivo.

m) El total de los aportes, donaciones, asignaciones testamentarias y, en general, todo tipo de transferencias públicas o privadas, que se reciban a partir de su inscripción, en conformidad a lo dispuesto en las leyes.

n) Las transferencias de fondos que efectúen, con cargo a los fondos públicos que perciban, incluyendo todo aporte económico entregado a personas naturales o jurídicas, en conformidad a lo dispuesto en las leyes.

o) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifique.

p) Sanciones aplicadas al partido político.

q) Nómina de contrataciones sobre veinte unidades tributarias mensuales, cualquiera sea su objeto, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.

r) Requisitos y procedimientos para nuevas afiliaciones y número de afiliados.

s) Información estadística sobre participación política dentro del partido, desagregada por sexo, indicando, a lo menos, la cantidad de militantes, distribución etaria, los cargos que ocupan dentro del partido, cargos de elección popular, autoridades de gobierno, entre otros.

t) El registro de gastos efectuados en las campañas electorales a que se refiere la letra e) del artículo 33 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

u) El registro de aportes a campañas electorales a que se refiere el artículo 40 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

v) Un vínculo al sitio web del Servicio Electoral en el que consten las cuentas de los ingresos y gastos electorales presentadas ante el Director del Servicio Electoral, de conformidad con el artículo 48 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

w) Toda otra información que el Órgano Ejecutivo de cada partido político determine y cuya publicidad no sea contraria a la Constitución y las leyes. El Órgano Ejecutivo podrá revocar dicha decisión en cualquier momento. Las resoluciones respectivas deberán comunicarse oportunamente, por escrito, al Consejo para la Transparencia, según sus instrucciones.

Un miembro del Órgano Ejecutivo del partido político será el encargado de velar por la observancia de las normas de este Título de acuerdo a las instrucciones del Consejo para la

Trasparencia. La determinación del miembro responsable del Órgano Ejecutivo deberá ser comunicada al Consejo para la Transparencia en los términos establecidos por las instrucciones de dicho Consejo. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, asigna a los Administradores Generales Electorales en materia de difusión de información en los sitios web de cada partido político.

Artículo 36 ter.- Cualquier persona podrá presentar un reclamo ante el Consejo para la Transparencia, en contra del partido político que no cumpla lo prescrito en el artículo anterior, conforme al procedimiento previsto en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285.

En la resolución que emita el Consejo para la Transparencia o la respectiva Corte de Apelaciones, en su caso, declarando la infracción por parte del partido político, se comunicará al Servicio Electoral la necesidad de iniciar un procedimiento sancionatorio para establecer una multa a beneficio fiscal sobre el patrimonio del respectivo partido político, la que, de acuerdo a la gravedad de la infracción podrá ascender de quinientas a dos mil unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, el monto de las multas será elevado al doble.”.

NUMERAL 37

Ha sustituido, en el artículo 37 que formula, la locución final “como partido.”, por el siguiente texto: “como tales. Los partidos políticos que se encuentren en alguna de las causales de disolución establecidas en la ley no podrán fusionarse con otro.”.

NUMERAL 40

Letra a)

Ordinal ii

Ha intercalado, en el numeral 2° que contiene, a continuación de la palabra “tres”, la locución “regiones geográficamente”.

NUMERAL 42

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“42. En el artículo 46:

a) Sustitúyese, en el encabezamiento del inciso primero, la expresión “con arreglo a”, por la siguiente: “por infracciones a las normas de”.

b) Reemplázase, en el inciso final, la expresión “y 28” por la que sigue: “, 28 y 28 bis”.”.

NUMERAL 43

Letra a)

Ha intercalado, a continuación de las palabras “inciso quinto”, la expresión “del artículo 2°”, y ha sustituido la locución “en el inciso final” por “en el inciso tercero del artículo 1°”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo segundo

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo segundo.- Los partidos políticos que sean poseedores materiales de bienes inmuebles que no se encuentren inscritos a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces respectivo podrán solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales, dentro de los noventa días corridos siguientes a la fecha de publicación de esta ley, que se les reconozca la calidad de poseedores regulares de dichos bienes a fin de quedar habilitados para adquirir su dominio

por prescripción, de acuerdo a las reglas y al procedimiento que se indican en el presente artículo y en el siguiente:

1. Los partidos políticos deberán acreditar ante el Ministerio de Bienes Nacionales, mediante una declaración jurada ante notario, suscrita por el representante legal del partido político, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Estar en posesión material del inmueble, por sí o por otra persona en su nombre, en forma continua y exclusiva, sin violencia ni clandestinidad, durante cinco años, a lo menos.

b. Que no existe juicio pendiente en su contra en que se discuta el dominio o posesión del inmueble, iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

La declaración jurada deberá indicar, además, el origen de su posesión y los antecedentes legales y de hecho de los poseedores anteriores, si los conocieren, como asimismo, el conocimiento que tuvieren de la existencia de inscripciones que se refieran al inmueble y de las otras personas que pudieran tener derechos sobre él.

2. Además, la posesión material podráacreditarse en la forma establecida en el artículo 925 del Código Civil. No será obstáculo para el ejercicio de este derecho por parte de los partidos políticos la existencia de inscripciones de dominio anteriores sobre el mismo inmueble, sin perjuicio de los derechos de los titulares de dichas inscripciones contemplados en el número 11 del artículo tercero transitorio de esta ley.

El pago del impuesto territorial podrá ser considerado como plena prueba de la posesión material cuando, por su regularidad, continuidad y duración, reúna los caracteres establecidos en el inciso segundo del artículo 426 del Código de Procedimiento Civil. El pago del mismo tributo durante los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud hará plena prueba de dicha posesión respecto del peticionario.

3. Los partidos políticos podrán agregar a su posesión la de sus antecesores, sea ésta legal o material, siempre que exista, a lo menos, un título aparente que haga presumible la continuidad de las posesiones. Se tendrá, entre otros, como título aparente la promesa de compraventa de plazo vencido; la adquisición de mejoras o de derechos y acciones sobre el inmueble, sea por instrumento público o privado; o la declaración jurada ante notario de la persona natural o jurídica a cuyo nombre esté inscrito el inmueble en el Conservador de Bienes Raíces. El hecho de invocar como antecedente un contrato de promesa de compraventa o cualquier otro instrumento público o privado en que conste la voluntad de transferir la propiedad no significará que el partido político reconozca dominio ajeno.

El derecho que consagra este artículo podrá ejercerse respecto de cualquier inmueble ubicado en el territorio de la República, sin importar su avalúo fiscal, salvo respecto de propiedades fiscales, inscritas a nombre del Fisco, gobiernos regionales, municipalidades o servicios públicos descentralizados, o comprendidas en las herencias deferidas a favor de ellos.”.

-o-

Ha consultado como artículos tercero y cuarto, transitorios, nuevos, los siguientes:

“Artículo tercero.- La solicitud a que se refiere el artículo segundo transitorio se tramitará de acuerdo a las reglas siguientes:

1. Presentada la solicitud por el partido político ante el Ministerio de Bienes Nacionales, éste la admitirá a tramitación y oficiará al Conservador de Bienes Raíces respectivo para que informe, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio respecti-

vo, sobre el nombre, rol único tributario y domicilio de quien aparezca, según sus antecedentes, como propietario del inmueble.

2. Si el Conservador de Bienes Raíces informare que quien figura como propietario es una persona natural, el Ministerio de Bienes Nacionales oficiará al Servicio de Registro Civil e Identificación para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio respectivo, informe del último domicilio que registra en dicho organismo la persona que aparece como supuesto propietario, o de su fallecimiento. Si el Servicio de Registro Civil e Identificación no informare al Ministerio de Bienes Nacionales el último domicilio en el plazo señalado, se tendrá por domicilio el que aparezca en la inscripción de dominio. Con los antecedentes señalados, el Ministerio de Bienes Nacionales procederá a notificar la solicitud, mediante carta certificada, al supuesto propietario del inmueble, adjuntando copia íntegra de ella.

3. Cumplidos los trámites señalados en el número anterior, y previo informe jurídico, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá pronunciarse denegando o aceptando la solicitud presentada.

4. La resolución que acoja la solicitud presentada deberá indicar la individualización del partido político, la ubicación y deslindes del inmueble, y la respectiva inscripción si fuere conocida, y deberá publicarse íntegramente en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales por quince días corridos y en un diario de circulación nacional o en la región en que se encuentre situado el inmueble, con cargo al partido político solicitante, por una vez, dentro de quince días hábiles, contados desde la fecha de la resolución señalada. En dichas publicaciones deberá prevenirse que, si dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde la publicación de la resolución en un diario de publicación nacional o regional, no se dedujere oposición por terceros, se ordenará la inscripción a nombre del solicitante.

5. Si no se dedujere oposición dentro del plazo señalado en el número anterior, y previa certificación de este hecho y de haberse efectuado las publicaciones a que se refiere el numeral precedente, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá dictar la resolución ordenando la inscripción del inmueble en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo. Esta resolución contendrá la individualización del partido, la ubicación y deslindes del inmueble. La resolución estará exenta de toma de razón y no será necesario reducirla a escritura pública.

6. En contra de la resolución que rechazare una solicitud procederá recurso de reposición, de conformidad a las reglas generales.

7. El Conservador de Bienes Raíces deberá practicar la inscripción del inmueble a requerimiento del partido político, de acuerdo con las indicaciones que contenga la resolución dictada por el Ministerio de Bienes Nacionales y agregará, al final del Registro de Propiedad, una copia autorizada de dicha resolución, y practicará, además, la inscripción de la prohibición a que se refiere número 10 de este artículo.

8. La resolución del Ministerio de Bienes Nacionales que acoja la solicitud se considerará como justo título. Una vez practicada su inscripción en el Registro del Conservador de Bienes Raíces, el partido político adquirirá la calidad de poseedor regular del inmueble para todos los efectos legales, aunque existieren en favor de otras personas inscripciones que no hubieran sido materialmente canceladas. Transcurrido un año completo de posesión inscrita no interrumpida, contado desde la fecha de la inscripción, el partido político se hará dueño del inmueble por prescripción, la que no se suspenderá en caso alguno.

9. Expirado el plazo de un año a que se refiere el número anterior, prescribirán las acciones emanadas de los derechos reales de dominio, usufructo, uso o habitación, servidumbres activas y el de hipotecas relativos al inmueble inscrito de acuerdo con el presente artículo. Las anteriores inscripciones de dominio sobre el inmueble, así como las de los otros derechos reales mencionados, las de los gravámenes y prohibiciones que lo afectaban, una vez transcurrido el citado plazo de un año, se entenderán canceladas por el solo ministerio de la ley, sin que por ello recobren su vigencia las inscripciones que antecedían a las que se cancelan. Con todo, si las hipotecas y gravámenes hubiesen sido constituidos por el mismo partido político o por alguno de los antecesores cuya posesión legal o material se hubiera agregado a la suya, dichas hipotecas y gravámenes continuarán vigentes sobre el inmueble. Subsistirán, igualmente, los embargos y prohibiciones decretados en contra del partido político o de alguno de sus antecesores; pero ello no será obstáculo para practicar las inscripciones que correspondan.

10. Los partidos políticos que hayan inscrito inmuebles en conformidad a este artículo no podrán gravarlos ni enajenarlos durante el plazo de un año, contado desde la fecha de la inscripción. El Conservador de Bienes Raíces deberá inscribir de oficio esta prohibición, la que quedará cancelada por el solo ministerio de la ley, una vez transcurrido el referido plazo, debiendo alzarse de oficio.

11. Los terceros que pretendan impugnar la solicitud realizada por el partido político o la inscripción efectuada a su nombre podrán hacerlo de conformidad, en lo pertinente, al procedimiento contemplado en el Párrafo 1° del Título IV del decreto ley N° 2.695, del Ministerio de Tierras y Colonización, promulgado y publicado el año 1979. Si el Tribunal acogiere la acción de dominio señalada, ordenará la cancelación de la inscripción practicada con arreglo a este artículo, conservando su plena vigencia las inscripciones que existían sobre el inmueble con anterioridad a ella.

En todo lo no previsto por este artículo y por el artículo anterior, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones especiales del decreto ley N° 2.695, del Ministerio de Tierras y Colonización, promulgado y publicado el año 1979.

Los Conservadores de Bienes Raíces deberán practicar las inscripciones a que se refiere el presente artículo dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que fueron requeridas, debiendo informar de dichas inscripciones al Servicio Electoral.

Artículo cuarto.- El representante legal de un partido político que hubiere intervenido en la obtención del reconocimiento de la calidad de poseedor regular de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo anterior, mediante fraude o engaño, será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. La misma pena se aplicará a los terceros que, a sabiendas, colaboraren con el partido en la obtención de dicho reconocimiento. El tribunal con competencia en lo penal deberá remitir al Servicio Electoral la sentencia condenatoria firme y ejecutoriada contra el representante legal del partido que haya incurrido en el delito descrito, en un plazo de cinco días hábiles, desde que se encuentre en dicho estado, para los efectos señalados en el inciso siguiente de este artículo.

El partido político que obtuviere el reconocimiento de la calidad de poseedor regular de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo anterior mediante fraude o engaño será disuelto. Su disolución se formalizará mediante la cancelación de su inscripción en el Registro de Partidos Políticos, la que será efectuada por el Director del Servicio Electoral, previa resolución del Consejo Directivo de dicho Servicio que así lo disponga.”.

-o-

Artículo tercero

Ha pasado a ser artículo quinto, sin enmiendas.

Artículo cuarto

Lo ha suprimido.

Artículo quinto

Ha pasado a ser artículo sexto, eliminándose su inciso tercero.

Artículo sexto

Ha pasado a ser artículo séptimo, suprimiéndose su inciso segundo.

Artículo séptimo

Ha pasado a ser artículo octavo, modificado de la siguiente manera:

- Ha reemplazado la expresión "número 41" por "número 40".

- Ha intercalado, a continuación de la locución "a lo menos tres regiones", la palabra "geográficamente".

-o-

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 35 Senadores, de un total de 37 en ejercicio.

En particular, las normas del proyecto de ley -según el texto despachado por el Senado-, todas de rango orgánico constitucional, fueron aprobadas por 35 votos a favor, de un total de 37 Senadores en ejercicio, con excepción de las disposiciones que se indican a continuación, las que fueron aprobadas conforme al siguiente detalle:

- El ordinal ii de la letra a) del numeral 5 del artículo 1°, permanente, y los artículos sexto y séptimo transitorios: por 21 votos a favor.

- El inciso quinto del artículo 23 que propone el numeral 21 del artículo 1°, permanente: por 22 votos favorables.

- El ordinal ii de la letra a) del numeral 40 del artículo 1º, permanente: por 28 votos a favor.

- El numeral 37 del artículo 1º, permanente: por 29 votos favorables.

- La letra f) del número 1 del inciso primero del artículo 18 ter que propone el numeral 17 del artículo 1°, permanente: por 31 votos a favor.

En todos los casos, respecto de un total de 37 Senadores en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 12.242, de 21 de diciembre de 2015.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): PATRICIO WALKER PRIETO, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado."

9. INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO AL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA "DISCUSIÓN INMEDIATA", SOBRE "FORTALECIMIENTO Y TRANSPARENCIA DE LA DEMOCRACIA", EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. (BOLETÍN N° 9790-07)

"Honorable Cámara:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en tercer trámite constitucional, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, S.E. la Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia la que ha calificado de "discusión inmediata" para todos sus trámites constitucionales, motivo por el cual esta Cámara cuenta con un plazo de 6 días para afinar su tramitación, término que vence el día 26 de enero próximo por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 20 de enero, recién pasado.

Durante el análisis de esta iniciativa la Comisión contó con la colaboración del señor ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre; de la Subsecretaria General de la Presidencia, señora Patricia Silva; de la asesora legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señorita Valeria Lübbert; del asesor legislativo de la Fundación Jaime Guzmán, señor Héctor Mery; del asesor del Instituto Libertad, señor David Huina y del asesor de la Bancada del Partido Socialista, señor Enrique Aldunate.

Por acuerdo de fecha 20 de enero del año en curso y en virtud de lo señalado en el artículo 120 del Reglamento, la Sala de esta Cámara dispuso el envío a esta Comisión del proyecto en informe, devuelto por el Senado en tercer trámite constitucional, con el fin de que se pronuncie acerca de los alcances de las modificaciones introducidas por aquél, recomendando su aprobación o rechazo.

Se hace presente que para el tratamiento del articulado se tomará como referencia la numeración dada por la Cámara.

Finalmente, debe consignarse que el Senado determinó que los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8° y 9° permanentes, y primero, segundo, quinto y sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo transitorios, tienen el rango de leyes orgánicas constitucionales, por lo que requieren de la aprobación de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio, de conformidad al inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, estimó que el inciso segundo del artículo 17, contemplado en el numeral 11 del artículo 2° del proyecto tiene el carácter de norma de quórum calificado y requiere para su aprobación del voto conforme de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 66 de la Ley Fundamental.

I. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

1.- Debate previo.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre señaló que este proyecto está en tercer trámite, pero que corresponde analizar por esta Comisión: (i) las

modificaciones que se introdujeron respecto al SERVEL; y (ii) la definición de las infracciones graves que dan pie a la pérdida de escaño.

Sobre los aspectos a considerar, expuso lo siguiente:

1.- Sobre el gasto y financiamiento electoral:

• Se redefine el concepto de gasto electoral: Explicó que se incluyen ahora todos los desembolsos valorables en dinero, y se obliga a rendir los gastos menores en forma detallada. Además, se prohíben aportes de personas menores de 18 años y de ciertas autoridades y funcionarios.

• Se modifica el límite de aportes de las personas naturales en campañas electorales, según las siguientes reglas: (a) se rebaja de 25% a 10% del límite de gasto (o 250 UF) para alcalde o concejal; y (b) se aumenta el máximo por persona: de 500 UF a 1.000 UF (municipal) y desde 1.000 a 2.000 UF (regional, parlamentaria o presidencial).

• Se establecen límites a los aportes propios: No podrán superar el 25% del gasto electoral permitido, excepto el presidencial que será un 20%. Para concejales, el límite es de 50 UF o el 25% del gasto electoral autorizado. A su vez, se establece que los candidatos deben tener una cuenta única electoral abierta y supervisada por el SERVEL, y que los aportes serán vía SERVEL identificando al aportante.

• Precisó que sólo los aportes de bajo monto pueden ser anónimos (15 a 50 UF según tipo de elección). Sobre este punto, explicó que estos aportes son anónimos o ciegos para el público, pero no para el candidato. Es decir, es una norma para defender al aportante respecto de este aporte. El hecho de que no sea ciego para el candidato, implica que este último podría rechazar el aporte, en este sentido, el blindaje solo protege al aportante.

• Se extiende el período de campaña electoral presidencial, para un mejor control y transparencia. Se estableció que 200 días antes de la elección presidencial definitiva se pueden declarar (voluntariamente) precandidaturas: permite recibir aportes e imputar gasto electoral. Aclaró que esta modificación no altera las reglas de propaganda. Consultado por el diputado Chahin respecto de qué sucedería con los precandidatos que luego no se inscriben para la presidencial y además se inscriben luego para elecciones parlamentarias, se explicó que dichos gastos serán imputados a los gastos correspondientes a la campaña realizada con posterioridad.

2.- Propaganda y Campañas Electorales

• Se modifica el concepto de propaganda electoral, extendiéndolo a la promoción de personas con fines electorales, antes se acotaba a candidatos. Se aclaró que la excepción respecto de divulgación de ideas es respecto de los partidos políticos.

• Propaganda en calles: Se amplía el uso de espacios públicos a espacios autorizados por el Servel (antes sólo podían ser plazas, parques o bandejones); y se determinó que las dimensiones de la propaganda no podrán superar 2 metros cuadrados.

• Se limita la divulgación de encuestas: sólo hasta 15 días antes de la elección.

• Se establece la responsabilidad del candidato por daños cometidos por sus brigadistas.

• Se endurecen prohibiciones para funcionarios públicos: No podrán utilizar las bases de datos de cualquier clase a las que tenga acceso en razón de su cargo para fines ajenos a sus funciones; y los ministros, subsecretarios, intendentes, gobernadores, jefes de servicio, jefes de división y jefes de departamento no podrán ordenar o incentivar a los funcionarios bajo su dependencia a promover a candidatos o campañas, de cualquier modo.

• La infracción a dichas prohibiciones serán contravenciones graves al principio e probidad.

3.- Pérdida de escaño:

• Se establecen causales de pérdida de escaño por infracciones graves en materia de gasto y financiamiento electoral. (Sanciona el TRICEL a requerimiento del SERVEL)

• Haber sobrepasado en un 25% el límite al gasto electoral permitido por esta ley, siempre que dicho porcentaje sea superior a 100 unidades de fomento.

• Resultar condenado por los delitos previstos en los incisos primero, segundo y cuarto del artículo 27 bis (recepción de aportes ilegales); del artículo 27 ter (Defraudaciones con recursos públicos y rendición ante el SERVEL) y en el inciso primero del artículo 137 de la ley N° 18.700.

•Se modifican los delitos tipificados en el proyecto para sancionar con penas privativas de libertad diversas conductas que contravengan las normas de financiamiento electoral.

4.- Financiamiento de Partidos

• El aporte máximo en dinero que cada persona natural podrá efectuar a partidos políticos se sube el límite desde 250 UF estén o no afiliados a ellos, a 300 UF tratándose de no afiliados, y 500 UF tratándose de afiliados.

5.- Aporte público

• El 20% del referido fondo será un aporte basal que se distribuirá entre los partidos de forma proporcional, de acuerdo al número de regiones en que estén constituidos. Independientemente de si tienen o no parlamentarios electos.

• El 80% restante se distribuirá entre los partidos que cuenten con representación parlamentaria a prorrata entre todos los votos válidamente emitidos en favor de cada partido.

• Si un parlamentario renuncia a un partido, éste pierde el 50% del financiamiento por dichos votos. El parlamentario no puede llevar ese financiamiento a otro partido.

• Los votos de un parlamentario electo como independiente o por un partido que se disuelve se considerarán para el aporte público cuando se integren a un nuevo partido.

6.- Financiamiento de Partidos - Normas Transitorias

• El artículo primero transitorio encomienda al SERVEL mantener actualizados los Registros de Afiliados de cada partido político durante los primeros 12 meses desde la publicación de la ley.

• El artículo segundo transitorio obliga a la reinscripción de los militantes de los partidos políticos.

• Los partidos deben reinscribir o refichar a sus afiliados dentro del plazo de 12 meses desde la publicación de la ley, según los mecanismos que fija esta ley.

• Una vez cumplido dicho plazo, el Registro de Afiliados se compondrá sólo por los reinscritos y por los nuevos afiliados inscritos a partir del mes de agosto del año 2014.

• Los partidos seguirán recibiendo financiamiento después de los primeros 12 meses de vigencia de la ley sólo si el número de afiliados de su padrón actualizado cumple con los mínimos establecidos por la ley para la constitución de partidos.

7.- SERVEL: Estructura orgánica

• Se fortalece la estructura, funciones y atribuciones del Servicio Electoral de acuerdo con la reforma que le otorga autonomía constitucional.

• Su estructura orgánica queda compuesta por:

a) Un Consejo Directivo compuesto por 5 miembros que dicta instrucciones de aplicación general: Se pronuncia sobre infracciones graves a las normas sobre financiamiento y gasto electoral y requiere el pronunciamiento del TRICEL para efectos de la pérdida de escaño.

b) Un director de servicio que ejerce la dirección administrativa y técnica. Resuelve procedimientos administrativos y aplica las sanciones (multas).

c) Tres subdirecciones especializadas: Subdirección de Registro, Inscripciones y Acto Electoral; Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral; y Subdirección de Partidos Políticos.

• En su rol fiscalizador, las subdirecciones gozarán de facultades intrusivas (ingreso a sedes de candidatos y partidos; acceso a libros y antecedentes de partidos, entre otras). Para ejercerlas, el Subdirector deberá contar con la autorización fundada del Director del Servicio Electoral.

• Se diseña un procedimiento administrativo sancionador que cautela el debido proceso: En caso de constatar infracciones, corresponde a las subdirecciones formular cargos y sustanciar la tramitación de los procedimientos sancionatorios que correspondan; el dictamen que proponga una sanción será elevado al Director del SERVEL; la sanción (multa) será determinada por el Director considerando la gravedad del daño causado al interés público, la cantidad de infracciones cometidas por parte del infractor, la calidad de reincidente del infractor y la colaboración que haya prestado antes o durante la fiscalización o investigación; y las sanciones que imponga el Director del SERVEL serán reclamables ante el TRICEL.

8.- SERVEL: Planta y asignación electoral

• Se incrementa en 91 cupos la dotación máxima de personal del Servicio Electoral en los dos primeros años de vigencia de la ley: 38 cupos el primer año y 53 en el segundo.

• Esto significa alcanzar una dotación acorde a la que el propio servicio ha estimado como necesaria para sus nuevas funciones: pasando de 318 a 409 funcionarios. Hay que considerar que en años electorales el SERVEL puede contratar personal extra.(Presupuesto 2016 destina $3.352 millones extra para gastos en personal por elección municipal)

• Además, se modifica la planta del SERVEL, creando 7 cargos directivos, 28 de profesionales y 34 de técnicos; se suprimen 12 administrativos y 6 auxiliares, cuando queden vacantes.

• También se crea una Asignación Electoral: un componente fijo que llegará en régimen a $100.000 mensuales por trabajador y un componente variable que llegará en régimen al 10%. del salario.

El diputado señor Chahin planteó su preocupación por la definición de propaganda, específicamente por la exclusión de divulgación o difusión de ideas por parte de personas, ya que en su opinión la norma no lo limita a la difusión de ideas por parte de partidos políticos. Esta ambigüedad puede generar serios problemas para efecto de fiscalización.

La asesora señorita Lübbert aclaró que el artículo 30 efectivamente contempla como excepción a la propaganda las actividades propias de los partidos políticos -actividades no electorales- y las actividades propias de las autoridades públicas en el ejercicio de su cargo.

El diputado señor Saffirio señaló que el concepto de autoridad pública es muy amplio y puede abrir paso a que Intendentes y Gobernadores ejerzan efectivamente propaganda electoral.

El Ministro Eyzaguirre replicó que debe fiscalizarse que aquellas actividades sean en el "ejercicio de su cargo" y que no estén destinadas a inducir a voto.

El diputado señor Chahin señaló que debe fiscalizarse la actuación de dichas autoridades e insistió en que la redacción de la norma no es clara, por lo que solicitó que quede en la historia fidedigna de la ley que tanto la difusión de ideas (1); la información sobre actos políticos (2); y las actividades habituales no electorales (3) se refieren a los partidos políticos.

La diputada señora Turres, doña Marisol añadió que los parlamentarios también tienen un rol de proselitismo político y difusión de las ideas propias del partido y no entiende claramente la distinción entre dicha difusión y la propaganda propiamente tal. Respecto de las

actividades de algunas autoridades, señaló que hay publicaciones que a la vez que informan buscan posicionar a una persona o promocionar la continuidad del gobierno. La interpretación de esto puede ser muy complicada, por lo que es necesario establecer algunos límites.

El diputado señor Andrade planteó su preocupación por los aportes anónimos, ya que en su opinión el proyecto busca fijar una matriz en los aportes públicos y la igualdad de condiciones de las candidaturas, mientras que los aportes individuales anónimos no van en esa dirección. Fue ese principio el que incluso fundamentó fijar un límite a los aportes del propio candidato.

El diputado señor Squella consultó cómo se regularon los aportes de funcionarios públicos y cuál es la sanción que se estableció para la transgresión a las prohibiciones de los funcionarios públicos. Además, solicitó mayores detalles respecto a las atribuciones del Servel.

El diputado señor Chahin añadió cómo se regula el ejercicio de estas potestades, por ejemplo, respecto de su publicidad.

El diputado señor Cornejo señaló que es muy importante evitar debilidades en esta ley para que la misma no sea vulnerada. En este sentido, coincidió en que la redacción del artículo 30 sobre propaganda electoral es defectuosa, ya que la exigencia de "fines electorales" es muy difícil de controlar, hay propaganda que no necesariamente llama a votar y será difícil fiscalizar. Coincidió en que es importante consignar en la historia de la ley estas aprehensiones.

El Ministro Eyzaguirre estuvo de acuerdo en que será importante consignar estas guías de interpretación. Añadió que la línea divisoria entre actividades propias del cargo y propaganda es efectivamente muy difícil de trazar, por lo que si la regulación es excesivamente celosa pueda dañar el ejercicio del cargo. Lo importante es establecer que la ley busca impedir la autopromoción con fines electorales.

Respecto de los aportes anónimos, señaló que recién en el Senado se limitó el aporte propio a las candidaturas, pero con el fin de limitarlo se fijó un tope. Pero también era necesario regular aportes individuales anónimos, que también están sujetos a límites y que no cree que puedan sostener por si solos una candidatura.

La asesora señorita Lübbert, agregó respecto del concepto de propaganda que la excepción sobre las actividades de autoridades públicas ya había sido prevista en el texto aprobado por la Cámara de Diputados. Sobre la prohibición de aportes de funcionarios o autoridades, indicó que se trataba de una prohibición bastante extensiva y que en el Senado se restringió. Sobre el endurecimiento a infracciones de autoridades públicas, indicó que se mantuvieron las que actualmente existen y se agregaron algunas otras, por ejemplo para evitar el uso de autoridad jerárquica para promover candidatos. Estos conceptos probablemente se irán decantando con las instrucciones y jurisprudencia del SERVEL, aunque ya existen directrices emanadas de Contraloría.

Sobre las potestades del SERVEL, se regulan las atribuciones fiscalizadoras de cada una de las Subdirecciones y se reservan algunas atribuciones más intrusivas para el Director, como acceso a sedes. Algunas otras requerirán autorización judicial, por ejemplo, para investigar cuentas.

El diputado Monckeberg, don Cristián, solicitó que se detallen y expliquen los delitos. Sobre el artículo 30, señaló que en su opinión la norma es bastante clara y que a diferencia de la legislación actual, ya no se habla de "candidatos" sino de "cualquier persona"; y no solo de "inducir el voto", sino de "promover a una persona". En definitiva, consideró que los cambios realizados son suficientemente extensivos.

El diputado señor Chahin también solicitó mayores detalles respecto a las atribuciones del Servel, para de ese modo asegurar que este servicio lleve a cabo una correcta interpretación de estas normas.

La Subsecretaria señora Patricia Silva expuso sobre los delitos que se prevén en esta ley, comenzando con los delitos más graves, es decir con las infracciones graves que desencadenan pérdida del cargo (artículo 28 bis), que quedan resumidas en el siguiente cuadro:

Tipo de infracción	Sujeto	Sanción	Órgano que sanciona
a) Haber sobrepasado en un 25% el límite al gasto electoral permitido por esta ley, siempre que dicho porcentaje sea superior a 100 unidades de fomento. b) Resultar condenado por los delitos previstos en los incisos primero, segundo y cuarto del artículo 27 bis; del artículo 27 ter y en el inciso primero del artículo 137 de la ley N° 18.700.	Alcalde, Concejal, Consejero Regional, Senador o diputado en ejercicio del cargo.	Pérdida del Escaño	TRICEL. Previa instancia del Consejo Directivo del Servel que determine que se verificó infracción grave respecto letras a), b) y c) del artículo 28 bis.

El diputado señor Soto consultó qué sucede con la sanción de inhabilidad respecto de candidatos que no fueron electos, considerando que es una sanción accesoria a la pérdida del escaño.

El diputado Squella, en cambio, consideró que son dos penas distintas y que una pena no es accesoria de la otra.

La asesora señorita Lübbert señaló que efectivamente la inhabilidad va aparejada con la pérdida del escaño y por lo tanto no se aplica a quienes no resulten electos. Sin embargo, para estos últimos se aplicarán las diversas multas que prevé esta ley, pero no se contempla una inhabilidad. Agregó que sería complejo incluir una inhabilidad de ese tipo, ya que las mismas se regulan en la Constitución.

La diputada señora Turres, doña Marisol, consultó por qué respecto de los candidatos electos no sería inconstitucional la inhabilidad. A su juicio, eso constituye una discriminación.

La Subsecretaria aclaró que esta ley no modifica las sanciones vigentes en la ley N°18.603, en la cual se prevé la inhabilidad. Agregó que dicha sanción se estableció a propósito de una moción de pérdida de escaño, por lo que efectivamente quedó regulada como una sanción accesoria. Para mayor claridad expuso el siguiente cuadro sobre las sanciones administrativas en la ley N°18.603:

** NO SE MODIFICAN SANCIONES DE LA LEY VIGENTE	** EL PROYECTO AGREGA:	Por regla general conoce el Servel.
1) Amonestación por escrito; 2) Multa a beneficio fiscal; 3) Comiso; 4) Inhabilidad para ocupar cargos directivos en partidos políticos; 5) Suspensión, por un término de seis meses a dos años, de todos los derechos que le correspondan en elecciones y plebiscitos, incluidos los relativo a propaganda y publicidad así como todos los beneficios y derechos que le otorga el artículo 36, y 6) Disolución del partido. Además, podrán aplicarse como procedimiento de apremio, en los casos que determine esta ley, las medidas de suspensión al afiliado de sus derechos como tal y de suspensión de los derechos del partido. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, la multa tendrá los siguientes grados: a) Mínimo, de diez a cien unidades tributarias mensuales; b) Medio, de más de cien a doscientas unidades tributarias mensuales, y c) Máximo, de más de doscientas a trescientas unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, el monto de las multas será elevado al doble. La inhabilidad para ocupar cargos directivos en un partido político se entenderá referida a cualquiera de los cargos que señalan los artículos 24, 26, 27 y 28 y a los demás que establezcan los estatutos.	El partido que incumple con las obligaciones de la Ley de Partidos deja de recibir aportes públicos por incumplir requisitos para ello.	Conoce un miembro del TRICEL: cuando sanción sea disolución o suspensión del partido, o inhabilidad para ocupar cargos directivos en un partido.

El diputado señor Squella consultó por la operatividad de la conducta descrita en la letra a) del artículo 28 bis propuesto (haber sobrepasado en un 25% el límite al gasto electoral permitido por esta ley, siempre que dicho porcentaje sea superior a 100 unidades de fomento) duda que fue complementada por los diputados Soto y Trisotti, en torno a cómo valorizará el Servel estos gastos, ya que necesariamente tiene que haber una valorización por parte de este organismo, de lo contrario nunca se incurriría en esta hipótesis ya que ningún candidato declarará mayores gastos a los permitidos.

La Subsecretaria confirmó que será el SERVEL quien deberá constatar si coincide lo declarado con lo que el organismo pueda fiscalizar, para lo cual contará con una Subdirección especializada.

La asesora señorita Lübbert añadió que la causal no operará para montos pequeños por el límite de las 100 UF y además, el candidato contará con las debidas instancias para rectificar o reclamar de la valoración del SERVEL.

La Subsecretaria agregó en torno a los nuevos delitos previstos en esta ley, de acuerdo al siguiente cuadro.

Norma	Conducta típica	Pena
Artículo 27 bis ley N° 19.884 inciso primero	El que otorgue u obtenga aportes para candidaturas o partidos políticos, de aquellos regulados por esta ley y por la ley N° 18.603, cuyo monto excediere en un cuarenta por ciento lo permitido por la ley, sea de manera individual o en el conjunto de los aportes permitidos.	Presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa equivalente al triple de lo otorgado u obtenido. (61 días a 3 años y un día.
Artículo 27 bis ley N° 19.884 inciso segundo	Tratándose de aportes otorgados u obtenidos por o de una persona jurídica, con infracción a lo que dispone el artículo 26, se impondrá la pena señalada en el inciso anterior, sin importar el monto del aporte, aplicándose lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal. No obstante, excepcionalmente y tratándose de aportes aislados en los que no hay habitualidad y cuyo monto global sea inferior a cincuenta unidades de fomento, el Servicio Electoral podrá no presentar denuncia o querella respecto de tales hechos, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.	Presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa equivalente al triple de lo otorgado u obtenido. (61 días a 3 años y un día.
Artículo 27 bis ley N° 19.884 inciso tercero	El ofrecimiento o la solicitud de los aportes sancionados por los incisos anteriores.	Multa equivalente al doble de lo ofrecido o solicitado.
Artículo 27 bis ley N° 19.884 inciso cuarto	El que utilice los aportes o fondos obtenidos del Fisco, en virtud de lo que prescribe la ley Nº 18.603 orgánica constitucional de los partidos políticos, en una finalidad distinta a la cual están destinados.	Presidio menor en su grado medio. (541 días a 3 años y un día).
Artículo 27 ter ley N° 19.884	El administrador electoral, el administrador general electoral o el administrador general de fondos de un partido político que, a sabiendas, en sus rendiciones de cuentas al Servicio Electoral proporcione antecedentes falsos o certifique hechos falsos.	Presidio menor en su grado máximo. (tres años y un día a 5 años).

La Subsecretaria explicó que este tema fue largamente debatido y analizado por la Comisión de Constitución del Senado, la cual realizó dos sesiones especialmente con este propósito y contando con la debida asesoría de expertos, incluyendo al profesor Jean Pierre Matus, entre otros.

El diputado señor Squella consultó qué tan resguardado queda el donante en estos tipos penales, porque no necesariamente podría saber que se está incurriendo en estas conductas.

La asesora señorita Lübbert explicó en primer lugar cómo funciona la cuenta de recepción de aportes, señalando que habría un software para impedir que se hagan aportes sobre los límites y todos estos aportes pasarán a través del SERVEL. Por lo tanto, este delito queda para los aportes fuera del sistema. Respecto de los verbos rectores, efectivamente exigen que se concrete el aporte, siendo los mismos verbos que se utilizan para figuras como la prevaricación, el cohecho, etc., mientras que en otros casos solo se configuran delitos con penas de multas, como sucede con la conducta del inciso tercero.

La diputada señora Turres, doña Marisol consultó qué sucede en caso de aportes fuera del sistema pero que no superan el umbral del 40% que señala el inciso primero del artículo 27 bis.

La asesora señorita Lübbert explicó que dicho umbral busco cuidar la proporcionalidad, considerando que este tipo acarrea la pérdida del escaño. De todas formas, aclaró que en esa hipótesis se aplicarán las multas y demás sanciones administrativas, pero no se configura el delito merecedor de penas privativas de libertad.

El diputado señor Squella hizo notar que en el caso del artículo 27 ter no se aplicaría la pérdida del escaño, ya que es una conducta del administrador electoral.

La asesora señorita Lübbert puntualizó que es necesario considerar que si el candidato no nombra administrador electoral, será el propio candidato y en ese caso sí aplicaría la sanción.

El diputado señor Soto consultó si un candidato podría rechazar un aporte.

La asesora señorita Lübbert señaló que existe el procedimiento en que el SERVEL informa al candidato y se prevé un plazo de 5 días para que este acepte o rechace el aporte.

Sobre otras materias, el diputado señor Ceroni consultó por el tiempo de propaganda para las primarias.

Por su parte, el diputado señor Soto preguntó por la regulación de las pre-campañas y cómo se aseguró que estas no existan.

La asesora señorita Lübbert señaló que este proyecto no modifica el régimen de las primarias, solo ajusta el plazo de propaganda electoral a 30 días antes de la elección. Sobre la precampaña se acotó a las elecciones presidenciales y hasta 200 días antes de la elección. Pero añadió que se prevé la imputación de esos gastos, con un tope de 25%, para quienes luego no inscriban la candidatura presidencial y asuman otra candidatura. De ese modo, se desincentiva esa forma de eludir la eliminación de pre campañas para elecciones parlamentarias o municipales. Lo mismo se regula para las primarias, es decir, se imputarán esos gastos con el tope de 25% a la candidatura que luego efectivamente sostenga aun habiendo perdido la primaria.

El asesor de la Bancada del Partido Socialista, señor Enrique Aldunate, consultó en relación a los nuevos delitos, respecto a la responsabilidad de las personas jurídicas. Explicó que tradicionalmente respondía el representante, pero luego eso se modificó -a través de la ley N° 20.393- para que la responsabilidad recaiga en el ente. En este contexto parece extraña la regla prevista en el artículo 27 bis, inciso segundo.

El diputado Andrade añadió que el tipo apunta además a una especie de política institucional.

La asesora señorita Lubbert explicó que el proyecto distingue entre sanciones penales y administrativas, según la gravedad de la conducta. Para la persona jurídica se prevén sanciones administrativas y para las personas naturales que intervienen en estos hechos se prevén las sanciones penales. En este sentido, destacó que la persona jurídica no queda libre de sanción.

El diputado señor Chahin recordó que estaba pendiente analizar las facultades del SERVEL para efectos de interpretar estas normas, por ejemplo, para efectos de determinar qué es propaganda en términos del artículo 30. Asimismo, llamó a abordar la situación de los aportes anónimos y de las facultades del SERVEL.

El diputado señor Andrade coincidió que es posible mejorar la definición de propaganda electoral.

Respecto de la propaganda electoral, la Subsecretaria señaló que fue una cuestión muy debatida en la Cámara y en el Senado. En esta última instancia se agregó el inciso segundo, precisamente a raíz de una casuística que preocupaba al Senado, tales como seminarios u otras instancias de difusión o actividades fuera de campaña de los partidos políticos. Asimismo, se optó por no hablar de “candidatos” porque esa calidad solo se obtiene en nuestro sistema jurídico cuando se inscribe la candidatura.

En relación con las facultades del SERVEL, resulta esclarecedor ver las facultades del Consejo, establecidas en el artículo 67 y en particular la letra h) que expresamente regula la facultad de dictar normas e instrucciones acerca de la aplicación de las disposiciones electorales. En este sentido, se declaró partidaria de dejar asentado en las actas este espíritu de la ley para así no extender la tramitación de esta ley.

De todas formas al diputado señor Chahin le pareció que el artículo 30 sobre propaganda política era una norma vaga y que podía haber propaganda política que aun siendo tal, logre quedar inserta en la excepción del inciso segundo.

Sobre este punto, el asesor David Huina añadió que la sustitución de la intención o promoción del voto y del vocablo candidato constituye una mejora de esta disposición. Es decir, con anterioridad las opciones de escabullir esta norma eran mayores, mientras que con la norma que actualmente se propone estas posibilidades son más reducidas. Además, agregó que la propia ley enumera las actividades de los partidos políticos, por lo que mal podría utilizarse esta excepción para eludir esta norma.

El diputado señor Soto consultó porque se exige solo de las candidaturas presidenciales la presentación de un programa.

La Subsecretaria informó que esto nació de una indicación presentada por el senador Montes, y que originalmente abarcaba un listado de cargos unipersonales, pero luego se acordó acotarlo a la candidatura presidencial para dar inicio gradualmente a un nuevo ciclo de candidaturas más responsables, comprometidas y de campaña de ideas.

El diputado señor Squella señaló que aunque su consideración general respecto de este proyecto es favorable, se reserva el derecho a solicitar el rechazo de alguna de las enmiendas en la discusión que se lleve a cabo en Sala.

En similar sentido se pronunció el diputado Andrade, quien señaló que, por ejemplo, respecto de los aportes privados rechazaría dicha enmienda.

El diputado señor Chahin hizo similar reserva respecto de la definición de propaganda electoral contenida en el artículo 30.

2.- Contenido de las enmiendas y acuerdos adoptados.

Entre las principales modificaciones introducidas por la Comisión al proyecto, destacan las siguientes:

1.- Propaganda electoral.

a) Sobre definición de propaganda. Se amplía el ámbito de sujetos que pueden ser objeto de propaganda electoral, no quedando así limitada a la figura de precandidato, candidato, partido político o partido político en formación. Se excluye expresamente del concepto de propaganda, la difusión de ideas efectuada por personas.

b) Se elimina competencia de Seremi de Vivienda y Urbanismo. Se elimina la competencia del Seremi de Vivienda y Urbanismo de la región respectiva, para elaborar y enviar informe al Servel que indica lugares públicos para efectuar propaganda, en caso que el Concejo Municipal no lo efectúe. De esta forma, a falta del informe del Concejo Municipal, el Servel dictará la resolución sin él, y podrá solicitar a cualquier organismo público información que requiera para su elaboración.

c) Sobre propaganda en espacios públicos. Se amplía a cualquier espacio público que Servel autorice y se elimina distinción entre zonas rurales y urbanas, rigiendo para ambas zonas el mismo marco normativo. Además, se repone facultad del Concejo Municipal para proponer al Servel aquellas plazas, parques u espacios públicos aptos para propaganda, que debe contar con el acuerdo de 2/3 de sus miembros. Además, se aprobó indicación del senador Montes que obliga a los Directores Regionales del Servel a convocar a una reunión de las directivas regionales de los partidos para informarles sobre los lugares que preliminarmente han sido definidos en cada comuna para autorizar propaganda con el fin de que estos puedan presentar observaciones no vinculantes para el servicio.

El Servel deberá publicar junto a la resolución que determina las plazas, parques u espacios públicos permitidos para propaganda un plano indicándolos.

d) Se precisa distribución de espacios públicos para propaganda. Se incorpora atribución del Servicio Electoral para dictar instrucciones con el fin de velar por el uso equitativo de los espacios públicos autorizados para efectuar propaganda entre las distintas candidaturas y partidos políticos. En dichas instrucciones el Servel podrá determinar el máximo de elementos de propaganda permitidos para cada candidato o partido en una misma elección.

e) Contratación de propaganda en prensa y radioemisoras. Se aprueba indicación de Senador Montes para exigir que la propaganda que se contrate a estos medios solo pueda ser celebrada entre el candidato, el partido respectivo o los administradores electorales y dichas empresas.

f) Fiscalización y retiro de propaganda ilegal. Se hace explicita la responsabilidad de los Alcaldes en el retiro de la propaganda ilegal. Para este fin deberán repetir en contra de los partidos políticos y candidaturas independientes por el monto de los costos en que hubieren incurrido. El Servel deberá certificar la infracción cometida y de los gastos asociados al retiro de propaganda para efectos de que las Municipalidades cobren ante la TGR los montos. Además se hace referencia a la procedencia del reclamo de ilegalidad frente a omisiones u arbitrariedades por actos del alcalde en esta materia.

Se repone rol de carabineros para fiscalizar y retirar o suprimir la propaganda en espacios públicos ilegal, quienes procederán de oficio o por medio de denuncia ciudadana.

g) Límite sobre gigantografías. Se incorpora inciso que prohíbe propaganda mediante carteles cuyas dimensiones no superen los 2 metros cuadrados.

h) Propaganda por brigadistas o activistas. Se incorpora inciso que autoriza a brigadistas o activistas realizar propaganda por medio de banderas, lienzos u otros elementos que identifiquen la candidatura.

i) Se crea el estatuto de brigadistas y reglas de responsabilidad para candidatos. Esto recoge los elementos del proyecto conocido como "Luciano Rendón".

j) Norma especial para divulgación de encuestas. El nuevo artículo 32 ter señala que solamente se podrán divulgar resultados de encuestas de opinión pública referidas a preferencias electorales hasta el 15 día anterior a la elección, inclusive.

2.- Sobre gastos electorales y campaña.

a) Se crea la figura de la "precampaña" desde 200 días antes de la elección, para recibir aportes y hacer gastos electorales.

b) Se establecen topes máximos para donación por persona natural. Se incorpora un nuevo inciso final al artículo 9° para establecer los montos máximos de donaciones realizados por personas naturales a cada elección. De este modo, cada persona podrá para cada candidatura, donar un máximo de 1000 U.F. tratándose de una elección de alcaldes o concejales y 2.000 U.F. correspondientes a elección de diputados, senadores o presidenciales.

c) Se tipifican infracciones graves que darán lugar a la "pérdida del escaño". Conocerá de ellas el Consejo Directivo del SERVEL.

3.- Sobre aporte a partidos políticos.

El 20% del referido monto total se distribuirá de forma proporcional (es decir lineal) entre todos los partidos que cumplan con los requisitos para optar al aporte al número de regiones en las que estén constituidos. En el caso de los partidos que estén constituidos en la totalidad de las regiones del país, se les distribuirá lo que correspondiere a como si estuviesen constituidos en una región adicional.

El 80% restante del referido monto total se distribuirá entre los partidos que cuenten con representación parlamentaria a prorrata entre todos los votos válidamente emitidos en favor de cada partido que cumpla con los requisitos para optar al aporte. En la discusión en el Senado, se agregó que para la distribución del el 80% del monto anual del aporte público a repartir para los partidos, se establecen que si un parlamentario que fue electo siendo afiliado a un partido, se desafiliare de él, entonces el partido perderá sólo el 50% del financiamiento equivalente a los votos favorables obtenidos por el parlamentario que se desafilió.

4.- Sobre funciones y estructura del SERVEL.

a) Se aumenta la dotación del SERVEL.

b) Se modifica el estatuto del Director del Servel. Se aclara su sujeción a las reglas de ADP. Se aclara el estatuto que rige al Director del Servel, indicando que le son los párrafos 5° (convenio de desempeño y su evaluación) y 6° (remuneraciones) del Título VI de la ley N° 19.882. En este caso, el convenio de desempeño será celebrado entre el Consejo Directivo y el Director del Servicio Electoral y tendrá una duración de 5 años. Al Consejo le corresponderá determinar el grado de cumplimiento de los objetivos acordados.

c) Por lo mismo, y para asegurar coherencia entre normas, se incorpora un nuevo artículo que modifica la ley 19.882 en lo referido a SERVEL.

d) Se regula la duración en su cargo y causales de cesación.

5.- Sobre reinscripción de militantes.

a) Concepto y forma de la reinscripción. Se les da un plazo de 12 meses a partir de la publicación de la ley. Durante esos primeros 12 meses a partir de la publicación de la ley, todos los partidos que cumplan los requisitos recibirán el 100% del aporte público que les corresponda (ya sea sólo el basal o el basal + el variable).

Una vez cumplido dicho plazo, los partidos tendrán un padrón de militantes actualizado y transparente en el que sólo contarán aquellos ciudadanos que se hayanrefichado o los nuevos inscritos (bajo las normas que ha fijado el SERVEL a partir de octubre de 2014). Los militantes que no se reinscribieren en virtud de este artículo quedarán suspendidos de sus derechos de afiliado al partido correspondiente y no serán contabilizados por el Servicio Electoral para efectos de determinar los mínimos que exige el artículo 42 de la ley N° 18.603.

Las normas sobre reinscripción no se aplicarán a los partidos políticos constituidos a partir del 5 de mayo de 2015 ni a los que se encuentren en proceso de formación a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

6.- Nuevo requerimiento para declaración de candidaturas a Presidente de la República.

Se establece que quienes declaren candidaturas a Presidente de la República deberán presentar un "Programa de Gobierno" que detalle las acciones, medidas, programas y políticas que impulsará durante su gobierno y administración. El Servel no aceptará declaraciones de candidaturas no cumplan con este requisito y dará un plazo para subsanar omisiones.

7.- Sobre precampaña.

Se restringe la precampaña solamente para el cargo de Presidente de la República. Se introduce límite de gasto que podrán efectuar precandidatos durante precampaña que será equivalente al 10% respecto de lo que autoriza el artículo 4°.

Además, se establece que los precandidatos a Presidente de la República que declaren candidatura definitiva para este cargo u otro, se les imputará lo que hayan gastado durante el periodo de precampaña, a un máximo del 25% de lo permitido para la candidatura que finalmente haya declarado.

En dicho sentido también, es modificada la ley N° 20.640 (artículo 6° del proyecto de ley).

8.- Sobre límites de aportes.

a) Límites de aportes a la propia campaña. Se aumentan los límites de aportes personales que cada candidato podrá efectuar a su propia campaña para candidaturas a senador, diputado, consejero regional y alcalde del 20% del gasto permitido al 25%. Para concejal se aumenta desde 40 unidades de fomento o 20% del gasto electoral permitido a cincuenta unidades de fomento o 25 por ciento del gasto electoral permitido.

b) Límite de aportes anónimos. Se aumenta el límite de aportes anónimos que una persona puede donar a diversas candidaturas. Desde 10 UF a 15 UF para concejal; desde 10 UF a 20 UF para consejero regional; desde 20 UF a 30 UF para diputado y desde 50 a 50 UF para Presidente de la República. Los límites para senador y alcalde no son alterados.Finalmente, se aumenta el límite máximo que una persona pueda donar de forma anónima en una misma candidatura desde 100 UF a 120 UF.

Además, se aclara que los aportes anónimos son aquellos que son conocidos tanto por el Servel y como por el candidato.

9.- Sobre prohibiciones de contratar servicios.

Se ajusta prohibición de contratar servicios por parte de partidos políticos, suprimiendo la restricción para empresas que tengan saldos insolutos o cotizaciones impagas de sus trabajadores y se ajusta a dos años la prohibición de contratar con empresas que hayan sido condenadas por ilícitos anticompetitivos sancionados por el Decreto Ley N° 211.

10.- Ajustes al sistema de recepción de aportes y cuenta única bancaria.

La cuenta única bancaria del candidato para recibir aportes deberá ser abierta por el Director del Servel, para lo cual el candidato al momento de declaración de su candidatura debe autorizarlo para ello. Además, el Director del Servicio será el responsable de cerrar la cuenta una vez que la cuenta general de ingresos y gastos electorales haya sido aceptada o rechazada.

Se deja constancia que el Servel debe acreditar los aportes recibidos para candidaturas o partidos.

11.- Prohibición de aportes de persona jurídica.

Se precisa que se considerará aporte todo desembolso o contribución avaluable en dinero y, tratándose de contratos onerosos, las diferencias manifiestas entre el valor de la contraprestación y el precio de mercado. Además, que no se considerará aporte de personas jurídicas la facilitación gratuita de inmuebles de propiedad de personas jurídicas sin fines de lucro destinados habitual y gratuitamente a encuentros de la comunidad, para la realización de actividades propias de campaña. Este uso deberá ser autorizado por escrito por el representante legal de la entidad respectiva, debiendo enviarse copia de ésta al Servicio Electoral por el partido, candidato o sus administradores electorales.

12.- Delitos.

Respecto del cohecho (Artículo 27) Se incluye a los Alcaldes y Directores de Departamentos Municipales la prohibición de ordenar ni incentivar a los funcionarios bajo su dependencia a promover, por medio de aportes o de cualquier modo, a precandidatos, candidatos o campañas electorales.

Se amplían los rangos de pena para los delitos de aportes ilegales tanto de personas naturales como de personas jurídicas. Los que se sancionan con presidio menor en su grado mínimo a medio.

Respecto del delito de aportes ilegales, se rebajó el porcentaje de diferencia entre lo aportado y lo permitido de un 50% a un 40%.

Respecto del delito referido a recibir u otorgar aportes de personas jurídicas, se establece que excepcionalmente el SERVEL podrá prescindir de la persecución penal tratándose de aportes aislados por montos inferiores a 50 UF.

El delito de utilización de los fondos del fisco en fines distintos a los fines legales, se acotó a los partidos políticos respecto de los aportes que regula la ley 18.603. Asimismo, se eliminó la hipótesis del tercero que se beneficia a sabiendas.

Además, se enmienda artículo 28 bis en el sentido de establecer que los tribunales con competencia en lo criminal deben informar al Servel sobre toda sentencias que condene a candidatos por los delitos que constituyan infracción grave a las normas sobre financiamiento electoral.

Se dejan como hipótesis de infracción grave el haber sobrepasado en 25% el límite de gasto electoral, siempre que dicho porcentaje sea superior a 100 unidades de fomento y resultar condenadopor los delitos que se señalan en la ley.

Con ello, se elimina la hipótesis de pérdida de escaño por declaración de ingresos y gastos que difiere de lo determinado por el Servel en más de un 20%. También se elimina la pérdida de escaño directa por sanción administrativa en caso de recepción de aportes ilegales, lo que quedará subsumido en el delito de recepción de aportes ilegales de personas jurídicas.

Por último, se aumenta la prescripción de los delitos que la ley N° 19.884 establece desde un año contados desde la respectiva elección a dos años desde la comisión del delito.

13.- Aumento del límite de aportes a partidos políticos.

Se aumenta en artículo 33 de la ley N° 18.603 el límite de aportes que personas podrán donar a partidos. Para ello se aprueba una distinción entre afiliados y no afiliados. Quienes no estén afiliados al partido podrán donar hasta 300 UF al año y quienes sean militantes del partido podrán donar hasta 500 UF al año.

14.- Ajuste al aporte permanente para partidos políticos.

Se incluye como gasto permitido el arrendamiento de inmuebles, también se refuerza idea que partidos deben gastar dichos aportes en la difusión de ideas y principios.

Se ajusta toda mención al número necesario de afiliados que un partido requiere para optar al aporte, estableciendo para ello que estos deben cumplir con los requerimientos que la ley establece para estar constituidos.

Se incorpora situación de parlamentario que fue elegido como afiliado de un partido y luego este se disuelve dentro de hipótesis de parlamentario independiente no asociado a partido político se asocia a uno y sus votos son contabilizados para determinar aporte que recibe el partido al cual adhieren.

Se elimina requerimiento de partidos de tener que actualizar su registro de afiliados para optar al aporte toda vez que ahora es obligación de Servel mantener actualizado dicho registro.

Se resuelve caso de mora y ahorro de partidos. Se aclara que en caso que los partidos estén en mora con el Servicio Electoral, este retendrá el aporte público que le corresponda solo por los montos retenidos hasta tres trimestres, luego de lo cual si el partido no ha cumplido no serán distribuidos.

Respecto al ahorro, se señala que en el caso que en un año presupuestario el partido no gaste el total del aporte público recibido en los ítems que la ley establece, estos podrán ser traspasados al de los años siguientes.

Por último, se modifica el artículo 34 en el sentido de señalar que las auditorías externas que deban contratar los partidos políticos que reciban financiamiento público no obligatorio que deba financiarse con cargo a los aportes públicos.

15.- Perfiles de subdirectores.

Se establece que Consejo Directivo del Servicio deberá aprobar los perfiles para llamar a concurso de Subdirector.

16.- Facultad expresa de consultar programas presupuestarios del Servel.

Se faculta al Servicio Electoral de manera expresa para consultar los respectivos programas presupuestarios los recursos necesarios para la contratación de personal en la respectiva Ley de Presupuestos.

17.- Planta del Servel y asignación electoral.

Se aumentan en 38 cupos la dotación máxima del Servel, que deberán proveerse dentro del plazo de dos años desde la publicación de la ley. Además se otorga la "Asignación Electoral" para el personal de planta y contrata del Servel. Dicha asignación contiene un componente fijo ($100.000 mensuales, reajustables) y otro variable (10% resultante de la suma de: sueldo base más asignación artículos 17 y 18 de la ley N° 18.185 más asignación artículo 19 de la ley N° 18.185 más asignación del artículo 6° del Decreto Ley N° 1.770).

18.- Modificaciones a disposiciones transitorias.

a) Obligación de Servel de actualizar registro general de afiliados. Se modifica el artículo primero para reducir el plazo en que Servel deberá cumplir con la obligación de actualizar el registro de afiliados de los partidos políticos a30 días desde la publicación de la ley, y se establece la obligación de los partidos de comunicar al Servel dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes las nuevas afiliaciones y desafiliaciones que por cualquier causa de produjeren dentro del mes anterior al informado.

b) Ajustes a reinscripción. Se elimina referencia a ley N° 18.603 para ajustarla a lo aprobado en proyecto de ley que modifica la ley orgánica de partidos políticos.

c) Puesta en marcha de diversos mecanismos.

Se introduce nuevo artículo séptimo para establecer que la resolución que determine los parques, plazas y espacios públicos permitidos para hacer propaganda que deba dictar Servel para las elecciones municipales del año 2016 la deba dictar dentro de los primero 30 días corridos desde la publicación de la ley

Se introduce nuevo artículo octavo que sustrae la aplicación el sistema de recepción de aportes para las elecciones correspondiente al año 2016, para la cual solamente podrán hacerse aportes mediante depósito bancario.

Se introduce nuevo artículo noveno que establece que sistema de denuncias habilitado en el sitio web de Servel deberá estar operativo desde el día 25 de julio de 2016.

Se introduce nuevo artículo decimo para declarar que la Asignación Electoral entrará en vigencia una vez publicada la ley, de acuerdo a la progresión que se señala.

Se introduce nuevo artículo undécimo para establecer que parlamentarios que estén en ejercicio que hayan sido elegidos como independientes en pacto con uno o más partidos políticos serán considerados como independientes asociados a un partido político para efectos del aporte público a los partidos públicos.

Se introduce nuevo artículo duodécimo para establecer que la primera cuota del aporte público a los partidos políticos se pagará dentro de los 15 días siguientes a la publicación de la ley.

Se introduce nuevo artículo treceavo para señalar la fuente de financiamiento del presente proyecto de ley y el plazo en que deberá incrementarse la dotación de personal del Servel.

Sometidas a votación las modificaciones del Senado, la Comisión acordó, por la unanimidad de los diputados presentes, recomendar su aprobación a la Sala. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

-o-

Se designó Diputado informante al señor Soto, don Leonardo.

Tratado y acordado en sesiones de 20 de enero de 2016, con la asistencia de la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Gutiérrez, don Hugo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo (Presidente) Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Sala de la Comisión, a 20 de enero de 2016.

(Fdo.): JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA, Abogado Secretario de la Comisión."

10. INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA "SUMA", QUE "PERFECCIONA LA JUSTICIA TRIBUTARIA Y ADUANERA.". (BOLETÍN N° 9892-07)

"Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por mensaje, con suma urgencia.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró que son de competencia de la Comisión de Hacienda los números 3 y 8 del artículo 1° y los artículos primero, cuarto y quinto transitorios. La Comisión extendió su competencia a los numerales 2), 4) y 5) del artículo 1° por tener incidencia en materias presupuestarias o financieras del Estado.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Matriz y calificación de normas incorporadas

Ninguna.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Todas las disposiciones fueron aprobadas por mayoría de votos.

6.- Se designó Diputado Informante al señor Patricio Melero.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE HACIENDA

-Sr. Alejandro Micco, Subsecretario.
-Sr. Alberto Cuevas, Coordinador Políticas Tributarias.
-Sr. Javier Alarcón, Abogado.

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS ADUANEROS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

-Sr. Patricio Tapia Santibáñez, Jefe Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, en calidad de Transitorio y Provisional.
-Sra. Paula Middleton Jorquera, Jefa Departamento Asesoría Jurídica.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS, AFUNTTACH

-Sra. Marlene Leyton González, Presidenta.
-Sr. Raúl Sánchez Sepúlveda, Secretario.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE JUECES Y SECRETARIOS DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

-Sr. Oscar Meriño, Presidente Asociación Nacional de Jueces y Secretarios.

La Comisión Técnica consideró que son de competencia de la Comisión de Hacienda los números 3 y 8 del artículo 1° y los artículos primero, cuarto y quinto transitorios del proyecto.

El artículo 1°, introduce modificaciones a la ley N° 20.322, que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera:

En su numeral 3) sustituye el artículo 4° por el siguiente:

El nuevo artículo 4°, establece que los Tribunales Tributarios y Aduaneros tendrán las plantas que indica.

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1

Auxiliar	1
Total Planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE TARAPACÁ

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	
Secretario Abogado	1
Resolutor	2
Profesional Experto	2
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	8

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE ATACAMA

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE COQUIMBO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE VALPARAÍSO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	5
Profesional Experto	3
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	12

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	6

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DEL MAULE

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	6

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DEL BÍO-BÍO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	2
Profesional Experto	2
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	8

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	2
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	7

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE LOS RÍOS

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE LOS LAGOS

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	6

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	4

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

PRIMER TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	6
Profesional Experto	2
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total Planta	13

SEGUNDO TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	6
Profesional Experto	2
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total Planta	13

TERCER TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	6
Profesional Experto	2
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total Planta	13

CUARTO TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	6
Profesional Experto	2
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total Planta	13

Agrega que, adicionalmente cuando las necesidades de estos tribunales lo requieran, se podrá contratar personal bajo el régimen de contrata, salvo que se trate de servicios específicos, los que serán pagados a suma alzada. En ambos casos, se requerirá la autorización previa de la Unidad Administradora a que se refiere el Título II y contar con disponibilidad presupuestaria. La contratación de este personal se efectuará por la mencionada unidad.".

El numeral 8) Reemplaza el artículo 25 por el siguiente:

El nuevo artículo 25, dispone que la planta de personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros estará constituida por los siguientes cargos y niveles remuneratorios equivalentes a los de la Escala de Sueldos Base Mensuales del personal de estos tribunales, incluidas todas las asignaciones que correspondan a dichos niveles.

Cargos	N° Cargos	Niveles
Juez Tributario y Aduanero	18	I
Secretario Abogado	18	II
Resolutor	38	III –IV-V
Profesional Experto	25	III –IV-V
Administrativo	22	VI-VII-VIII
Auxiliar	18	IX-X-XI
Total planta	139	

Señala que el Jefe de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros determinará el nivel de remuneraciones que le corresponderá al resolutor, profesional experto, administrativo y auxiliar. Mediante una resolución, fijará asimismo los criterios objetivos para la determinación del nivel de remuneraciones que le será aplicable a dichos cargos, entre los cuales considerará los años de experiencia laboral y nivel académico. Además, considerará, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas por el personal, la capacitación pertinente y la experiencia en los niveles respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El artículo primero, dispone que las disposiciones contenidas en el artículo 1° de esta ley, con excepción de las contenidas en los numerales 4) y 8) que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio, entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

El artículo cuarto, faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, las normas necesarias para regular las materias que indica, entre otras sustituir el Sistema de Remuneraciones del Personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros y fijar uno nuevo; establecer los criterios para determinar los procedimientos y mecanismos de fijación, control y evaluación de metas correspondientes a las remuneraciones ligadas al desempeño, a los resultados y,o a la calidad de los servicios prestados; determinar la o las fechas de entrada en vigencia del nuevo Sistema de Remuneraciones y las restricciones a la facultad que entrega este artículo.

El artículo quinto, establece que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, con cargo al presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda. No obstante lo anterior, dicho Ministerio con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar ese presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

El propósito de la iniciativa consiste en:

1. Fortalecer la institucionalidad de la justicia tributaria y aduanera a través de la generación de una escala de remuneraciones propia y el aumento en las plantas de funcionarios de dichos tribunales.

2. Aumentar las plantas de personal, buscando adecuar las mismas al número y complejidad de causas existentes en los tribunales tributarios y aduaneros del país.

3. Mejorar ciertos procedimientos e impulsar la incorporación de nuevas etapas en los mismos que permitan seguir avanzando en una judicatura especializada que otorgue a los contribuyentes y a los órganos de la Administración del Estado encargados de aplicar las disposiciones legales respectivas y fiscalizar el cumplimiento tributario y aduanero, la mayor certeza jurídica y celeridad necesaria en el desarrollo de sus actividades.

4. Establecer la tramitación electrónica de causas en los procedimientos tributarios y aduaneros.

El Mensaje señala que, con la ley N° 20.322, se dio un primer paso en el fortalecimiento de la institucionalidad relativa a los litigios en materias tributarias y aduaneras por medio de la creación de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, que garantizaran la imparcialidad en sus decisiones, buscándose fortalecer la garantía de un justo y racional procedimiento.

Agrega que, conforme señala el artículo primero de la ley N° 20.322, los Tribunales Tributarios y Aduaneros son órganos jurisdiccionales letrados, especiales e independientes en el ejercicio de su ministerio, sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Indica que teniendo en cuenta las modificaciones al sistema impositivo introducidas por la Reforma Tributaria contenida en la ley N° 20.780 y la experiencia que los Tribunales Tributarios y Aduaneros han adquirido, se ha estimado de gran relevancia dar nuevos pasos con miras a fortalecer aún más la institucionalidad de la justicia tributaria y aduanera.

Explica que esta iniciativa, da cuenta de uno de los compromisos asumidos en el protocolo de acuerdo firmado el día 8 de julio de 2014, entre el Ministerio de Hacienda y los miembros de la Comisión de Hacienda del Senado en el marco de la tramitación de la Reforma Tributaria.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N°3 08/01/2015, señala lo siguiente:

- Efecto del proyecto sobre el Presupuesto Fiscal:

El mayor gasto fiscal anual que genere el proyecto asciende a $ 1.863.763 miles en régimen a contar del tercer año, asociado principalmente a la escala propia de remuneraciones, al incremento en 12 funcionarios de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, y al aumento de 2 funcionarios en la Unidad Administrativa (1 profesional informático G°8 que se desempeñará en la gestión y operación de la plataforma digital de administración de causas, y 1 profesional G°10 que se ocupará de las materias de capacitación, selección e inducción de los nuevos funcionarios a los Tribunales Tributarios y Aduaneros.).

Adicionalmente a lo anterior, se consideran gastos por una vez durante el primer año, asociados al desarrollo del Sistema de Administración de Causas Tributarias y Aduaneras, la habilitación de dependencias y capacitación de los funcionarios por $ 283.280 miles.

El resumen de los gastos se muestra a continuación:

Resumen Gasto por Subtítulo

Miles de $ de 2015	Tipo de Gasto	1° año	2° año	3° año y en régimen
Subtítulo 21		**66.000**	**66.000**	**66.000**
* Nuevos funcionarios ATTA (2)	Permanente	66.000	66.000	66.000
Subtítulo 24		**1.123.922**	**1.515.446**	**1.797.763**
* Sistema de Escala de Remuneraciones	Permanente	390.125	931.030	1.181.567
* Nuevos funcionarios Tribunales (12)	Permanente	349.213	459.600	481.544
* Aportes Patronales	Permanente	27.983	51.495	61.331
* Gastos Generales (*)	Permanente	73.321	73.321	73.321
* Capacitación	Por una vez	50.000	0	0
* Desarrollo de Sistema (HXH)	Por una vez	50.000	0	0
* Habilitación Oficina	Por una vez	143.200	0	0
* Mobiliario	Por una vez	30.080	0	0
* Equipos computacionales	Por una vez	10.000	0	0
Total Costos Anuales		**1.189.922**	**1.581.446**	**1.863.763**

(*) Incluye arriendo, gastos comunes, aseo, vigilancia y consumo básico.

Se agrega que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, con cargo al presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda. No obstante lo anterior, dicho Ministerio con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar ese presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Luego, el Informe Financiero N° 154 16/10/2015 que acompaña a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo señala que éstas no irrogan gasto fiscal.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

El señor Alejandro Micco (Subsecretario de Hacienda) señala que su exposición se basará en los siguientes temas: Instalación de la Justicia Tributaria y Aduanera; Motivaciones y Contenido del proyecto de ley, e informe financiero.

I) Instalación de la Justicia Tributaria y Aduanera.

La ley N° 20.322, consagró en nuestro ordenamiento jurídico:

• La creación de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, como órganos jurisdiccionales de primera instancia, letrados, especiales e independientes, que resuelven los reclamos pre-

sentados por los contribuyentes en contra de determinados actos administrativos emitidos por el SII o el SNA

• Son 18 Tribunales instalados a lo largo del país, en las respectivas capitales regionales

• Entraron en funcionamiento de forma gradual, comenzando en 2010 en las regiones del norte del país y finalizando en 2013, con los Tribunales de las Regiones de Valparaíso, de O'Higgins y Metropolitana

A continuación, exhibe las siguientes láminas que reflejan las distintas etapas en las que se llevó a cabo el proceso de instalación, el número de causas en tramitación desde el año 2010 a 2015, la cuantía involucrada en los tribunales Tributarios y aduaneros y número de causas ingresadas con su respectico estado de tramitación, al año 2015, tanto por el Servicio de Impuestos Internos, como por el Servicio Nacional de Aduanas.

Fuente: Unidad Administradora de los TTA

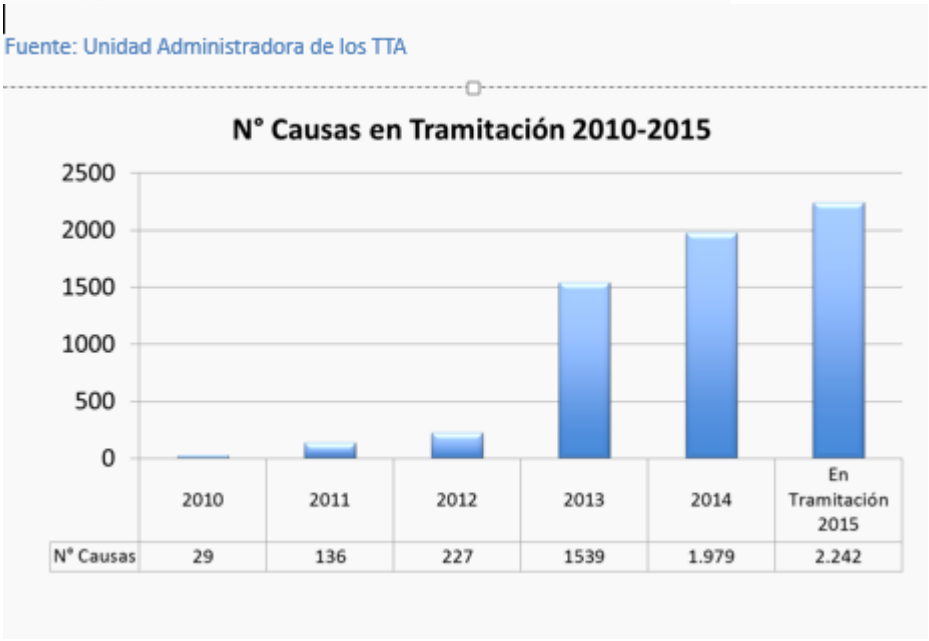

Cuantía Tribunales Tributarios y Aduaneros

Valor UTM enero 2016: $44,955
Valor Dólar Obs. 11/01/2016: $731,52

Cuantías TTA 2010-2015

Moneda	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total
UTM	171.537	505.660	4.116.169	34.820.290	33.272.502	44.914.078	117.800.236
M$	7.711.443	22.731.930	185.042.397	1.565.346.142	1.495.765.333	2.019.112.385	5.295.709.630
US$	10.541.671	31.074.926	252.956.033	2.139.854.197	2.044.736.074	2.760.160.193	7.239.323.094

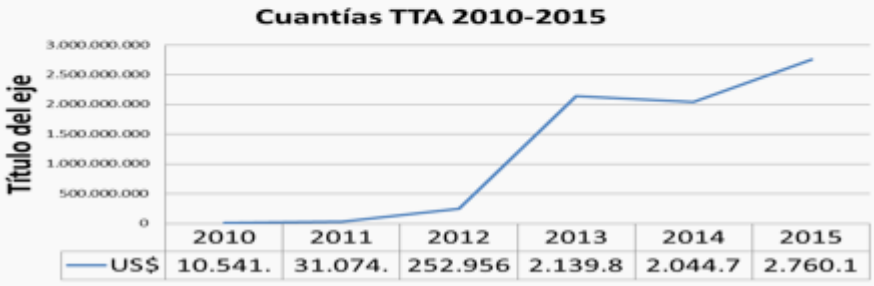

I. Instalación de la Justicia Tributaria y Aduanera Estadísticas año 2015

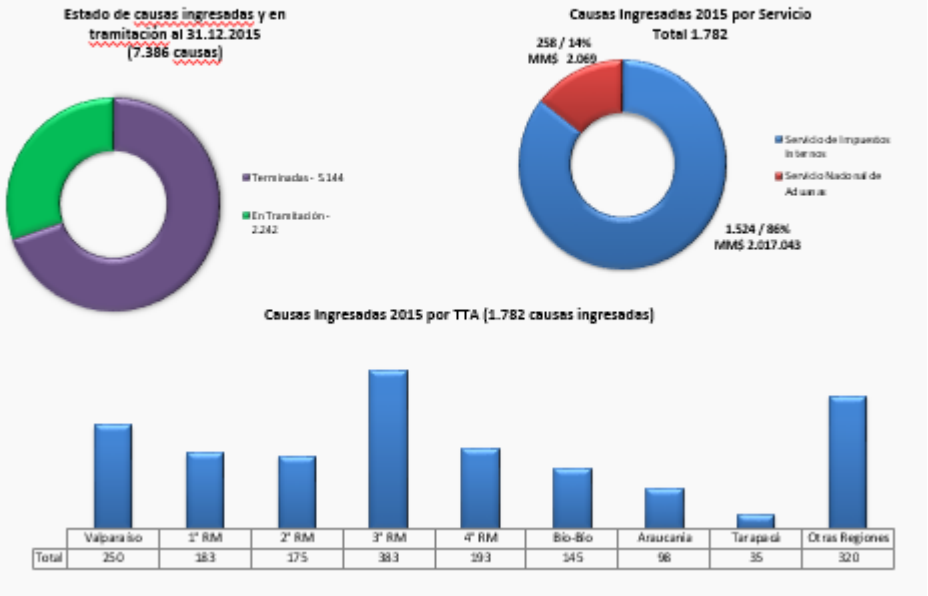

II) Motivaciones para la presentación de este proyecto:

1° Se busca dar un nuevo paso en el fortalecimiento de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, recogiendo la experiencia obtenida de su proceso de instalación y 5 años de funcionamiento

2° Se llevaron a cabo diversas reuniones con representantes del SII, SNA y Tesorería General de la República, así como también del sector privado (Círculo Legal de ICARE, Colegio de Abogados de Chile A.G., International Fiscal Association Branch Chile A.G. (IFA) e

Instituto Chileno de Derecho Tributario), además de los representantes de la Asociación Nacional de Jueces y Secretarios Abogados de los TTA. Muchas de las materias contenidas en el presente Proyecto de Ley, emanan de propuestas recogidas en este fructífero trabajo colaborativo.

3° Corresponde a uno de los compromisos asumidos por el Gobierno en el marco de la tramitación de la Reforma Tributaria, específicamente, en el protocolo de acuerdo alcanzado en la Comisión de Hacienda del Senado

4° Se incorporan mejoras a los procedimientos, nuevos trámites como la "conciliación", la tramitación electrónica de los expedientes, un sistema más eficiente de distribución de causas, etc., lo que busca simplificar y agilizar los procedimientos, optimizar el uso de los recursos disponibles y garantizar de mejor manera los derechos de los contribuyentes y el rol de la administración tributaria y aduanera

5° Finalmente, en la discusión ante la H. Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, producto del debate parlamentario, se introdujeron diversas mejoras al presente proyecto.

III Contenido del proyecto de ley:

Art. 1° Fortalecimiento institucional:

1.1. Inclusión de una nueva materia de que conocerán los TTAs: La nulidad que afecte a los actos de la administración tributaria y aduanera.

1.2. Redistribución del territorio jurisdiccional de los TTA de la Región Metropolitana y establecimiento de una regla más eficiente en materia de distribución de causas.

1.3. Mejoramiento en la administración de personal y de recursos al interior de los TTAs (Redistribución de las plantas a los tribunales con mayor cantidad de causas).

1.4. Establece "nuevo sistema de remuneraciones" para los funcionarios de los TTA, que comprende:

1.5. Asignación de responsabilidad para quienes se desempeñen en calidad de subrogante, como Juez o Secretario Abogado de los TTAs;

1.6. Precisión legal en materia de de cometidos y feriados legales;

1.7. Modificación en materia de prohibiciones e inhabilidades funcionarias;

1.8. La creación de una nueva escala de remuneraciones ligadas al desempeño, resultados y calidad de los servicios prestados

Art. 1° Fortalecimiento institucional

Tabla: Dotación Tribunales Tributarios y Aduaneros **(numeral 3° del PDL):**

Año	Ley 20.322 y su modificación 20.752	Efectiva	Proyecto
Arica	4	5	5
Tarapacá	8	8	8
Antofagasta	5	5	5
Atacama	4	4	5
Coquimbo	5	5	5
Valparaíso	14	12	12
1° RM	15	12	13
2° RM	9	12	13
3° RM	9	11	13
4° RM	13	13	13
O'Higgins	6	5	6
Maule	5	7	6
Bío-Bío	7	9	8
Araucanía	6	7	7
Los Ríos	4	5	5
Los Lagos	5	6	6
Aysén	4	4	4
Magallanes	4	5	5
Total	127	135	139

Art. 2° Medidas para perfeccionar los procedimientos contenidos en el "Código Tributario":

1. Cumplimiento administrativo de las sentencias dictadas por los TTAs.

2. y, numerales 15 a 35, actualización de expresiones referidas en el Código Tributario al Servicio de Tesorería General de la República.

3. Modificación al artículo 63 del Código Tributario, en materia de "Citación".

4. Modificación al art. 114, que aclara las facultades del SII en materia prescripción en los casos de aplicación de sanciones por ilícitos tributarios. Mejoras al recurso de reposición administrativo voluntario.

5. Mejoras al recurso de "reposición administrativa voluntaria".

6. Instauración de la "tramitación electrónica" de las causas ante los TTA.

7. Correcciones en materia de "notificaciones judiciales" que van en la protección del contribuyente.

8 y 9, Incorpora el trámite procesal de la "Conciliación" al procedimiento de reclamación judicial.

10, 11, 12 y 14, rectifica expresiones a raíz de las modificaciones anteriores.

13. Modificación al numeral 3° del artículo 161 del Código Tributario, que pretende regular de mejor manera aquellos casos en que el Tribunal Tributario y Aduanero resuelva la aplicación de medidas conservativas, procurando por los derechos y garantías procesales de los contribuyentes.

36. Relacionada con la modificación incorporada en materia de la "citación" (ya revisada en el numeral 3), se hace necesario modificar el artículo 200 del Código Tributario, a objeto de aumentar los plazos de prescripción por el tiempo que dure este nuevo plazo por requerimiento de nuevos antecedentes (un mes).

Art. 3° Medidas para perfeccionar los procedimientos contenidos en la "Ordenanza de Aduanas":

1. Instauración de la "tramitación electrónica" de las causas ante los TTA.

2. Correcciones en materia de "notificaciones judiciales" que van en la protección del contribuyente.

3 y 4, Incorpora el trámite procesal de la "Conciliación" al procedimiento de reclamación judicial.

5. Rectifica expresiones a raíz de las modificaciones anteriores.

6. Establece la posibilidad de que el contribuyente pueda recurrir contra la sentencia definitiva a través del "Recurso de Apelación", procurando por los derechos y garantías procesales de los contribuyentes.

Art. 4° Normas Transitorias, que establecen:

Art. primero, segundo y tercero. Establece la entrada en vigencia de la Ley.

Art. cuarto. Facultad delegada para regular los aspectos necesarios para el nuevo sistema de remuneraciones de los funcionarios de los TTAs.

Art. quinto. Norma relativa a la imputación del gasto.

IV. Informe Financiero (N° 3-08/01/2015 y N° 154- 16/10/2015)

La Dirección de Presupuestos, emitió dos informes, uno asociado al proyecto primitivo y, otro, respecto a las indicaciones formuladas en octubre de 2015.

De conformidad a las normas contenidas en el proyecto de ley, el mayor gasto fiscal anual que se generará ascenderá a $1.863.763 miles en régimen a contar del tercer año; asociado, principalmente, a la escala de remuneraciones, al incremento de funcionarios, expediente electrónico, entre otras materias.

Durante el primer año de vigencia de la ley, el gasto se financiará con cargo al presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda (con posibilidad de suplementar).

La señora Marlene Leyton (Presidenta de las Asociación Nacional de Funcionarios de los Tribunales Tributarios y Aduaneros).

Considera que la exposición de las autoridades presentes ha sido correcta y señala que como Asociación participaron en la discusión de las normas relativas a remuneraciones y adecuación de plantas entre otras.

Valora el hecho de que se hayan terminado los cargos en calidad de extinción y que se hayan aclarado las prohibiciones e inhabilidades que afectaban a los Funcionarios.

El señor Oscar Meriño (Presidente de la Asociación Nacional de Jueces y Secretarios de los TTA, considera que es una preocupación válida la que soluciona este proyecto, por cuanto la reforma tributaria requiere fortalecer los TTA, para lo cual trabajaron con la Subsecretaría de Hacienda, lográndose mejoras sustanciales, tales como, la conciliación y la revisión correcta de situaciones reclamables, carpeta electrónica, y mejoras de remuneraciones para los funcionarios. Agrega que su Asociación está conforme con el proyecto considerando que debiese aprobarse.

El señor Aguiló formula las siguientes consultas: En primer término solicita se aclare la anulación de actos de la administración, en particular en cuanto a cuáles son sus límites. También solicita se explique si la conciliación puede celebrarse entre el Servicio de Impuestos Internos o el Servicio Nacional de Aduanas con un particular y cuáles son sus límites.

El señor Alberto Cuevas (Coordinador de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda) afirma que la declaración de nulidad ha de recaer sobre actos administrativos que sean objeto de reclamo ante los TTA, contemplado en el artículo 115 del Código Tributario, tales como, giros, liquidaciones de impuestos y resoluciones. Agrega que la nulidad de derecho público tiene su base en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, principio que ha sido

recogido en la ley de procedimiento administrativo, existiendo un principio de conservación del acto administrativo y un principio de separación de poderes (presunción de legalidad).

Precisa que la facultad de nulidad se refiere a actos reclamables; a petición de parte, y que la nulidad procederá en la medida que el acto tenga vicios esenciales que hayan irrogado perjuicios.

En cuanto a la conciliación, aclara que no afecta el principio de legalidad de los tributos y que no son conciliables ni las multas ni los delitos. Precisa que por reemplazar a una sentencia definitiva pueden tener el mismo contenido que un fallo emanado de los TTA.

El señor Silva consulta las razones por las cuales se excluyó de la posibilidad de conciliación a los casos de elusión y sobre la posibilidad de crear un defensor del contribuyente en los respectivos litigios ante los TTA.

El señor Ortiz destaca el hecho de que esta ley es la continuación de una inquietud de larga data en esta Comisión de Hacienda, que dio origen a los TTA y que ahora se está perfeccionando. Valora el hecho de que esta iniciativa incorpore mejoras a las remuneraciones y facultades de los TTA, acogiendo observaciones que fueron formuladas por la propia Corte Suprema.

El señor Santana consulta el costo que implica la tramitación electrónica y cuál es el aporte relativo de los tribunales en materia de recaudación tributaria.

El señor Rincón desea saber si el mejoramiento de la planta de los TTA implicará un aumento en la proyección de litigios y de su cuantía. Manifiesta, en relación a la nulidad de derecho público como competencia de los TTA, que hay doctrina en orden a que no es de su competencia por ser un procedimiento genérico y tener una base constitucional común. En este sentido, consulta si se tratará de un procedimiento reglado distinto al procedimiento de lato conocimiento existente.

El señor Micco (Subsecretario de Hacienda) considera que los TTA han tenido un funcionamiento bastante expedito, con 5.000 causas terminadas y poco más de 2.000 causas pendientes. Manifiesta que la reforma tributaria podrá significar mayor carga de trabajo y, por ello, se ha aumentado el número de jueces, se ha mejorado el uso de sus capacidades actuales, etc. En cuanto a las carpetas digitales, expresa que tendrán un costo relativamente menor, por cuanto los TTA ya tienen mucho avance en este aspecto, estimando que significará un desembolso de $50.000.000 el primer año.

En lo que respecta al aumento de la recaudación derivada de la labor de los TTA, afirma que es difícil hacer una estimación, pero considera que habrá un impacto en cuanto al aumento de la recaudación como consecuencia de la reforma tributaria.

En cuanto al defensor del contribuyente, explica que es un tema que se está estudiando y se ha conversado al respecto con la Corporación de Asistencia Judicial, siendo esta una situación pendiente.

El señor Alberto Cuevas, explica que se excluyó tanto la elusión, como la evasión, del trámite de conciliación, en el evento que el Servicio de Impuestos Internos haya decidido ejercer sus facultades, por cuanto tratándose de facultades privativas se estimó más apropiado desestimar tal posibilidad.

Precisa que se les entrega expresamente a los TTA la facultad de declarar la nulidad de derecho público, con el propósito de zanjar la discusión de si podían o no conocer la nulidad de derecho público de los actos reclamables. En materia de plazos y duración del procedimiento señala que éstos son relativos, dependiendo de si hay o no apelación y/o casación, fluctuando entre 3 a 6 años su duración.

El señor Jaramillo hace presente que en su región existe una reiterada jurisprudencia de la Corte de Apelaciones, como de la Corte Suprema, que es contraria a fallos de los TTA, que sistemáticamente han acogido planteamiento del Servicio de Impuestos Internos, pregunta si esta disparidad de criterios puede ser superada.

El señor Micco (Subsecretario de Hacienda) responde al señor Melero que la remuneración de los jueces de los TTA equivaldrá a la de un Director Regional del Servicio de Impuestos Internos o del Servicio Nacional de Aduanas.

VOTACIÓN

Las normas sujetas a votación son del siguiente tenor

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.322, que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera:

3) Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:

"Artículo 4°.- Los Tribunales Tributarios y Aduaneros tendrán las siguientes plantas:

TRIBUNAL TRIBUNARIO Y ADUANERO REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE TARAPACÁ

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	2
Profesional Experto	2
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	8

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE ATACAMA

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE COQUIMBO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE VALPARAÍSO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	5
Profesional Experto	3
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	12

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	6

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DEL MAULE

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	6

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DEL BÍO-BÍO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	2
Profesional Experto	2
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	8

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	2
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	7

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE LOS RÍOS

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE LOS LAGOS

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	6

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	4

TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Profesional Experto	1
Administrativo	1
Auxiliar	1
Total Planta	5

PRIMER TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	6
Profesional Experto	2
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total Planta	13

SEGUNDO TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	6
Profesional Experto	2
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total Planta	13

TERCER TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	6
Profesional Experto	2
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total Planta	13

CUARTO TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Cargos	N° de Cargos
Juez Tributario y Aduanero	1
Secretario Abogado	1
Resolutor	6
Profesional Experto	2
Administrativo	2
Auxiliar	1
Total Planta	13

Adicionalmente cuando las necesidades de estos tribunales lo requieran, se podrá contratar personal bajo el régimen de contrata, salvo que se trate de servicios específicos, los que serán pagados a suma alzada. En ambos casos, se requerirá la autorización previa de la Unidad Administradora a que se refiere el Título II y contar con disponibilidad presupuestaria. La contratación de este personal se efectuará por la mencionada unidad.”.

8) Reemplázase el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- La planta de personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros estará constituida por los siguientes cargos y niveles remuneratorios equivalentes a los de la Escala de Sueldos Base Mensuales del personal de estos tribunales, incluidas todas las asignaciones que correspondan a dichos niveles.

Cargos	N° Cargos	Niveles
Juez Tributario y Aduanero	18	I
Secretario Abogado	18	II
Resolutor	38	III –IV-V
Profesional Experto	25	III –IV-V
Administrativo	22	VI-VII-VIII
Auxiliar	18	IX-X-XI
Total planta	139	

El Jefe de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros determinará el nivel de remuneraciones que le corresponderá al resolutor, profesional experto, administrativo y auxiliar. Mediante una resolución, fijará asimismo los criterios objetivos para la determinación del nivel de remuneraciones que le será aplicable a dichos cargos, entre los cuales considerará los años de experiencia laboral y nivel académico. Además, considerará, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas por el personal, la capacitación pertinente y la experiencia en los niveles respectivos.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las disposiciones contenidas en el artículo 1° de esta ley, con excepción de las contenidas en los numerales 4) y 8) que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio, entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo cuarto.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

a) Sustituir el Sistema de Remuneraciones del Personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros y fijar uno nuevo. Este sistema deberá contemplar, entre otras, la Escala de Sueldos Base Mensuales del personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros; asignación de Responsabilidad para Juez Tributario y Aduanero y Secretario Abogado; remuneraciones ligadas al desempeño, a los resultados y/o a la calidad de los servicios prestados; bonificación por obtención de título profesional para administrativo y auxiliar; asignación de zona; y, asignación de antigüedad para Resolutor, Profesional Experto, Administrativo y Auxiliar. Además, establecerá los montos o bases de cálculo de las remuneraciones que fije; requisitos para el otorgamiento de las mismas; su periodicidad de pago; determinará si constituye o no base de cálculo de otras remuneraciones, y las demás características de ellas y toda otra norma necesaria para su aplicación. Asimismo, podrá establecer las normas transitorias para la aplicación del Sistema, incluidas las remuneraciones variables y otras asignaciones del mismo.

b) Establecer los criterios para determinar los procedimientos y mecanismos de fijación, control y evaluación de metas correspondientes a las remuneraciones ligadas al desempeño, a los resultados y,o a la calidad de los servicios prestados.

c) Determinar la o las fechas de entrada en vigencia del nuevo Sistema de Remuneraciones del Personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, pudiendo establecer gradualidades. También determinará la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas al artículo 25 de la ley N° 20.322 que se refieran a las remuneraciones de dicho personal

incluido su inciso final, incorporadas por la presente ley. Además, fijará la fecha de supresión del Sistema de Remuneraciones establecido en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2009, del Ministerio de Hacienda.

d) El uso de la facultad señalada en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal que afecte:

i. No podrá significar disminución de remuneraciones y cualquiera diferencia deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del Sector Público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

ii. El personal de los Tribunales Tributarios y Aduaneros que se encuentre en funciones a la época de entrada en vigencia del nuevo Sistema de Remuneraciones de dichos Tribunales, pasará a tener el nivel tope de remuneraciones asignado para el cargo que se encuentre desempeñando.

iii. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

Artículo quinto.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, se financiará durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, con cargo al presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda. No obstante lo anterior, dicho Ministerio con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar ese presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

La Comisión acordó extender su competencia, como se expone más adelante, a los numerales 2), 4) y 5) del artículo 1°, del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.322, que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera:

2) Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 3º, por los siguientes:

“Con asiento en la Región Metropolitana de Santiago, créanse los siguientes Tribunales Tributarios y Aduaneros:

Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Tribunal, cada uno con un juez y cuyo territorio jurisdiccional será el correspondiente a la Región Metropolitana.

La distribución de las causas entre los cuatro tribunales de la Región Metropolitana se realizará de acuerdo a un procedimiento objetivo y general que deberá ser establecido mediante auto acordado por la Corte de Apelaciones de Santiago.”.

4) Agrégase al inciso final del artículo 5°, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, las siguientes expresiones:

“Una vez efectuado el nombramiento, el Jefe de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, mediante resolución, asignará el último nivel de remuneraciones que corresponda al cargo respectivo, de acuerdo al artículo 25. Las modificaciones de dicha resolución se realizarán conforme a lo establecido en el inciso final del precitado artículo.”.

5) Agrégase, en el artículo 10, el siguiente inciso final, nuevo:

“Los funcionarios que ocupen el cargo de Jueces o Secretarios en virtud de la subrogación, cuando ésta se prolongue por más de quince días corridos, con independencia de la calidad jurídica de planta o a contrata que ostente quien subrogue, tendrán derecho a percibir la diferencia que exista entre su sueldo base y el sueldo del cargo que deban subrogar, siem-

pre y cuando el cargo que subrogan se encontrare vacante o si el titular del mismo, por cualquier motivo, no gozare de dicha remuneración o esté haciendo uso de licencias médicas.”.

Indicaciones:

Del Señor Lorenzini:

1- Al artículo segundo transitorio para sustituir en la última línea del primer inciso la expresión “un año” por “seis meses”.

El señor Auth (Presidente de la Comisión) procede a tener por no presentada esta indicación por incidir en norma que no es de competencia de la Comisión.

2- Al artículo tercero transitorio para sustituir la expresión “un año” por “seis meses”

El señor Auth (Presidente de la Comisión) procede a tener por no presentada esta indicación por incidir en norma que no es de competencia de la Comisión.

3- Al artículo cuarto transitorio para sustituir en el primer inciso la expresión “seis meses”por “tres meses”.

El señor Auth (Presidente de la Comisión) procede a declarar la inadmisibilidad de esta indicación de conformidad con el artículo 65, inciso 3°, de la Constitución Política de la República, por incidir en materias de administración financiera o presupuestaria del Estado.

Del señor De Mussy:

Al artículo 2°, numeral 8), letra a) para agregar un inciso segundo del siguiente tenor: “Para el caso en que el Servicio no haya contestado, el juez podrá observar con preferencia los argumentos del reclamo del contribuyente para su propuesta de conciliación.”

El señor Auth (Presidente de la Comisión) procede a tener por no presentada esta indicación por incidir en norma que no es de competencia de la Comisión.

El señor Lorenzini desea dejar constancia de que sus tres indicaciones obedecen a su criterio en orden a que los plazos considerados en las normas respectivas son excesivos y podrán perfectamente reducirse. Asimismo, procede a pedir votación separada del artículo cuarto transitorio.

La Comisión acuerda votar en conjunto las normas de competencia de la Comisión con excepción del artículo cuarto transitorio, respecto al cual se ha pedido votación separada. Asimismo, acuerda extender su competencia a los numerales 2), 4) y 5) del artículo 1°, por ser materias que tienen incidencia en la administración presupuestaria o financiera del Estado.

Sometido a votación los números 2), 3), 4), 5), 8) del artículo 1° y los artículos primero y quinto transitorios son aprobados por el voto mayoritario de los señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo, Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Se abstuvo el señor Pablo Lorenzini.

Sometido a votación separada el artículo cuarto transitorio es aprobado por el voto mayoritario de los señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo, Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Votó en contra el señor Pablo Lorenzini y se abstuvo el señor Ricardo Rincón.

Se designó diputado informante al señor Patricio Melero.

-o-

Tratado y acordado en sesión de fecha 20 de enero de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schiling, y Ernesto Silva.

Sala de la Comisión, a 20 de enero de 2016.

(Fdo.): PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE, Abogado Secretario de la Comisión".

11. INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA; PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO AL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE "MODIFICA LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, CON EL OBJETO DE REGULAR EL COBRO DEL SERVICIO DE PARQUÍMETROS Y ESTACIONAMIENTOS EN LOS LUGARES QUE INDICA," EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. (BOLETÍN N° 9729-03)

"Honorable Cámara:

La Comisión de Economía, Fomento, MIPYMES, Protección de los Consumidores y Turismo, pasa a informar el proyecto de ley, de origen en una moción de los diputados señores Chahin, don Fuad; Chávez, don Marcelo; Cornejo, don Aldo; Espejo, don Sergio; Flores, don Iván; Lorenzini, don Pablo; Torres, don Víctor y Walker, don Matías, en tercer trámite constitucional.

En este trámite, la Comisión contó con la asistencia de los señores Luis Felipe Céspedes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo, y de los asesores señor Adrián Fuentes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y señora Paola Tapia, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Por acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2015, la Cámara de Diputados resolvió remitir a esta Comisión el proyecto en informe, conforme al artículo 120 del Reglamento de la Corporación.

Durante el debate de la Comisión el señor Ministro de Economía destacó los principales aspectos del proyecto cuyo objetivo es resguardar los derechos de los consumidores en la materia y las modificaciones introducidas por el Senado al texto aprobado por la Cámara de Diputados.

Sostuvo que en el Senado se logró subsanar los inconvenientes, tanto técnicos como jurídicos que contenía la moción aprobada en la Cámara, los cuales hacían poco viable su implementación.

Entre los aspectos señalados se encuentran las siguientes:

1. El proyecto de ley no hacía distinción entre los servicios de estacionamientos de un centro comercial de aquéllos que tiene como único giro este tipo de servicios al utilizar la expresión "y otros similares".

2. Los términos y extensión de la gratuidad del servicio adolecía de serios problemas de constitucionalidad, por cuanto se afectan garantías como el derecho de propiedad, no discriminación arbitraria y el derecho a realizar actividades económicas.

3. Afectaba directamente la política de concesiones vigente: se pretendía regular la actividad o el servicio de estacionamientos en situaciones que pueden estar sujetas a una concesión (pública, privada o municipal), ya que constituía una variación relevante en las condiciones pactadas, como por ejemplo, en las bases de la concesión y también constituir una expropiación encubierta de las rentas que fueron previa y libremente acordadas y que motivaron la construcción o administración de los estacionamientos, como por ejemplo, los contratos en aeropuertos u otros servicios concesionados, los cuales ya contienen en sus fórmulas de financiamiento y ecuaciones financieras pactadas, el cobro de estos servicios.

4. Afectaba la libertad contractual que motivó, en muchos casos la construcción e implementación del servicio de estacionamientos: en este sentido la moción contenía vicios de constitucionalidad, porque alteraba directamente las condiciones pactadas legítimamente entre los distintos contratantes alterando por ejemplos, rentas proyectadas, condiciones de servicio, etcétera.

5. La mención al D.F.L. Nº 1, de 2006, del Ministerio de Salud es inadecuada por cuanto este cuerpo legal no regula la prestación del servicio de estacionamiento y las distintas situaciones que pueden ocurrir en dichos establecimientos.

Adicionalmente, si bien la intención de la moción podría ser atendible al aplicarse a los servicios de salud privado, se debía determinar de mejor forma el procedimiento y alcance de la norma, como por ejemplo, la determinación de la calidad de "paciente" y teniendo en cuenta que la norma es genérica se aplica también a los hospitales, consultorios y centros de atención primaria de salud.

En el H. Senado fueron abordadas un conjunto de materias que permiten resguardar de mejor forma los derechos de los consumidores frente al servicio de estacionamiento que se presta en distintos establecimientos.

En efecto, hizo mención el señor Ministro a las siguientes modificaciones:

a) Cobro fraccionado por tiempo efectivamente utilizado: este es uno de los puntos más sentidos por los consumidores, en cuanto a que efectivamente se cobre y se pague por el tiempo efectivo de uso de un determinado servicio.

b) Cobro por tramos vencidos, estableciéndose un tramo inicial mínimo de 30 minutos.

c) Permitir a los proveedores de servicios de estacionamientos que, conforme a sus políticas comerciales, puedan establecer períodos exentos de cobro.

d) Regular la pérdida del voucher.

e) No cobro de estacionamientos en servicios de urgencia de establecimiento asistenciales: esta situación en la cual el proyecto plantea una solución de justicia respecto de aquellas personas que requieren utilizar un estacionamiento en servicios de salud con motivo de la utilización del servicio de urgencia.

f) Se incorporaron reglas más claras respecto de la responsabilidad civil que recae sobre el proveedor del servicio en caso de robo o hurto de vehículos, así como también respecto del daño que sufre el consumidor con ocasión del robo o hurto de especies dentro de ellos.

g) Se incorporó una norma que obliga a los proveedores de estos servicios a publicar las tarifas y toda la información respecto de los derechos que la ley ha establecido.

h) Finalmente, el proyecto aprobado por el Senado considera normas transitorias que permiten una aplicación paulatina de la ley, de modo tal de evitar no sólo eventuales conflictos, sino que además permitir las adecuaciones técnicas y de sistemas para su correcta aplicación.

Los diputados señores Espejo, Bellolio, Poblete y Edwards opinaron sobre la propuesta de gratuidad del proyecto original para los estacionamientos en que los proveedores están obli-

gados a proporcionarlos, así como respecto de la justificación de mantener un tratamiento distinto según la modalidad.

Artículo único

Por el artículo único del proyecto, se incorpora a continuación del artículo 15 de la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, los siguientes artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D:

En el texto aprobado por el H. Senado ha pasado a ser artículo 1°, con las modificaciones que siguen:

Se ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 1°.- Incorpóranse en la ley Nº 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, los siguientes artículos 15 A, 15 B y 15 C:".

Artículo 15 A

Lo ha sustituido por otro del tenor que sigue:

"Artículo 15 A.- Los proveedores que ofrezcan servicios de estacionamiento de acceso al público general se regirán por las siguientes reglas:

a) El cobro de uso del servicio de estacionamiento por períodos inferiores a 24 horas se podrá efectuar optando por alguna de las siguientes modalidades:

i) Cobro por minuto efectivo de uso del servicio, quedando prohibido el cargo por períodos, rangos o tramos de tiempo.

ii) Cobro por tramo de tiempo vencido, no pudiendo establecer un período inicial inferior a media hora. Los siguientes tramos o períodos no podrán ser inferiores a 10 minutos cada uno.

b) Cualquiera sea la modalidad de cobro que utilice el proveedor del servicio de estacionamiento no podrá, bajo circunstancia alguna, redondear o aproximar la tarifa al alza.

c) Los proveedores de servicio de estacionamiento podrán fijar un período de uso del servicio sin cobro, de acuerdo a sus políticas comerciales o a las condiciones de uso de dicho servicio.

d) En caso de pérdida del comprobante de ingreso por parte del consumidor, corresponderá al proveedor consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo efectivo de utilización del servicio, debiendo cobrar, en tal caso, el precio o tarifa correspondiente a éste, quedando prohibido cobrar una tarifa prefijada, multas o recargos. En este caso, el proveedor podrá solicitar al consumidor cualquier antecedente que permita acreditar o identificar al propietario del vehículo.

e) Si, con ocasión del servicio y como consecuencia de la falta de medidas de seguridad adecuadas en la prestación de éste, se producen hurtos o robos de vehículos, o daño en éstos, el proveedor del servicio será civilmente responsable de los perjuicios causados al consumidor, sin perjuicio de la responsabilidad infraccional que corresponda de acuerdo a las reglas generales de esta ley.

Cualquier declaración del proveedor en orden a eximir o a limitar su responsabilidad por hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión del servicio no producirá efecto alguno y se considerará como inexistente.

f) El proveedor deberá exhibir de forma visible y clara, en los puntos donde se realice el pago del estacionamiento y en los ingresos del recinto, el listado de los derechos y obligaciones

establecidos en la ley, haciendo mención del derecho del consumidor de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al Juzgado de Policía Local competente, en caso de infracción.”.

Artículos 15 B y 15 C

Los ha sustituido por el artículo 15 B que se transcribe a continuación:

“Artículo 15 B.- Los prestadores institucionales de salud, sean éstos de carácter público o privado, no podrán realizar cobro alguno por los servicios de estacionamiento cuando éstos sean utilizados con ocasión de servicios de urgencia o emergencia, y durante el tiempo que duren éstas, o por pacientes que presenten dificultad física permanente o transitoria para su desplazamiento, circunstancia que deberá ser acreditada por el profesional a cargo del tratamiento o atención de salud.”.

Artículo 15 D

Lo ha reemplazado por el artículo 15 C que sigue:

“Artículo 15 C.- A quien administre el servicio de estacionamiento en la vía pública sólo le será aplicable lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 15 A.”.

Ha contemplado como artículo 2°, nuevo, el siguiente:

“Artículo 2°.- Agrégase en el artículo 148 de la ley Nº 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009, el siguiente inciso segundo:

“En todas las vías públicas donde esté permitido estacionar sujeto al pago de un precio o tarifa, su cobro deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 15 A de la ley N° 19.496. No se podrá exigir al usuario, bajo circunstancia alguna, el pago por rangos o tramos de tiempo superior o distinto al tiempo efectivamente utilizado.”.”.

Ha incorporado, a continuación, el siguiente epígrafe, nuevo:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS”

Artículo transitorio

Ha pasado a ser artículo primero, transitorio, reemplazado por otro del siguiente tenor:

“Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.”.

Ha consultado como artículos segundo y tercero, transitorios, nuevos, los siguientes:

“Artículo segundo.- Lo dispuesto en el presente ley no se aplicará a las concesiones de obras públicas vigentes, reguladas por el decreto supremo N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado y publicado el año 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, del mencionado Ministerio, publicado el año 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por el decreto con fuerza de ley N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el año 1997 y publicado el año 1998, y que entre los servicios incorporados en la concesión se encuentre el de estacionamientos que considere el cobro por el uso de los mismos.

Artículo tercero.- Lo dispuesto en el artículo 15 C de la ley N° 19.496 no se aplicará a los contratos de servicios de estacionamiento concesionados en la vía pública suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuando las bases de licitación del servicio o el

contrato de concesión hayan dispuesto expresamente otra modalidad de cobro y sólo por el tiempo que dichos contratos estén vigentes.”.

Conforme a lo propuesto por el diputado señor Joaquín Tuma (Presidente), se acordó someter a consideración de la Comisión las modificaciones del Senado mediante dos votaciones para proponer a la Sala su aprobación o rechazo.

Sometido a votación el artículo 15 A propuesto por el Senado fue aprobado por 8 votos a favor y 1 voto en contra. Votaron por la afirmativa los señores Bellolio, don Jaime; Edwards, don José Manuel; Farcas, don Daniel; la señora Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Poblete, don Roberto y Tuma, don Joaquín. Votó en contra el señor Espejo, don Sergio.

Puesto en votación el resto del articulado propuesto por el Senado fue aprobado por 9 votos a favor. Votaron por la afirmativa los señores Bellolio, don Jaime; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Farcas, don Daniel; la señora Fernández, doña Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe; Poblete, don Roberto y Tuma, don Joaquín.

En consecuencia, se propone aprobar las modificaciones propuestas por el Senado al proyecto.

Se designó diputado informante al señor Tuma, don Joaquín.

Tratado y acordado en sesión de fecha 19 de enero de 2016, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Tuma, don Joaquín (Presidente); Bellolio, don Jaime; Edwards, don José Manuel; Espejo, don Sergio; Farcas, don Daniel; Fernández, señora Maya; Jarpa, don Carlos Abel; Kast, don Felipe, y Poblete, don Roberto.

Sala de la Comisión, a 20 de enero de 2016.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión”.

12. INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MOCIÓN, QUE “ESTABLECE EL DÍA 22 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO DÍA DE LAS CALETONINAS Y LOS CALETONINOS.”. (BOLETÍN N° 10056-08)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en moción de los senadores señores Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro Guillier Álvarez, Juan Pablo Letelier Morel, Jorge Pizarro Soto y Baldo Prokurica Prokurica.

Durante su análisis, asistió a presentar la moción, el senador Alejandro García-Huidobro Sanfuentes.

Asimismo, concurrieron el alcalde de Rancagua señor Eduardo Soto Romero; el concejal señor Ricardo Muñoz Millas, y los representantes del Club Cultural y Social Amigos de Caletones, señora Rosa Madrid y señores Hugo Ortega Guajardo, Eleodoro Contreras Avilés y Fernando Cavieres.

I. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

Rendir un justo homenaje, -mediante la instauración del 21 de abril de cada año como el "Día de las caletoninas y caletoninos"-, a las mujeres y hombres que se instalaron a más de 1.500 metros de altura sobre el nivel del mar para con audacia y esfuerzo llevar adelante la faena minera de la fundición de Caletones enfrentando la adversidad y el aislamiento, haciendo del campamento su vida, trabajo y su historia.

II. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos de lo establecido en los números 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del artículo 289 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que el proyecto se aprobó en general y en particular por la unanimidad de cinco de sus integrantes presentes diputada señora Maya Fernández y diputados Issa Kort, Roberto Poblete (Presidente), Guillermo Teillier e Ignacio Urrutia.

2.- Que la única disposición del proyecto no requiere de un quórum especial de aprobación y no es de competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que no existen, en este trámite, indicaciones ni artículos rechazados.

4.- Que el artículo único aprobado por el Senado, fue sancionado en los mismos términos propuestos.

5.- Que se designó Diputado Informante al señor Issa Kort Garriga.

III. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Su autor recuerda que el Ministerio de Hacienda autorizó en el año 1905 la instalación en Chile de la empresa estadounidense Braden CopperCompany para explotar el yacimiento El Teniente.

Explica, que Sewell albergó hasta el año 1916 la primera fundición de la cuprífera. Si bien se contaba con hornos de fusión alimentados con carbón coque, tostadores y convertidores, se enfrentaron dificultades de operación continua. Por eso, dada la necesidad de aumentar la producción de cobre, Braden Copper decidió levantar otra, moderna, en un terreno más amplio, emplazándose finalmente en la localidad conocida hoy como Caletones.

Situada en una explanada a mil 500 metros de altura sobre el nivel del mar y seis kilómetros más abajo de Sewell, es una instalación industrial integrada por su planta de fundición y el campamento del mismo nombre, donde vivieron hasta cuatro mil personas en la década de los sesenta y cuya construcción comenzó en 1917. La fundición fue inaugurada en 1922. El campamento contó con servicios de comercio, educación, salud y entretención, lo que lo transformó en una verdadera ciudad.

Como consecuencia del proceso de nacionalización de la industria del cobre, se articuló en 1969 la llamada "Operación Valle", que implicó la migración hacia Rancagua de los trabajadores de los distintos campamentos de El Teniente y el abandono y desmantelamiento de la mayoría de las instalaciones de Caletones.

Luego de su arribo, los mineros quedaron dispersos en distintos complejos habitacionales construidos especialmente para ellos, pero su sentido de identidad permaneció -y permanece- inalterable. Ello se vio coronado el 22 de julio de 1988, cuando el Sindicato Profesional e

Industrial de Caletones y el Círculo de Amigos de Caletones establecieron el 22 de abril como "Día del Fundidor" o "Día del Caletonino".

La moción enfatiza que en consideración a los antecedentes expuestos, los autores del proyecto estimaron de justicia rendir un homenaje, mediante la declaración de esta última fecha como "Día de las caletoninas y caletoninos", a mujeres y hombres que se desempeñaron en dicho centro de trabajo.

-o-

IV. SÍNTESIS DEL TEXTO APROBADO POR EL SENADO

De conformidad con lo establecido en el número 2° del artículo 289 del Reglamento de la Corporación, cabe señalar que el texto aprobado por el Senado consta de un artículo único mediante el cual, se instituye el 22 de abril de cada año como "Día de las caletoninas y los caletoninos".".

V. INTERVENCIONES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

Senador Alejandro García-Huidobro.-

Recordó el carácter histórico de la fundición de Caletones, indicando que el campamento llegó a albergar a más de cuatro mil habitantes, cuyas vidas giraban en torno al proceso de la producción de la BradenCopperCompany, actual división El Teniente de Codelco. Expresó la importancia de rendir un homenaje a una industria que hoy cede cada vez más frente a la exportación de concentrados de minerales. Concluyó señalando que el proyecto de ley hace justicia con todo lo que significa Caletones para la industria cuprífera nacional.

Alcalde de Rancagua, señor Eduardo Soto Romero agradeció a los autores de la iniciativa legal. Ante la pregunta de por qué está presente el alcalde de Rancagua siendo que Caletones está en Machalí, respondió que se debe a que quienes vivían tanto en Sewell como en Caletones fueron trasladados a Rancagua, generándose un vínculo entre estos lugares. Se refirió a las importantes luchas laborales y sociales por mejores condiciones de vida para los trabajadores que tuvieron lugar en el campamento, conquistas que en definitiva fueron en beneficio de toda la nación. Concluyó señalando que, dado que Caletones no fue conservado ni protegido, como sí lo fue Sewell, sólo queda el recuerdo, y por eso se vuelve necesario su reconocimiento.

Señor Hugo Ortega Guajardo, Vicepresidente del Club Social y Cultural Amigos de Caletones.

Comenzó expresando que los habitantes de Caletones y el campamento mismo siempre han sido considerados como "el patito feo" frente a Sewell. Luego, describió el ambiente que se vivía en los años de funcionamiento de Caletones, una comunidad donde no existía la delincuencia, ni el temor, donde sus residentes vivían a puertas abiertas, y las fiestas reunían a todos los vecinos, conformando mucho más que una mera agrupación de viviendas. Finalmente, señaló que el Club, creado hace ya treinta años, con su sede en Rancagua y un pequeño museo con objetos de Caletones, busca recuperar, proteger y difundir el valioso aporte que el campamento brindó a la minería, a la cultura y a la sociedad chilena, por lo que celebró la iniciativa parlamentaria.

Señor Héctor Fernando Cavieres, representante del Club Social y Cultural de Amigos de Caletones.

Afirmó que luchan porque se les reconozca su aporte al país, el que no sólo fue de tipo económico ligado a la actividad minera, sino también cultural y social.

Señor Eleodoro Contreras Ávila

Se refirió al origen del nombre de Caletones. Relató la historia de la construcción del campamento, que contó con la presencia de trabajadores chinos, quienes, al divisar los carretones que se aproximaban al lugar, coreaban con una típica pronunciación oriental "ahí vienen los Caletones".

VI. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN, Y ACUERDOS ADOPTADOS.

Los diputados presentes en el debate coincidieron con sus fundamentos y la legítima aspiración de sus impulsores, en contar prontamente con la ley que les permita rendir un justo homenaje a las generaciones de familias pasadas y presentes unidas por el sentido de pertenencia con el Campamento Minero de Caletones, producto de haber compartido una particular forma de vida, que en la actualidad persiste en un sitial dentro de la memoria colectiva de los que habitaron en él, lo cual hoy es parte esencial de su valor e historia.

Por otra parte, a la Comisión le hizo mucha fuerza el dejar plasmado en una ley la importancia de visibilizar y relevar el rol que ha cumplido la industria del cobre en los logros obtenidos como país gracias al trabajo de tantos valientes y esforzados mineros, y, por otra parte, relevar el aporte histórico, cultural y social de quienes hicieron del trabajo minero su vida y del campamento su ciudad.

VOTACIÓN GENERAL Y PARTICULAR

Atendidas las características de la iniciativa legal, por unanimidad de los integrantes presentes, la Comisión decidió efectuar la discusión y votación, tanto general como particular, en un solo acto.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por la moción, procedió a dar su aprobación, en los mismos términos propuestos por el Senado, por la unanimidad de cinco de sus integrantes presentes, diputada Fernández, y diputados Kort, Poblete (Presidente), Teillier y Urrutia, don Ignacio

-o-

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

Artículo único.- Institúyese el 22 de abril de cada año como "Día de las caletoninas y caletoninos"

-o-

Se designó Diputado Informante a don IssaKort Garriga.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 18 de enero del año en curso, con asistencia de la diputada señora Maya Fernández Allende, y de los diputados IssaKort Garriga, Roberto Poblete Zapata (Presidente), Guillermo Teillier Del Valle e Ignacio Urrutia Bonilla.

Sala de la Comisión, a 20 de enero de 2016

(Fdo.): MARÍA EUGENIA SILVA FERRER, Abogado Secretaria de la Comisión."

13. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DEL DIPUTADO SEÑOR RIVAS, QUE "MODIFICA LA LEY N° 18.010, QUE ESTABLECE NORMAS PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y OTRAS OBLIGACIONES DE DINERO QUE INDICA, CON EL OBJETO DE ELIMINAR EL COBRO DE INTERESES SOBRE INTERESES". (BOLETÍN N° 10531-05)

FUNDAMENTO:

Durante décadas el sistema financiero en nuestro país ha contado con, digamos, la complicidad de la Ley 18.010 para cometer abusos contra millones de personas que, en su mayoría gente de clase media y media baja, no tienen otra opción que aceptar las condiciones de financiamiento privado para acceder al capital para, por ejemplo, remodelar su casa, adquirir una vivienda nueva o usada, emprender un negocio, renovar una máquina, en fin, un sin número de necesidades que requieren del apoyo, y no la usura como es hoy.

Pese a las modificaciones que se hicieron a la mencionada Ley el año 2006, no cabe duda que estas son insuficientes, puesto que en la actualidad aún podemos advertir métodos que le permiten a los bancos y otras instituciones financieras, cobrar intereses sobre intereses (anatocismo) en las cuotas de los créditos, lo que finalmente se traduce en el sobreendeudamiento de la gente y de manera artificial, con el evidente propósito de obtener una ganancia indebida y mantener, por consiguiente, a las personas atrapadas por largo tiempo en el sistema crediticio.

La presente Moción busca, en consecuencia, erradicar de la actual normativa dicha opción, por lo que vengo en someter a la discusión de este Honorable Congreso Nacional el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Agrégase al Artículo 8° de la Ley 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica, el siguiente inciso final:

"Con todo, no podrá estipularse el pago de intereses sobre intereses en las operaciones de financiamiento y refinanciamiento, cualquiera haya sido el origen del mismo, cuyo valor no exceda de las 3.700 UF.".

14. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES DE MUSSY, ALVARADO, ANDRADE, JARAMILLO, PAULSEN, RINCÓN, SAFFIRIO, SQUELLA Y TRISOTTI,Y DE LA DIPUTADA SEÑORA SEPÚLVEDA, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO, TRATÁNDOSE DE CAUSAS RELATIVAS A VIOLENCIA INTRAFAMILIAR". (BOLETÍN N° 10528-07)

Fundamentos:

La Suspensión Condicional del Procedimiento.

Según un informe hecho por la Defensoría Penal Pública el año 2004[1], que consistió en estudiar las salidas alternativas en el nuevo proceso penal adoptado por el ordenamiento jurídico nacional luego de la promulgación de la Ley Nº 19.519 y sus posteriores leyes adecuatorias o modificatorias, este tipo de sistema debe considerar ciertos principios. Éstos son, entre otros: a) la posibilidad de fomentar la reinserción social de las personas que han cometido un ilícito penal por la utilización de sanciones diversas a la tradicional privación de libertad; b) la preocupación por la participación de la víctima en la reparación del daño cometido por la comisión del delito; c) la desjudicialización de la sanción en los casos menos graves; y d) la racionalización de la persecución penal, al evitar que la gran mayoría de los casos lleguen a la instancia del juicio oral.

Así fue como en el nuevo Código Procesal Penal, en los artículo 237 y siguientes, se incluyó una institución denominada "Suspensión condicional del procedimiento".

Esta suspensión, tal como reza su nombre, consiste en un acuerdo entre el fiscal a cargo del juicio y el imputado, para que el procedimiento evacuado en contra de este sea suspendido bajo el cumplimiento de ciertas condiciones y requisitos establecidos por la ley.

Tales requisitos son:

1. Acuerdo entre el fiscal de la causa y el imputado;
2. Presencia del defensor público del imputado;
3. La aprobación del juez de garantía.

Para que se de el tercer requisito mencionado, es menester que el Juez de Garantía tenga a la vista consideraciones relativas a la pena establecida al delito investigado y no al mérito de los hechos que fundan la causa. Así, deberá revisar el Tribunal que la pena no exceda de tres años de privación de libertad y el imputado no hubiese sido condenado anteriormente por crimen o simple delito y que se cumplan los requisitos de validez mencionados anteriormente.

Esta institución, si bien no se puede negar ha tenido ciertos efectos positivos, requiere de perfeccionamientos. Esto, porque no puede perderse de vista que el Estado debe estar al servicio de la persona humana y por lo mismo, la revisión de sus leyes en búsqueda de perfeccionamientos es una tarea constante que deben llevar a cabo los legisladores y el Poder Ejecutivo en su calidad de co-legislador.

En esta línea, es que fue promulgada la Ley Nº 20.074, que reconoció el derecho de la víctima del delito o el querellante para que en caso de estar presente en la audiencia en que se discuta la suspensión condicional del procedimiento, el Juez de Garantía deba oír sus alegaciones u opiniones.

---

[1]AS SALIDAS ALTERNATIVAS EN EL NUEVO PROCESO PENAL Estudio exploratorio sobre su aplicación. Disponible en:
http://www.dpp.cl/resources/upload/files/documento/8a4ab33c5e2e7bb0e41b1ab9c7e6e9ff.pdf

Aún así, llama la atención que el legislador no haya incluido todavía el derecho a oposición de la víctima como legítimo interviniente del procedimiento en la decisión de suspender o no el procedimiento.

En este sentido, se valora el avance que buscan ciertos proyectos de ley, tales como el que tiene por objeto exigir como requisito, el acuerdo de las víctimas, en la suspensión de que trata esta moción, boletín Nº 9309-07[2].

En cuanto a las condiciones en particular, el artículo 238 del Código Procesal Penal, señala un listado de ocho posibles circunstancias que deben darse durante el período que el procedimiento esté suspendido.

A saber, estas son las siguientes:

a) Residir o no residir en un lugar determinado;

b) Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas;

c) Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza;

d) Tener o ejercer un trabajo, oficio, profesión o empleo, o asistir a algún programa educacional o de capacitación;

e) Pagar una determinada suma, a título de indemnización de perjuicios, a favor de la víctima o garantizar debidamente su pago. Se podrá autorizar el pago en cuotas o dentro de un determinado plazo, el que en ningún caso podrá exceder el período de suspensión del procedimiento;

f) Acudir periódicamente ante el ministerio público y, en su caso, acreditar el cumplimiento de las demás condiciones impuestas;

g) Fijar domicilio e informar al ministerio público de cualquier cambio del mismo; y

h) Otra condición que resulte adecuada en consideración con las circunstancias del caso concreto de que se tratare y fuere propuesta, fundadamente, por el Ministerio Público.

Luego, el inciso segundo de este artículo señala que durante el período de suspensión y oyendo en una audiencia a todos los intervinientes que concurrieren a ella, el juez podrá modificar una o más de las condiciones impuestas.

Con todo, y entendiendo que premisas generales son útiles para la debida aplicación de una norma general y abstracta a un caso particular y concreto, los mocionantes estiman también que toda norma jurídica como manifestación de poder debe contener un sentido orientador, tanto para la ciudadanía como para el interprete de la ley, es decir, el juez.

La violencia intrafamiliar en Chile.

La violencia intrafamiliar ha sido entendida como "todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o síquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea, pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive del ofensor, su cónyuge o su actual conviviente, o bien, cuando esta conducta ocurre entre los padres de un hijo común, o sobre un menor de edad, adulto mayor o discapacitado que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar[3]".

Su tratamiento particular ha sido desarrollado por la Ley Nº 20.066que según reza su artículo primero, tiene objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma y otras normas jurídicas complementarias de ésta.

---

[2]Proyecto de ley que modifica Código Procesal Penal, con objeto de exigir como requisito, el acuerdo de las víctimas, en la suspensión condicional del procedimiento; Boletín Nº 9309-07. Disponible en: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=9720&prmBoletin=9309-07

[3]http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/violencia-intrafamiliar

De acuerdo a la Cuenta Pública de 2014 del Ministerio Público[4], el total de delitos VIF conocidos por la Fiscalía, durante el año 2013, fue de 143.995.

Esta cifra, representa un 23% del total de delitos ingresados al sistema con imputado conocido.

De estos casos, según la Cuenta Pública en cuestión, la institución de la suspensión condicional del procedimiento fue la más aplicada, llegando a un importante 42% del total de las causas (75.125 causas en que se aplicó la suspensión condicional).

Estas cifras quedan reflejadas en el gráfico[5] que se muestra a continuación:

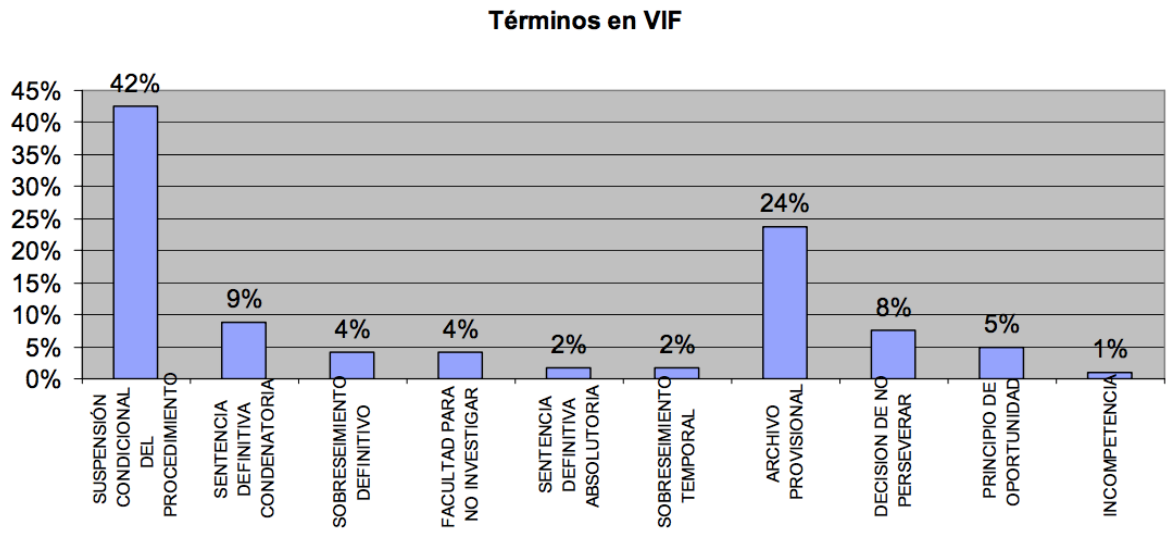

Por otra parte, en su discurso de la Cuenta Pública del Ministerio Público de 2015, el Fiscal Nacional, señor SabásChahúan, dijo que (en el contexto de delitos VIF): "se refleja nuestra voluntad de incrementar los términos judiciales, relevando la importancia de las sentencias y suspensiones condicionales, instando a sostener la acción penal aún en casos con riesgo de absolución cuando del mérito de los antecedentes obtenidos sobre la base de una investigación objetiva, el Fiscal a cargo del caso tenga la convicción de ocurrencia del hecho y participación[6]".

Toda esta información, nos permite concluir que la búsqueda de perfeccionamientos a la suspensión alternativa del procedimiento es una medida razonable puesto que su aplicación es la más presente en el ejercicio de impartir justicia.

Programas relacionados del Servicio Nacional de la Mujer.

Dentro de las políticas de programas sociales impulsadas por el gobierno del ex Presidente Piñera, a través del Ministerio de Desarrollo Social, el año 2012 el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), creó un programa para hombres que ejercen violencia hacia sus parejas o ex parejas, que consiste en proporcionarle atenciónespecializada a estos, con el fin de prevenir que estas reprochables y condenables conductas se repitan en el futuro.

---

[4]Cuenta Pública 2014, Ministerio Público. Disponible en: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/docu/delitos_sexuales_y_violencia_intrafamiliar.pdf

[5]Ídem.

[6]Discurso del Fiscal Nacional del Ministerio Público 2015. Disponible en: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/CUENTA_PUBLICA_2015_DISCURSO_FINAL.pdf

Según el sitio web del Sernam[7], dicha atención está destinada a hombres mayores de 18 años que ejercen violencia contra su pareja o ex pareja, los cuales llegan por voluntad propia a los Centros de Hombres o derivados desde el sistema judicial.

Este programa está enfocado en que aquellos hombres que se incorporen, asuman su responsabilidad por la violencia ejercida, renuncien a ella y comiencen un proceso de cambio de sus roles y actitudes en la vida íntima y familiar.

Hoy en día, el país cuenta con 15 Centros para "Hombres que Ejercen Violencia de Pareja" (HEVPA).

Sin embargo, durante las exposiciones que ha hecho el Ministerio de Desarrollo Social en cuanto a ejecución presupuestaria, en la primera subcomisión de presupuesto, se ha informado al Congreso, que este tipo de programas han sido escasamente empleados.

Se señaló que desde la sede jurisdiccional, bien podría aplicarse como condición de suspensión del procedimiento el tratamiento del imputado en un programa como el referido, pero al no existir una norma clara que permita al juez actuar conforme a Derecho, poco se ha podido desarrollar esta opción.

Por todo esto, que venimos en presentar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Agréguese al artículo 238 del Código Procesal Penal el siguiente nuevo inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero:

"En causas relativas a violencia intrafamiliar, el Juez de Garantía podrá determinar como condición para la suspensión del procedimiento, la incorporación del imputado a algunos de los programas impulsados por el Servicio Nacional de la Mujer o algún otro de similares características o propósitos".

15. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES LEÓN, ARRIAGADA, OJEDA, PILOWSKY, RINCÓN, SAFFIRIO, SILBER Y TORRES, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA PROVOSTE, QUE "MODIFICA EL D.F.L. N° 1, DE 2004, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA , FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL D.L. Nº211, DE 1973, PARA ESTABLECER LA PENA DE FIJACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS EN CASO DE COLUSIÓN ". (BOLETÍN N° 10532-03)

ANTECEDENTES

En los últimos años, hemos asistido a variados casos de colusión en nuestro país. Esta conducta, definida como una confabulación o pacto entre dos o más agentes del mercado, que resultan en un posible daño o detrimento para terceros debido a que su finalidad, en la mayor parte de los casos es el aumentar los beneficios de las empresas intervinientes a costa de restringir la competencia, perjudicando finalmente a los consumidores.

La colusión es en sí mismo un acto que atenta contra la Libre Competencia, las empresas que realizan estos pactos generalmente llegan a estos acuerdos para repartirse un determina-

[7]Sitio web del programa HEVPA: https://portal.sernam.cl/?m=programa&i=11

do mercado, ya que se dan cuenta que pueden ganar más si se entregan cuotas del mismo en vez de competir por seducir a los consumidores para que adquieran sus productos.

Ya han sido variados los casos de colusión en Chile, y lamentablemente cada vez nos vemos menos sorprendidos por ellos, entre los cuales tenemos:

1.- La Colusión de las Farmacias: La Fiscalía Nacional Económica, logró acreditar que Farmacias Ahumada, Cruz Verde y Salco Brand, se coludieron para subir hasta en un 48% el precio de más de 220 medicamentos. Farmacias Ahumada reconoció el acuerdo de precios, entregando pruebas y proponiendo una multa de US$ 1 millón luego de acceder a una "delación compensada" de hecho. El Tribunal de la Libre Competencia apoyó con condiciones este acuerdo, restituyendo a sus clientes 2.500 millones de pesos por los mayores costos de los remedios. Actualmente la investigación penal contra los ejecutivos de dichas farmacias se encuentra abierta.

2.- La Colusión de los Pollos: En diciembre del 2011, la Fiscalía Nacional Económica denunció el acuerdo entre las empresas Agrosúper, Ariztía y Don Pollo, para limitar la producción de pollos y asignar cuotas de mercado. En Septiembre del 2014, el Tribunal de la Libre Competencia multó a las 3 empresas por $60 millones de dólares.

3.- La Colusión del Papel Confort: En octubre del 2015, el Tribunal de la Libre Competencia recibe una solicitud de la Fiscalía Nacional Económica contra CMPC y SCA (ex PISA) por haberse coludido durante más de 10 años para controlar cuotas de mercado y fijar precios en el negocio del papel tissue.

4.- La Colusión de los Supermercados: El 6 de enero recién pasado, la Fiscalía Nacional Económica demandó, basándose en correos electrónicos la colusión entre las empresas SMU, Cencosud y Walmart Chile. Estas empresas se habrían puesto de acuerdo para vender pollos y pavos bajo un precio previamente acordado, evitando así una "guerra de precios" y atentando contra la libre competencia.

La colusión entre competidores ha sido reconocida tanto en Chile como en el extranjero como la conducta más dañina en contra de la libre competencia. De hecho, la Corte Suprema ha afirmado que "la colusión constituye de todas las conductas atentatorias contra la libre competencia la más reprochable, la más grave, ya que importa la coordinación del comportamiento competitivo de las empresas".

IDEA MATRIZ DEL PROYECTO DE LEY

La idea fundamental de la presente moción es establecer una nueva pena para las conductas atentatorias contra la Libre Competencia, la cual es, que se le permita a la autoridad, en este caso la Fiscalía Nacional Económica, solicitar al Tribunal de la Libre Competencia, que imponga, por un tiempo limitado, la fijación de precios máximos de venta al público, de productos que hayan subido su valor como consecuencia de acuerdos de colusión. Lo anterior, a modo de castigo a la Empresa por la conducta misma y como modo de compensación a los consumidores por el mayor costo que tuvieron que pagar mientras la colusión estaba siendo puesta en práctica en el mercado.

FUNDAMENTOS

Actualmente en nuestro ordenamiento jurídico, a partir del DL. 211, las sanciones frente a las diversas conductas anticompetitivas, quedan establecidas en montos determinados previamente.

En este sentido, dicho Decreto Ley dispone que en su sentencia definitiva el Tribunal de la Libre Competencia podrá sancionar con multas de hasta 20.000 Unidades Tributarias Anuales (UTA), y en los casos previstos en el literal a) del artículo 3° del mismo cuerpo normativo, es decir, prácticas colusorias, se podrá aplicar una multa de hasta 30.000 UTA. Esta técnica no ha sido utilizada por alguna las legislaciones más modernas en esta materia, como son las de la Comunidad Europea, en que se ha optado por establecer regímenes sancionatorios que prevén multas que equivalen a ciertos porcentajes de las utilidades obtenidas por las empresas infraccionadas, durante el período en que han realizado los delitos respectivos.

En nuestro Congreso, actualmente se está discutiendo el Proyecto de Ley Iniciado en Mensaje que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia. En él, se fijan nuevas normas para combatir la colusión, entre las que tenemos:

a. Aumento del monto máximo de las multas.

b. Prohibición de contratar a cualquier título con órganos de la Administración del Estado.

c. Fortalecimiento de la delación compensada.

d. Eliminación de la exigencia de que el acuerdo o la práctica concertada confieran poder de mercado para sancionar ilícitos de colusión y ajuste del tipo infraccional de colusión a las hipótesis de los denominados “carteles duros”.

e. Criminalización de la colusión.

Sin embargo, como podemos observar, en la nueva normativa no se establece la aplicación de la pena de que al Agente del Mercado, que incurre en conductas colusivas, se le fije un precio máximo de venta de los productos que fueron objeto de la colusión, por un determinado período de tiempo, como una medida presentada en dos sentidos:

1.- Como una pena disuasoria para que estas conductas no ocurran, y.

2.- Como una compensación a los compradores que pagaron mayores precios como consecuencia de la colusión.

Además existe la dificultad en cuanto a que las compensaciones que se prevén para la gente, deben ser accionadas por medio de las asociaciones de consumidores, lo que conlleva a que no todos estos puedan verse resarcidos.

Sostenemos que la defensa de la libre competencia es esencial para el desarrollo de nuestro país. A través de ella se garantiza la existencia de mercados en los cuales exista una competencia basada en los méritos, lo cual permite que los proveedores de bienes y servicios ofrezcan productos de mejor calidad, mayor variedad, innovadores y al menor precio posible. Asimismo, ella propicia una sociedad más justa y democrática, en la cual exista confianza en los mercados, asegurando que quienes cuenten con mayor poder económico no se aprovechen del mismo para perpetrar abusos que generan serios menoscabos a todos los chilenos.

Por lo tanto, los diputados que suscribimos, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Para agregar un nuevo artículo 20 BIS al decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas para la defensa de la libre competencia.

"Artículo 20 BIS: La Comisión Resolutiva podrá solicitar al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia la pena de fijación de precios máximos de venta al público a productos que hayan aumentado anteriormente su valor como consecuencia de prácticas contenidas en el literal a) del Artículo 2° de la presente ley. El plazo de esta condena será como máximo por el mismo período por el cual se haya acreditado la colusión."

16. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES FARCAS, ALVARADO, CAMPOS, CERONI, ESPINOSA, FUENZALIDA, JARAMILLO, MEZA Y SILBER, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA HERNANDO, QUE "MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA ESTABLECER LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA ACCIÓN PENAL TRATÁNDOSE DE DELITOS TERRORISTAS". (BOLETÍN N° 10533-07.

"FUNDAMENTOS. La declaración Universal de los Derechos Humanos preceptúa en su artículo 3° que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". En este mismo sentido, el artículo 5 de la Declaración dispone que "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes." Sin lugar a dudas, en lo que va del siglo XXI, el terrorismo se ha convertido en una de las principales amenazas a los derechos humanos, por lo que se hace cada vez más imprescindible que los Estados tomen medidas frontales para su prevención y combate.

El flagelo del terrorismo ha experimentado un preocupante aumento a nivel internacional durante los últimos años. Los atentados terroristas ocurridos en Francia el pasado 13 de noviembre, han vuelto a generar preocupación y alarma por el auge de diversos grupos o células terroristas. Es por ello que diversos Estado han adoptado fuertes medidas de seguridad, para prevenir el terrorismo, como así también se han establecido duras sanciones penales para castigar estos deleznables actos, cuyas víctimas siempre son personas inocentes.

La Convención Interamericana contra el terrorismo (ratificada por Chile el año 2004), dispone que: "CONSIDERANDO que el terrorismo constituye un grave fenómeno delictivo que preocupa profundamente a todos los Estados Miembros, atenta contra la democracia, impide el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, amenaza la seguridad de los Estados, desestabilizando y socavando las bases de la toda la sociedad, y afecta seriamente el desarrollo económico y social de los Estados de la región;". Asimismo los Estados signatarios reafirman "que la lucha contra el terrorismo debe realizarse con pleno respeto al derecho nacional e internacional, a los derechos humanos y a las instituciones democráticas, para preservar el estado de derecho, las libertades y los valores democráticos en el Hemisferio, elementos indispensables para una exitosa lucha contra el terrorismo;.

En nuestro país, la Constitución Política de la República, proscribe categóricamente el terrorismo. A mayor abundamiento, el precepto constitucional del artículo 9°, en su inciso primero dispone: "El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos." La disposición constitucional, señala además que una ley de quórum

calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad. La Carta fundamental también establece que los responsables por estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años, para desempeñar cargos públicos, sean o no de elección popular. Estas inhabilidades se hacen extensiva para ejercer cargos o funciones directivas en al ámbito educacional, en los medios de comunicaciones, y para ser dirigentes de organizaciones políticas, gremiales y estudiantiles.

Además de la citada norma del artículo 9° del Código Político, existen otros preceptos constitucionales, donde podemos encontrar sanciones frente a la comisión de estos ilícitos terroristas. En este orden de ideas, el artículo 16 N° 2, dispone que el derecho a sufragio se suspende "2. Por hallarse la persona acusada por delito que merezca pena aflictiva o por delito que la ley califique como conducta terrorista"; y el artículo 17 N° 3, que señala que la calidad de ciudadano se pierde "3. Por condena por delitos que la ley califique como conducta terrorista (…)", señalando en ese caso, que los afectados sólo podrán ser rehabilitados por una ley de quórum calificado una vez cumplida la condena. Las normas anteriormente referidas, constituyen una manifestación clara del severo reproche jurídico que el constituyente realiza frente al terrorismo, por afectar las bases esenciales del ordenamiento constitucional, y por el profundo daño que estos actos producen a la seguridad de las personas, y a la paz social.

En virtud de los argumentos esgrimidos, consideramos que dado el tratamiento que tiene el terrorismo a nivel de instrumentos internacionales, y la categórica proscripción que la Carta Fundamental le efectúa a este deleznable fenómeno, es que se debe acentuar aún más su reproche jurídico-constitucional. Es por ello que proponemos consagrar en la Constitución Política de la República, la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos terroristas. Esta propuesta creemos que es armónica y coherente, con la opción del constituyente de establecer severas sanciones frente a las conductas terroristas, por ser estas contrarias a los derechos humanos, y a los principios y valores esenciales del orden constitucional. Esta modificación en definitiva, busca evitar el manto de impunidad que la prescripción puede otorgar a personas que han cometido ilícitos extremadamente graves, que afectan la integridad física y psíquica de las personas, y que socava la seguridad y la tranquilidad de la Nación toda.

Es por eso que sobre la base de estos antecedentes y fundamentos venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúzcase la siguiente modificación a la Constitución Política de la República:

Agrégase el siguiente inciso final nuevo al artículo 9°:

"La acción penal será imprescriptible tratándose de delitos que la ley califique como conductas terroristas.".

17. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES FARCAS, ALVARADO, CERONI, JARAMILLO, LETELIER, MEZA; PÉREZ, DON JOSÉ, Y SILBER, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA HERNANDO, QUE "MODIFICA LA LEY N°10.419, QUE REGULA ACTIVIDADES QUE INDICA RELACIONADAS CON EL TABACO, PARA PROHIBIR FUMAR EN PLAYAS Y PISCINAS DE ACCESO PÚBLICO, Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES". (BOLETÍN N° 10534-11)

"Fundamentos:

1.- Los altos índices de tabaquismo que presenta la población de nuestro país nos ha llevado a nosotros, los legisladores, a tomar las correspondientes medidas con el fin de atacar esta adicción que ataca tanto a jóvenes como a adultos de todas las edades. Un problema de salud pública de esta magnitud requiere de nuestra total atención, en razón de que es socialmente aceptado el hecho de fumar cigarrillos de tabaco en lugares públicos frente a niños, dando un pésimo ejemplo para nuestras futuras generaciones sin tomar conciencia del silencioso pero grave daño que nos hacemos.

2.- En este sentido, el tabaquismo representa una de las principales causas de muerte en nuestro país, manifestada principalmente en el cáncer al pulmón, tomando en cuenta que es una patología provocada por los hábitos del paciente y no por problemas de carácter hereditario.

3.- Nuestros esfuerzos parlamentarios para combatir el tabaquismo ha dado importantes pasos durante los últimos años. Así, la prohibición de fumar en bares y restaurantes cerrados, adjuntar una advertencia en las cajetillas y el aumento del impuesto al tabaco, entre otras, han logrado reducir el consumo entre fumadores, llegando incluso algunos a dejar de fumar. Sin dudas que estas medidas han sido efectivas y motivan a seguir legislando al respecto. En este sentido, cabe aclarar que las libertades personales de elección en cuanto a las sustancias que consume un individuo por elección propia no están en riesgo, ni tampoco se busca coartarlas. Más bien, se busca resguardar la salud de los individuos que no fuman y también proteger el entorno social y recreativo de niños que no merecen ser testigos del hábito de fumar.

4.- En otras latitudes, las políticas públicas antitabaco han logrado importantes resultados. Así es el caso de EEUU, donde han reducido en 20 años a más de la mitad de la población fumadora del país, con campañas preventivas dedicadas a niños y jóvenes con el fin de que no generen el hábito de fumar. Por ello, el presente proyecto busca alejar este ejemplo de nuestras futuras generaciones y proteger un entorno sano y agradable a personas que no fuman y que desean disfrutar de un espacio destinado a la entretención, relajo y diversión, como nuestras playas y piscinas públicas.

5.- En cuanto al caso de las piscinas, estas se encuentran reguladas actualmente por el Decreto 209 del año 2002 del Ministerio de Salud, en cuyo cuerpo normativo encontramos ciertas normas de interés, como el caso del artículo 35, el cual señala que: "Las piscinas deberán contar con un área de esparcimiento de superficie mínima igual a la superficie total de agua". Acto seguido, los artículos 45 y 70, 71, 72, 73 y 74 hablan sobre el comportamiento adecuado que deben guardar los bañistas y concurrentes, entre los cuales encontramos, a modo de ejemplo, no consumir bebidas alcohólicas ni alimentos. Por tanto, consideramos pertinente agregar a nuestra legislación sobre consumo de tabaco, no permitir fumar en los lugares dedicados al esparcimiento de los concurrentes.

6.- Para el caso de las playas balnearios, es recurrente apreciar cómo ciertas personas que acuden a dichos lugares fuman cigarrillos de tabaco en la arena e inmediaciones, haciendo desagradable la estadía a las otras personas, perturbándoles su libertad de disfrutar del paisa-

je y de un momento tranquilo y natural. Además, las colillas de cigarrillos son aventadas a la arena generando una indeseable contaminación difícil de ser aseada por las especiales características del lugar. En nuestro país, la normativa vigente sobre estos lugares es el Decreto 1340 BISReglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, que en el capitulo XXXV sobre Playas balnearias, en sus artículos 313 y 314 se señalan las prohibiciones dentro de las playas: se prohíbe entrar con vehículos, bañar animales en las playas designadas para baños públicos, y arrojar basuras o desperdicios. Este último caso es una consecuencia indirecta del fumar en playas, el cual debe ser complementado con establecer una prohibición de fumar en dichos lugares. Así protegemos a nuestros niños, a las personas no fumadoras y mantenemos playas limpias libres de tabacos y colillas de cigarros.

7.- En consecuencia, nuestra intensión es que, de aprobarse esta iniciativa, nuestros ciudadanos gocen de un "verano sin humo", fomentemos en un aspecto diverso la vida sana y alejemos el pésimo hábito de fumar de nuestros lugares de entretención.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

1.- Agréguese el siguiente numeral 5° nuevo a la letra b), del artículo 10°:

5° En las inmediaciones o lugares de esparcimiento de piscinas de uso público general.

2.- En el artículo 10°, agréguese las siguientes letras d) y e):

d) En playas balnearias, y

e) En las Áreas Protegidas o cualquier otro lugar destinado a la Conservación del Patrimonio Ambiental, según la normativa vigente.

3.- Modifíquese el artículo 16 en el siguiente sentido:

a) En su numeral primero, reemplazase la frase "Multa de 3 a 50 unidades tributarias mensuales" por la frase "Multa de 1 a 100 unidades tributarias mensuales".

b) En su numeral tercero, reemplazase la frase "Multa de 1 a 50 unidades tributarias mensuales" por la frase "Multa de 1 a 100 unidades tributarias mensuales".

c) En su numeral duodécimo, reemplazase la frase "Multa de 2 unidades tributarias mensuales" por la siguiente: "Multa de 1 a 10 unidades tributarias mensuales".

18. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DEL DIPUTADO SEÑOR RIVAS, QUE "MODIFICA LA LEY N° 18.010, QUE ESTABLECE NORMAS PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y OTRAS OBLIGACIONES DE DINERO QUE INDICA, EN EL SENTIDO DE PROHIBIR LAS CLÁUSULAS DE ACELERACIÓN". (BOLETÍN N° 10535-03)

FUNDAMENTO:

Durante décadas el sistema financiero en nuestro país ha contado con, digamos, la complicidad de la Ley 18.010 para cometer abusos contra millones de personas que, en su mayoría gente de clase media y media baja, no tienen otra opción que aceptar las condiciones de financiamiento privado para acceder a capital de trabajo, consumo y vivienda, entre otras necesidades crediticias, sometiéndose para ello a una trampa de escandalosos alcances.

Pese a las modificaciones que se hicieron a la mencionada Ley el año 2006, no cabe duda que estas son insuficientes, puesto que en la actualidad aún podemos advertir métodos que le permiten a los bancos y otras instituciones financieras perseguir brutalmente a los deudores morosos, gracias a que los contratos de adhesión que utilizan estas instituciones contienen lo que se denomina cláusulas de aceleración, que habilita al acreedor para exigir el total del saldo insoluto.

Dicho de manera coloquial, nuestra actual normativa permite a las instituciones financieras protestar la deuda completa si la persona se atrasa en el pago de una cuota, sin discriminar si es la primera, segunda, etcétera. Es decir, de la noche a la mañana, la o el moroso ve que en vez de pagar una cuota de 100 mil pesos, debe cancelar 4 millones. Obviamente éste es sólo un ejemplo para que se entienda el abuso de manera rápida.

Estas cláusulas de aceleración son a mi juicio un abuso y es necesario perfeccionar la normativa a fin de que estas instituciones hagan su negocio, pero como corresponde.No hacerlo es condenar a la gente al sobreendeudamiento artificial al que apuestas los bancos e instituciones financieras para aumentar sus ganancias y mantener, por consiguiente, a las personas atrapadas por largo tiempo en el sistema crediticio.

La presente Moción busca, en consecuencia, erradicar de la actual normativa dicha opción. Por ello, vengo en someter a la discusión de este Honorable Congreso Nacional el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.-Agrégase al Artículo 16 de la Ley 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica, el siguiente inciso final, nuevo:

"El retardo del deudor en el pago de una o más cuotas de una operación de financiamiento o refinanciamiento, cualquiera haya sido el origen, cuyo valor no exceda de las 3.700 UF, no habilitará al acreedor para exigir el total del saldo insoluto, sino únicamente el monto impago. Toda estipulación contraria, se tendrá por no escrita.".

19. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS CARIOLA Y FERNÁNDEZ, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES AGUILÓ, ARRIAGADA, CARMONA; ESPINOSA, DON MARCOS; GUTIÉRREZ, DON HUGO; NÚÑEZ, DON DANIEL; POBLETE, Y TEILLIER, QUE "AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO EN CONMEMORACIÓN DEL ESCRITOR Y ARTISTA PEDRO LEMEBEL, EN LA COMUNA DE RECOLETA". (BOLETÍN N° 10536-24)

ANTECEDENTES

Nacido en 1952 como Pedro Segundo Mardones Lemebel, Pedro decidió adoptar el materno Lemebel como su primer apellido, por el cual sería eterna y universalmente conocido. En sus propias palabras, "el Lemebel es un gesto de alianza con lo femenino, inscribir un apellido materno, reconocer a mi madre huacha desde la ilegalidad homosexual y travesti", un gesto que marcaría toda su vida, se establecería en su obra literaria y trascendería su muerte. Muchas veces se llamó a sí mismo un escritor "pobre, maricón y comunista".

Vivió su infancia en las poblaciones de Santiago, a orillas del Zanjón de la Aguada, para crecer en La Legua, estudiando en el Liceo de Hombres y sintiéndose totalmente ajeno a la enseñanza técnica centrada en la metalurgia y la mueblería impartida en el establecimiento, además de frecuente víctima de burlas y apremios de sus compañeros.

Profesor de Artes Plásticas de la Universidad de Chile, fue muy poco lo que ejerció como tal, pues en plena dictadura, la discriminación contra la homosexualidad era fuerte, patente y directa, impidiendo que obtuviera trabajo en prácticamente ningún colegio, y debido a ello es que decide dedicarse de lleno y por completo a su pasión literaria, que sería el derrotero de su vida.

En los años 80 comienza a enviar cuentos a concursos literarios, y se acerca los taller de literatura feminista con autoras como Pía Barros, Raquel Olea, Diamela Eltit y Nelly Richard, y en la Sociedad de Escritores de Chile, además de interactuar en organizaciones culturales de oposición a la dictadura militar, al academicismo y a la intelectualidadnombradas como oficiales por el régimen.

Pedro Lemebel cuenta que fue en 1986 que por primera vez se puso sus zapatos de taco alto, en una reunión de partidos de izquierda en la Estación Mapocho. Se maquilló con una hoz y un martillo rojos, a la izquierda de su cara y se paró frente a los asistentes a leer su manifiesto "Hablo por mi diferencia", una especie de texto fundacional de Lemebel mismo, que posteriormente conoceríamos al ser publicado por Juan Pablo Sutherland en la antología titulada "A corazón abierto: geografía literaria de la homosexualidad en Chile".

Junto a Francisco Casas, poeta y artista fundaron en 1987 el colectivo Las Yeguas del Apocalipsis realizando cerca de 20 performances dirigidas a romper y provocar en lanzamientos de libros, homenajes a escritores y presentaciones en exposiciones de arte, apareciéndose de improviso ante el público asistente, como cuando entregaron una corona de espinas a Raúl Zurita, cabalgando desnudos en la Universidad de Chile o desafiando a la intelectualidad progresista en su encuentro con el candidato presidencial Patricio Aylwin, con tacos y plumas y un lienzo que gritaba "Homosexuales por el cambio".

La prolífica obra de Pedro Lemebel contiene relatos, cuentos y novelas, destacando "La esquina es mi corazón: crónica urbana"; "Loco afán: crónicas de sidario"; "De perlas y cicatrices", "Zanjón de la Aguada"; "Adiós mariquita linda"; "Serenata cafiola" y "Tengo miedo torero". Toda estructurada como una bellísima reivindicación de la homosexualidad, la mujer y lo femenino, además de una cruda denuncia a la injusticia, la marginalidad y la pobreza, pero dignificando siempre a su amado pueblo protagonista de ellas.

Siempre unido al Partido Comunista de Chile, su amistad con Gladys Marín sería ensalzada una y otra vez por ambos. Antes de su muerte, Pedro Lemebel escribía un proyecto llamado "Mi amiga Gladys", proyecto truncado casi al finalizarlo.

Pedro Lemebel murió a las 2 de la mañana del viernes 23 de enero de 2015 y se encuentra sepultado en el Cementerio Metropolitano de Santiago.

Fue uno de los más grandes hijos del pueblo de Chile, uno de sus mayores talentos literarios, pero por sobre todo, uno de sus mas incansables defensores contra el horror de la dictadura.

El presente proyecto de ley autoriza erigir un monumento oen memoria del escritor y artista Pedro Lemebel, en la comuna de Recoleta, comuna donde vivió y donde despedimos sus restos mortales, pleno de lugares significativos para su vida como la Vega Central, sitio popular de encuentro y cultura donde Pedro asistía permanentemente cerrando vínculos y conversaciones con su pueblo que tanto amaba o como la Iglesia de los Franciscanos, donde

compartiría en más de una ocasión con monjes y vagabundos en los comedores del convento. Este monumento se levantará como una de las tantas formas que el pueblo chileno honra a sus más destacados miembros.

Es por estas consideraciones que las diputadas y diputados abajo firmantes venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Objetivo y Autorización. Autorizase erigir un monumento, en la comuna de Recoleta, Región Metropolitana de Santiago, en memoria del escritor y artista Pedro Lemebel.

Artículo 2°. Financiamiento. Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas por medio de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas y lugar que determine la comisión especial que se crea en el artículo 4°, en coordinación con el Ministerio de Educación.

Artículo 3°. Fondo Especial de Donaciones y Cuenta. Créase un fondo especial con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo 2°. Los fondos que se obtengan se depositarán en una cuenta especial que, al efecto, se abrirá por la Fundación Pedro Lemebel.

Artículo 4°. Comisión Especial. Créase una Comisión Especial ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará integrada por un(a) parlamentario(a) patrocinante de la presente moción, a designarse en la primera sesión de la comisión por la mayoría de dichos parlamentarios, un representante de la Familia de Pedro Lemebel, dos representantes de la Fundación Pedro Lemebel, un representante del Partido Comunista de Chile, el(la) Secretario(a) Ejecutivo(a) del Consejo de Monumentos Nacionales y un(a) representante del(la) Alcalde(sa) de Recoleta.

La primera sesión de la Comisión Especial será convocada no menos de 30 ni más de 60 días luego de publicada la presente ley, por la Fundación Pedro Lemebel, mediante un aviso en el Diario Oficial.

Artículo 5°. Funciones de la Comisión Especial. La comisión especial tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas autorizadas en la presente ley, como también realizar las gestiones pertinentes a que éstas se efectúen;

b) Determinar el sitio exacto en que se ubicaráel monumento;

c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo;

d) Administrar y gestionar el fondo y la cuenta a que se refiere el artículo 3°; y

La comisión elegirá un(a) Presidente(a) de entre sus integrantes y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será de la mayoría de sus miembros

Artículo 6°. Excedentes. Si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados a la Fundación Pedro Lemebel para la promoción de la vida de Pedro Lemebel, la publicación de sus obras y demás iniciativas artísticas relacionadas, que la Fundación determine.

20. INFORME DEL DIPUTADO SEÑOR BARROS SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, PREVISIÓN SOCIAL Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PARLATINO), LLEVADA A CABO ENTRE LOS DÍAS 8 Y 9 DE OCTUBRE DE 2015, EN BUENOS AIRES, ARGENTINA.

"Valparaíso, 19 de enero de 2016.

Señor
Miguel Landeros Perkic
Secretario General Cámara de Diputados
Presente

Estimado Señor

Junto con saludarle y de acuerdo a la carta del 13 de enero de 2016 paso a informar a usted antecedente de mi participación en la Comisión de Asuntos Laborales de Parlamentarios realizado en BIJE el 08 y 09 de octubre de 2015.

En dicho encuentro se procedió a discutir una ley Marco Procesal Laboral sin que dicha discusión se terminara y quedando para una próxima sesión la discusión y aprobación de la misma. Se trabajó en dos sesiones entre los días 08 y 09 de octubre. Así mismo el día 08 de octubre en la mañana asistimos a la ceremonia de inauguración del encuentro con la presencia del señor Vicepresidente de la República Argentina, iniciándose las sesiones propiamente tal durante el curso de esa misma tarde y el día 09 de octubre. Se discutieron y votaron 18 artículos lego de lo cual se levantó la sesión quedando la continuación y votación de esta ley para una próxima reunión de esta comisión.

Adjunto acta de la reunión en comento con una descripción del proceso de discusión en particular junto con las firmas correspondientes de los señores parlamentarios participantes.

Sin otro particular se despide atentamente

Documentos anexos en:
http://www.camara.cl/sala/verComunicacion.aspx?comuid=16965&formato=pdf

(Fdo.): RAMON BARROS MONTERO, Diputado."

21. INFORME DEL DIPUTADO SEÑOR MEZA SOBRE SU PARTICIPACIÓN, EN CONJUNTO CON LOS DIPUTADOS SEÑORES FARÍAS, NORAMBUENA, Y URÍZAR, EN EL XLVII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO ANDINO, EFECTUADO EN BOGOTÁ, COLOMBIA, ENTRE LOS DÍAS 28 Y 30 DE OCTUBRE DE 2015.

Honorable Cámara.

Tengo a honra informar sobre la participación de la representación de la Cámara de Diputados en el XLVII Período Ordinario de Sesiones del Parlamento Andino, realizado en Bogotá, Colombia, entre el 28 y el 30 de octubre de 2015, compuesta por el diputado señor **Fernando Meza**, que además representa a la Cámara de Diputados ante la Mesa Directiva del Parlamento Andino. También participaron los diputados señores **Ramón Farías, Iván Norambuena y Christian Urízar**.

I. Antecedentes

El Parlamento Andino se constituyó mediante Tratado en 1979, como organismo de deliberación y representación, siendo refrendado en el Acuerdo de Cartagena, en 1996, como instancia del Sistema Andino de Integración.

Se compone de cinco países, **Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia**, más **Chile** (como miembro asociado desde el año 2006). Cada país tiene cinco representantes, que participan en cada una de las siguientes Comisiones: Primera Comisión de Política Exterior y Relaciones Parlamentarias; Segunda Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación; Tercera Comisión de Seguridad Regional y Desarrollo Sostenible; Cuarta Comisión de Asuntos Económicos, Control, Presupuesto y Turismo; y Quinta Comisión de Asuntos Sociales y Desarrollo Humano. Deliberan sobre temas como el medio ambiente, la educación, la energía, la seguridad, las migraciones, entre otros asuntos relacionados al quehacer normativo, la gestión y la integración.

Entre las atribuciones del Parlamento Andino podemos destacar la promoción de la cooperación y coordinación con los parlamentos de los países miembros, así como la integración subregional andina, con el objetivo de la integración latinoamericana.

En el marco del XLVII Período Ordinario se realizaron sesiones Plenarias y de Comisiones en la ciudad de Bogotá, Colombia.

II. Mesa Directiva y Comisiones

La **Mesa Directiva** del Parlamento Andino sesionó para conocer y sancionar diversas materias de orden administrativo, tomar conocimiento de la agenda tentativa del mes de noviembre, definir la delegación del Parlamento Andino a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático COP-21, Paris 2015 y la participación en diversas instancias multilaterales.

COMISIÓN PRIMERA DE POLÍTICA EXTERIOR Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

Se presentó el **Acuerdo Marco de Diálogo Político, Gestión Interparlamentaria y Cooperación Interinstitucional entre el Parlamento Centroamericano y el Parlamento Andino**, acordándose hacer un seguimiento al mismo, dada su reciente implementación.

Se debatió también acerca de la **Declaración Conjunta de los Parlamentos Latinoamericano y Andino Sobre Cambio Climático**, donde se plantearon diversos aportes y se hizo ver ciertas falencias u omisiones que es importante incorporar.

También se destinó un espacio para analizar el documento **"De los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): los nuevos retos del desarrollo"**.

Finalmente, se conoció el **Informe Misión Oficial 133 Asamblea de la Unión Interparlamentaria Mundial, Reunión Oficial del Comisionado Especial de la ONU para la Discapacidad y la Accesibilidad.**

COMISIÓN SEGUNDA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGIA Y COMUNICACIÓN

Se aprobaron las líneas generales de la **Decisión para la aprobación de un reglamento para el funcionamiento de los Parlamentos Juveniles y Universitarios**, incorporando algunas observaciones sobre procesos de selección, plazos y estímulos.

Luego se analizaron las directrices para la organización del **Foro Académico sobre Acreditación de Alta calidad de la Educación.**

Por último, la Comisión conoció las adecuaciones que la Secretaría hizo al **Informe sobre la inversión que los países andinos realizan de su Producto Interno Bruto para temas de educación.**

COMISIÓN TERCERA DE ASUNTOS DE SEGURIDAD REGIONAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En primer término se dieron a conocer diversas actividades realizadas, como por ejemplo, la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre Cambio Climático y Defensa de la Vida, evento celebrado en Tiquipaya, Cochabamba, Bolivia; eventos organizados por la Secretaría de Riegos y el Ministerio del Ambiente del Ecuador, en provincias aledañas al Volcán Tungurahua; y Reunión del comité de expertos de la Convención Belém do Pará, entre otros.

También se realizó la lectura de **Propuesta y Programa de Mesa de Trabajo sobre Feminicidio en el Perú.** Actividad Preparatoria a la Constitución del **Observatorio sobre Feminicidio en la Región Andina.** Propuesta de la Parlamentaria Andina Hilaria Supa de Perú.

///

Y por último, los preparativos y gestiones para la participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático COP-21, Paris 2015.

COMISIÓN CUARTA DE ASUNTOS ECONÓMICOS, CONTROL, PRESUPUESTO Y TURISMO

Se reunió para discutir el **Proyecto de Recomendación, Emprendimiento e Innovación** presentado por parte de la secretaria técnica. Los parlamentarios hicieron algunas sugerencias para fortalecer el proyecto y solicitaron datos estadísticos relativos a los países de la Comunidad Andina. También estimaron incluir un párrafo que fomente el emprendimiento de los jóvenes.

Por otra parte, se dio lectura al **Proyecto de Decisión Turismo Comunitario**, que fue complementado con aportes de los miembros de la Comisión para ser presentado a la Plenaria.

COMISIÓN QUINTA DE ASUNTOS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO

El punto central del análisis fue el conocimiento de los términos de referencia del **Proyecto de Marco Normativo por la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**. Se esperará las observaciones y aportes de los parlamentarios para ser discutido en la próxima sesión.

También fue aprobada la propuesta de **Plan de Acción 2015-2016 para la Comisión Quinta**, quedando de la siguiente manera:

- La defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas migrantes latinoamericanos.
- Abordar el desarrollo de los compromisos establecidos en el Proceso de Paz en Colombia.
- Analizar la efectividad de la implementación del Convenio N° 169 de la OIT en la región andina, con el fin de detectar y afrontar los puntos más sensibles en cuanto a las dimensiones culturales, medioambientales, económicas, entre otras.
- Liderar el Proyecto de Marco Normativo para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- La promoción de la Decisión 1318 del Parlamento Andino, referente al Protocolo Andino de Atención Integral a Víctimas de Trata de Personas.
- El seguimiento a los Objetivos Andinos de Desarrollo Económico y Social (OANDES).
- Trabajar en conjunto con el Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue para la prevención y control de enfermedades endémicas en la región.
- Impulsar la adopción del Estatuto Andino de Movilidad Humana por parte de los Gobiernos Nacionales.

COMISION ESPECIAL DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO

Se aprobó por unanimidad el borrador sobre los **Objetivos de la Comisión**, que debe ser complementado con la Resolución de creación y el nombre definitivo.

Luego se conoció la propuesta de investigación por parte del área académica de la Secretaría General, **Condición sociocultural de la mujer en la Comunidad Andina.** Busca ser un apoyo académico para el Observatorio Regional Andino sobre Feminicidio, propuesto por la Honorable Parlamentaria Hilaria Supa.

Finalmente, la Comisión por unanimidad aprobó que el Parlamento Andino manifieste su solidaridad hacia las mujeres peruanas víctimas del flagelo de la esterilización forzada.

III. Actividades y Plenarias

La primera Sesión Plenaria se destinó a la presentación de Informes de la Mesa Directiva y de las Comisiones Permanentes.

En la segunda y tercera Sesión Plenaria se debatió y aprobó el **Marco Normativo sobre Cambio Climático.**

En la cuarta Sesión Plenaria, se analizó el tema **"Los transgénicos en la soberanía y seguridad alimentaria".** Expusieron cinco expertos en la materia.

En la quinta Sesión Plenaria, se continuó con el debate del **Marco Normativo sobre protección del Patrimonio Cultural.**

Hubo también una **Sesión Solemne**, donde se conmemoró el **36° Aniversario del Parlamento Andino**.

IV. Acuerdos

Recomendación N° 228

El Parlamento Andino expide el **Marco Normativo sobre Cambio Climático**.

El texto se adjunta en anexo N° 1.

V. Próximas reuniones

Las próximas sesiones ordinarias se efectuarán entre el 23 y el 26 de noviembre de 2015.

Fernando Meza Moncada
Diputado

Valparaíso, 06 de octubre de 2015.

22. INFORME DEL DIPUTADO SEÑOR MONCKEBERG, DON NICOLÁS, SOBRE SU PARTICIPACIÓN EN LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, COMBATE Y PREVENCIÓN AL NARCOTRÁFICO, TERRORISMO Y CRIMEN ORGANIZADO, DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PARLATINO), LLEVADA A CABO ENTRE LOS DÍAS 8 Y 9 DE OCTUBRE DE 2015, EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA.

"Valparaíso, 20 de enero de 2016.

Señor
Miguel Landeros P.
Secretario Cámara de Diputados
Presente

Por la presente cumplo con informar mi participación los días 8 y 9 del mes de octubre del año 2015, en la Comisión de Seguridad Ciudadana combate al narcotráfico al terrorismo y crimen organizado del Parlatino.

Este evento participamos el día 8 de octubre, iniciándose con la inauguración en la conferencia dictada por el Vicepresidente de la República Argentina.

Durante la Sesión de la Comisión se presentaron distintas opiniones e indicaciones a la ley marco, de prevención social de la violencia y la delincuencia, asimismo se debatió la redacción de una resolución que considere una estrategia mundial de políticas de drogas para ser presentadas en la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre drogas.

Adjunto acta de la respectiva participación debidamente firmada.

Anexos de este documento en :

http://www.camara.cl/sala/verComunicacion.aspx?comuid=16975&formato=pdf

(Fdo.): NICOLÁS MONCKEBERG, Diputado."